



EY Law Argentina

Compendio de novedades normativas a raíz de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 y su impacto en las relaciones jurídicas y en los negocios.

Actualizado al 13 de julio de 2020



Emergencia Sanitaria - COVID-19



Jorge L.
Garnier
Partner

jorge.garnier@ar.ey.com
+54 11 3089 6870

La crisis sanitaria desatada por el virus COVID-19 ha puesto en jaque a las instituciones tanto de las más importantes potencias como a las de los estados más modestos, desatando una disrupción sin precedentes a nivel internacional.

Como consecuencia de ello, los gobiernos de gran parte de los países del mundo han comenzado a tomar medidas para intentar detener la rápida propagación del COVID-19, y la República Argentina no es la excepción.



Pablo G.
Bisogno
Senior Associate

pablo.bisogno@ar.ey.com
+ 54 11 3463 0054

El equipo de EY Law Argentina ha desarrollado el presente documento, a los fines de brindar un panorama de las normas más importantes relacionadas con la emergencia sanitaria en el marco de la Ley de Emergencia Nro. 27.541, que fuera posteriormente ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020.



María J.
Estruga
Senior Associate

maria.j.estruga@ar.ey.com
+ 54 11 5617 2507

En consonancia con otros países afectados, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, mediante el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país o que se encuentran transitoriamente en él. Esta medida, que en principio regiría desde el día 20 al 31 de marzo de 2020, fue recientemente prolongada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 576/2020, en principio, hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive, únicamente para las personas que residan en aglomerados urbanos y partidos de las provincias que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

El dictado de estas medidas, así como también otras que las complementan o modifican, importa una afectación sin precedentes a las relaciones jurídicas, comerciales y sociales en la República Argentina.

El presente compendio pretende brindar a sus lectores un panorama de las medidas más relevantes dictadas al 13 de julio de 2020.

Para más información, no dude en consultar a nuestros profesionales.

Equipo de EY Law Argentina.

EY Law: Nuestro enfoque integrado y centrado en el sector.



EY Law es una firma global, caracterizada por su pensamiento de avanzada e innovación basada en los más altos estándares éticos y profesionales, que provee servicios legales comprensivos y multidisciplinarios a nuestros clientes. Estamos comprometidos a dar un excepcional servicio al cliente, con alcance diferencial. Con presencia en 84 países y más de 3.500 abogados, EY Law reúne a especialistas legales en todo el mundo y sigue creciendo a un ritmo acelerado.

Índice:

Normas de Emergencia	Page
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 - Emergencia Sanitaria	12
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	14
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 313/2020 - Ampliación de Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional	16
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 325/2020 - Prórroga de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	18
Decisión Administrativa Nro. 429/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	19
Decisión Administrativa Nro. 446/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	20
Decisión Administrativa Nro. 450/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	22
Decisión Administrativa Nro. 467/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	22
Decisión Administrativa Nro. 468/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	23
Resolución Nro. 627/2020 del Ministerio de Salud - Grupos de Riesgo	23
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 355/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	25
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 365/2020 - Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional	25
Decisión Administrativa Nro. 490/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	26
Resolución de Firma Conjunta Nro. 15/2020 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Uso Obligatorio de Tapabocas	27
Decisión Administrativa Nro. 524/2020 - Ampliación de Actividades y Servicios Esenciales	29
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 408/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	31
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 409/2020 - Prórroga de la Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional.	32
Resolución 144/2020 de la Administración Nacional de Aviación Civil - Reprogramación de Operaciones.	32
Decisión Administrativa Nro. 729/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio - Ampliación	33
Decisión Administrativa No. 745/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Provincia de Santa Fe	34

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 459/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	35
Decisión Administrativa Nro. 763/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones	38
Decisión Administrativa Nro. 766/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación para Mendoza, Salta y Jujuy	40
Decisión Administrativa Nro. 810/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.	42
Decisión Administrativa Nro. 818/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de Actividades y Servicios Exceptuados al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	43
Decisión Administrativa Nro. 820/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de Protocolos	45
Decisión Administrativa Nro. 876/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de excepciones	46
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 493/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	47
Decisión Administrativa Nro. 886/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.	47
Decisión Administrativa Nro. 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Nuevo Certificado Único Habilitante para Circulación.	49
Decisión Administrativa Nro. 903/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	50
Decisión Administrativa Nro. 904/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	51
Decisión Administrativa Nro. 909/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	52
Decisión Administrativa Nro. 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	54
Decisión Administrativa Nro. 920/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	55
Decisión Administrativa Nro. 965/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	56
Decisión Administrativa Nro. 966/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	58

Decisión Administrativa Nro. 968/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	61
Decisión Administrativa Nro. 975/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	63
Decreto Nro. 520/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Protección de la Salud Pública	65
Decisión Administrativa Nro. 1018/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	70
Decisión Administrativa Nro. 995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	72
Decisión Administrativa Nro. 1056/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	75
Decisión Administrativa Nro. 1061/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	76
Decisión Administrativa Nro. 1075/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	77
Decisión Administrativa Nro. 1146/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	78
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 576/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	80
Decisión Administrativa Nro. 1251/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones	82
Cuestiones Societarias	Page
Resolución General IGJ Nro. 11/20 - Reuniones a Distancia de Sociedades Comerciales	85
Resolución General CNV Nro. 830 - Reuniones a Distancia	87
Resolución General IGJ Nro. 13/20 - Prórroga Plazos Administrativos	88
Resolución General IGJ Nro. 15/20 - Prorroga de la Suspensión de Plazos para Contestaciones de Vistas y Traslados	89
Resolución General IGJ Nro. 17/20 - Plazo de Subsanación para Sociedades por Acciones Simplificadas	90
Resolución General IGJ 19/2020 - Prórroga a la suspensión de plazos	91
Resolución General CNV Nro. 837/2020 - Prórroga de la Presentación de Estados Contables para Pymes CNV Garantizadas	91

Resolución General Nro. 20/2020 de la Inspección General de Justicia - Modificación Artículo 38 de la Resolución General Nro. 6/2017	91
Resolución General Nro. 21/2020 de la Inspección General de Justicia - Sociedades de Capitalización y Ahorro. Instructivo para el Cumplimiento de Adjudicaciones.	92
Resolución General 22/2020 de la Inspección General de Justicia - Sociedad por Acciones Simplificada - Requerimiento de Información al Registro de la Propiedad Inmueble	94
Resolución General Nro. 23/2020 de la Inspección General de Justicia - Modificaciones a los estatutos de las S.A.S.	96
Resolución General Nro. 24/2020 de la Inspección General de Justicia - Prórroga de Plazos	96
Resolución General Nro. 28/2020 de la Inspección General de Justicia - Prórroga de Plazos	97
Resolución General de la Comisión Nacional de Valores Nro. 842/2020 - Prórroga de la Presentación de Estados Contables para Entidades Inscriptas en el Registro Público de la CNV.	97
Resolución General Nro. 845/2020 de la Comisión Nacional de Valores - Ampliación de Plazos para la Presentación de Estados Financieros y Estados Contables.	99
Resolución General Nro. 29/2020 de la Inspección General de Justicia - Fiscalización a Distancia de los Inspectores de Justicia	100
Cuestiones Civiles y Comerciales	Page
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 319/2020 - Congelamiento de Cuotas de Créditos Hipotecarios	103
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 320/2020 - Congelamiento de Alquileres y Prohibición de Desalojos	105
Resolución Nro. 49/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo - Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores	107
Resolución Nro. 50/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo - Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores	107
Acordada 13/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga Feria Extraordinaria	108
Acordada Nro. 14/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga de Feria Extraordinaria: Tribunales Federales, Nacionales y Demás Dependencias que Integran este Poder Judicial de la Nación.	108
Acordada Nro. 15/2020 - Corte Suprema de Justicia de la Nación - Reglamentación del Diligenciamiento Electrónico de los Oficios Judiciales	109
Acordada 16/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga Feria Extraordinaria	110

Acordada Nro. 17/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Provincias	111
Acordada Nro. 18/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga de Feria Extraordinaria	112
Acordada Nro. 19/2020 - Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de feria extraordinaria judicial en varias provincias	113
Acordada Nro. 20/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones	115
Acordada Nro. 21/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Suspensión Excepcional de Feria Judicial	117
Acordada Nro. 23/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones	117
Acordada Nro. 24/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento Feria Judicial en Varias Jurisdicciones.	119
Ley Nro. 27.551 del Congreso de la Nación Argentina - Reformas a los Contratos de Alquileres	120
Acordada Nro. 25/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Funcionamiento de los Tribunales Federales	122
Acordada Nro. 26/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones	123
Cuestiones Laborales	Page
Resolución Nro. 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Suspensión del Deber de Prestar Tareas a Determinados Trabajadores con Goce Íntegro de Remuneración	126
Resolución Nro. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo para Individuos de Riesgo	127
Resolución Nro. 21/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo	128
Decreto Nro. 300/2020 - Reducción de las Contribuciones Patronales para los Establecimientos Relacionados con la Salud	129
Decreto Nro. 315/2020 - Plus Salarial para Trabajadores de la Salud	129
Disposición Nro. 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados	130
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 329/2020 - Prohibición de Despidos y Suspensiones	131
Resolución Nro. 279/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dispensa del Deber de Asistir al Lugar de Trabajo	131

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 332/2020 - Creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	133
Resolución General Nro. 4693/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reglamentación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	135
Resolución General Nro. 4694/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reglamentación de la Reducción de Contribuciones Patronales para los Establecimientos Relacionados con la Salud	136
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 367/2020 - COVID-19 Enfermedad Laboral no Listada	136
Disposición Nro. 2/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Formalidades para Informar los Accidentes Acaecidos bajo la Modalidad Teletrabajo	137
Decisión Administrativa Nro. 591/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Parámetros del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	138
Resolución Nro. 344 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Utilización de Plataformas Virtuales	140
Decisión Administrativa Nro. 663/2020 - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Nuevas Recomendaciones a las Actas Nros. 5 y 6.	141
Resolución Nro. 352/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Suspensión REPSAL	143
Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nro. 397/2020 - Parámetros Suspensiones DNU Nro. 329/2020	144
Decisión Administrativa Nro. 702/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros: Programa de Asistencia al Trabajo: Nuevas Actividades Alcanzadas	146
Decisión Administrativa Nro. 721/2020 - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Nuevas Recomendaciones - Acta Nro. 8	148
Resolución Nro. 408/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	151
Resolución General Nro. 4711/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Contribuciones Patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino	151
Resolución General Nro. 4712/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Aportes y Contribuciones con Destino a la Seguridad Social. Prórroga de Vencimiento Período Devengado Abril de 2020	153
Decisión Administrativa Nro. 747/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de recomendaciones del Acta Nro. 9 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	155

Decisión Administrativa Nro. 765/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de recomendaciones del Acta Nro. 10 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	158
Resolución General Nro. 4716/2020 de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos - Reapertura del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción	159
Decisión Administrativa Nro. 817/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de Recomendaciones	160
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 487/2020 - Prórroga a la Prohibición de Efectuar Despidos	163
Resolución General Nro. 4719/2020 de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos - Reintegro de Asignación del Salario Complementario	163
Miscelánea	Page
Decreto Nro. 327/2020 - Suspensión de Procedimientos Administrativos	166
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 326/2020 - Fondo de Garantías Argentino	166
Decreto Nro. 333/20 Poder Ejecutivo Nacional - Derechos de Importación Extrazona	167
Resolución General Nro. 304/2020 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) - Servicios Postales	168
Decreto Nro. 372/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos	169
Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 410/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos.	169
Decreto Nro. 454/2020 - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias	170
Decreto Nro. 455/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Derechos de Importación Extrazona	171
Decreto Nro. 458/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos	174
Decreto Nro. 494/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos	175
Decreto Nro. 521/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Prórroga a la Suspensión del Curso de los Plazos Administrativos	175



Normas de Emergencia



Normas de Emergencia

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 - Emergencia Sanitaria COVID-19.

Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ("OMS") declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia. Como consecuencia, y luego constatar su propagación en el país, el Gobierno Argentino emitió, con fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia ("DNU") Nro. 260/2020, mediante el cual:

- (i) Se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nro. 27.541 por el plazo de un año, a partir de la publicación del DNU en el Boletín Oficial.
- (ii) Se faculta al Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación en la emergencia, para que: (a) emita recomendaciones a fin de mitigar el impacto sanitario, ya sea en el ámbito mediático como en campañas educativas y de difusión; (b) inste a las personas sintomáticas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta no tener un diagnóstico médico que descarte la posibilidad de contagio; (c) coordine el abastecimiento de equipamiento, que sea necesario para la emergencia y su distribución para satisfacer la demanda de la emergencia en las distintas jurisdicciones; (d) adopte las medidas de salud pública necesarias en las distintas jurisdicciones, para restringir el desembarco de pasajeros o circulación en el transporte; (e) establezca la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros; y (f) adopte cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS.



Pablo G.
Bisogno
Senior Associate

pablo.bisogno@ar.ey.com
+ 54 11 3463 0054
Buenos Aires

(iii) Se establece que, a la fecha del dictado del DNU, se consideran "zonas afectadas" de la pandemia, a todos los países miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Corea del sur, Japón, China e Irán.

(iv) Respecto a los precios para el alcohol en gel, barbijos u otros insumos críticos, el Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo productivo podrán fijar sus precios máximos y adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

(v) Se establece como acción preventiva el aislamiento obligatorio por 14 días en los siguientes casos:

- ▶ "Casos sospechosos", que, a los fines del DNU son cualquier individuo que presente fiebre y síntomas respiratorios tales como tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria; que tenga historial de viaje a las zonas afectadas en los últimos días; o que haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19.
- ▶ Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.
- ▶ Los "contactos estrechos" de las personas mencionadas en (a) y (b).
- ▶ Aquellos que arriben al país de las zonas afectadas, quienes deberán brindar la información de su itinerario y someterse a un examen médico para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar.
- ▶ No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio, salvo excepción por autoridad sanitaria o migratoria.

Quienes tomen conocimiento de individuos que no cumplan con el aislamiento, deberán radicar la denuncia penal en virtud de lo dispuesto por el Código Penal en sus artículos 205 (violación de medidas dispuestas para evitar la introducción de una pandemia), y 239 (resistencia o desobediencia a un funcionario público en ejercicio de su función) y concordantes.

(vi) Se dispuso la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de las zonas afectadas durante 30 días.

(vii) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establecerá las condiciones de trabajo y licencias que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en el punto (v).

Por su parte, el Ministerio de Educación establecerá las condiciones en las que se desarrollará la escolaridad, con las debidas recomendaciones sanitarias, en tanto que el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Turismo y Deportes, y el Ministerio de Transporte adoptarán las medidas necesarias dentro de la órbita de su competencia.

(viii) Se podrán disponer otras medidas tales como el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; la suspensión de espectáculos públicos y todo otro evento masivo; la imposición de distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones.

Finalmente, es importante destacar que el DNU dispone que las medidas sanitarias dispuestas o que se dispongan en el futuro en el marco de la emergencia sanitaria deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables, y las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular, el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud; el derecho a la atención sin discriminación; y el derecho al trato digno.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional decreto a través del DNU Nro. 297/2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como medida preventiva frente al brote del coronavirus COVID-19. Esta regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Ante la infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se dará actuación a la autoridad competente en el marco del Código Penal de la Nación.

Quedan suspendidos los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Asimismo, se establecieron ciertas excepciones a la prohibición de circulación, permitiendo así el desplazamiento de manera limitada de aquellas personas que realicen las siguientes actividades y servicios:

- ▶ Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, y control de tráfico aéreo
- ▶ Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ▶ Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- ▶ Personal diplomático y consular extranjero y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- ▶ Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- ▶ Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- ▶ Personas afectadas a la realización de servicios funerarios. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- ▶ Personas afectadas a la atención de comedores comunitarios.
- ▶ Personal de servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- ▶ Personal afectado a obra pública.
- ▶ Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias.
- ▶ Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- ▶ Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- ▶ Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- ▶ Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- ▶ Recolección, transporte y tratamiento de residuos.
- ▶ Mantenimiento de los servicios básicos y atención de emergencias.
- ▶ Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- ▶ Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

- ▶ Servicios de lavandería.
- ▶ Servicios postales y de distribución de paquetería.
- ▶ Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- ▶ Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- ▶ S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles.



Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 313/2020 - Ampliación de Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional.

El DNU Nro. 313/2020 amplía el alcance de la medida dispuesta en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 274/2020 publicada el día 16 de marzo del 2020. En consecuencia, a partir de esta nueva medida, los argentinos y/o extranjeros con residencia en la República Argentina, no podrán ingresar a partir de las 00:00hs del 26 de marzo de 2020.

- ▶ Se amplían los alcances de la restricción de ingreso al territorio nacional ya sea a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquiera otro punto de acceso a las personas residentes en el país así como también a los argentinos con residencia en el exterior. Dicha prohibición estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.
- ▶ Se mantienen las excepciones detalladas en el DNU Nro. 274/2020 y se amplía a las personas que, al momento de la entrada en vigencia de DNU Nro. 313/2020, se encuentren en tránsito aéreo hacia el país con fecha de ingreso comprobada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- ▶ Se faculta a la Dirección Nacional de Migraciones, a considerar casos particulares se trate este de personas o medios de transporte autorizados - previa intervención de la autoridad sanitaria competente - y autorizar excepciones atendiendo a circunstancias de necesidad.
- ▶ Asimismo, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a adoptar todas las medidas pertinentes a efectos de facilitar la atención de las necesidades básicas de nacionales argentinos o residentes en el país que no pudieran ingresar al territorio nacional en virtud de lo dispuesto en la presente medida, en el marco de sus posibilidades y cooperando con el Estado en el que se encuentren, hasta en tanto puedan retornar a la República.
- ▶ Por último faculta al Ministerio de Seguridad a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a implementar las restricciones detalladas en este DNU Nro. 313/2020.

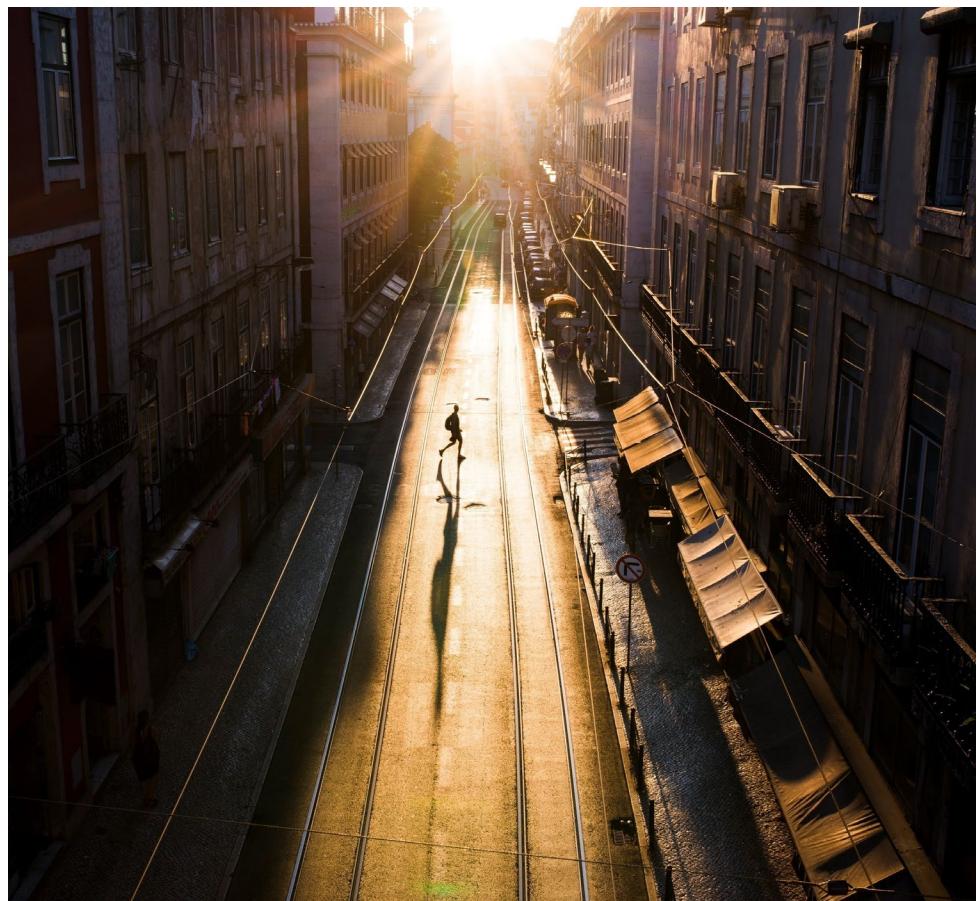


Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 325/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 325/2020 se decretó la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido por el DNU Nro. 297/2020, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

El DNU Nro. 325/2020 también establece que los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, siempre y cuando sea posible, desde el lugar donde cumplan con el aislamiento.

La medida aplica cualquiera sea su forma de contratación, siempre y cuando no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6 del DNU Nro. 297/2020 y sus normas complementarias.



Decisión Administrativa Nro. 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de actividades y servicios exceptuados al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Mediante la Decisión Administrativa 429/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, incorpora al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:

- ▶ Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
- ▶ Producción y distribución de biocombustibles.
- ▶ Operación de centrales nucleares.
- ▶ Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto Nro. 297/20.
- ▶ Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
- ▶ Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
- ▶ Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- ▶ Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- ▶ Curtidores, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- ▶ Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria

En ningún caso se podrá brindar servicios con atención al público en forma personal.

Decisión Administrativa Nro. 446/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de actividades y servicios exceptuados al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Por medio de la Decisión Administrativa Nro. 446/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, demoró la entrada en vigencia del Certificado Único Habilitante para Circulación hasta el día 6 de abril del corriente. De esta forma, todos los certificados emitidos con anterioridad a esa fecha perderán su validez para circular. El mismo tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Asimismo, se estableció la excepción de portar el Certificado a las siguientes personas, en tanto acrediten su condición a través de las formalidades y procedimientos que las autoridades competentes establezcan a tal fin:

- ▶ Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- ▶ Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ▶ Personal de los servicios de justicia de turno.
- ▶ Personas que deban Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, y personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- ▶ asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños y adolescentes.
- ▶ Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. Quienes deberán acreditar tal extremo.
- ▶ Personas afectadas a la atención de comedores comunitarios.
- ▶ Personal de los servicios de comunicación, radiales y gráficos.
- ▶ Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- ▶ Actividades de telecomunicaciones, internet y servicios digitales.
- ▶ Actividades imposergables vinculadas con el comercio exterior.
- ▶ Recolección, transporte y tratamiento de residuos.

- ▶ Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- ▶ Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- ▶ Servicios postales y de distribución de paquetería.
- ▶ S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- ▶ Producción y distribución de biocombustibles.
- ▶ Desplazamientos por supuestos de fuerza mayor.
- ▶ La nómina de agentes que prestan servicios críticos dentro del ámbito del Sector Público Nacional o la autoridad delegada por estos.
- ▶ Los Poderes Legislativo y Judicial y las Autoridades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, dentro del ámbito de sus respectivas incumbencias.



Decisión Administrativa Nro. 450/20 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación.

Según la decisión Administrativa Nro. 450/2020. Se decidió ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, todas ellas prescindirán de contar con el Certificado Único de Circulación:

- ▶ Venta de insumos y materiales prevista por corralones.
- ▶ Actividades forestales y mineras.
- ▶ Curtiembras, aserraderos y fábricas de madera, colchones, y fábrica de maquinaria vial y agrícolas.
- ▶ Actividades vinculadas con el comercio exterior.
- ▶ Actividades nucleares.
- ▶ Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- ▶ Guardias mínimas en mutuales y cooperativas.
- ▶ Inscripción, identificación y documentación de personas.
- ▶ Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos.

Decisión Administrativa Nro. 467/20 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación.

Mediante Decisión Administrativa Nro. 467/20, se decidió incorporar al listado de actividades y servicios esenciales a la actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales por la normativa en el marco de la emergencia sanitaria, debiéndose solamente efectuar con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

Los notarios que otorguen actos en virtud de los dispuesto, deberán:

- ▶ Dejar constancia en los respectivos documentos que autoricen, los motivos que justifiquen su intervención, con expresa mención del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20 y de la presente, y;

- ▶ Dentro de los diez (10) días corridos del mes inmediato siguiente de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, notificar al Colegio Profesional que corresponda cualquier acto protocolar o certificación de firmas realizados con fundamento en la presente y acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos.

Durante la vigencia del aislamiento, los Colegios Profesionales deberán permanecer cerrados, únicamente con una dotación mínima y guardias excepcionales, restringidas al solo y único fin de posibilitar la formalización y legalización de los documentos de los que da cuenta la presente Decisión Administrativa.

Las personas habilitadas por la presente normativa deberán contar con el Certificado Único Habilitante para Circulación.

Decisión Administrativa Nro. 468/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación.

El Jefe de Gabinete de Ministros dispuso ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto Nro. 297/2020, incorporando a la obra privada de infraestructura energética.

En todos estos casos, el empleador debe promover y garantizar las condiciones de higiene y seguridad en línea con los lineamientos dispuestos por la autoridad sanitaria.

Las personas afectadas deberán circular con el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19.

Resolución General Nro. 627/2020 del Ministerio de Salud - Grupos de Riesgo y Personas Infectadas con el virus COVID-19.

El Ministerio de Salud, dispuso con fecha 20 de marzo de 2020 que serán consideradas dentro de la categoría “personas de riesgo” a:

- ▶ Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- ▶ Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- ▶ Personas diabéticas.
- ▶ Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- ▶ Personas con inmunodeficiencias, entre ellas: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status; Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis; Pacientes oncológicos y trasplantados.

En relación a la confidencialidad del paciente, a fin de hacer efectivas las licencias laborales dispuestas por las autoridades competentes y de resguardar la confidencialidad del paciente, el personal médico podrá hacer uso de la misma con la sola mención de que los trabajadores se encuentran alcanzados por la normativa que lo haya definido como “grupo de riesgo”.



Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 355/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 11 de abril de 2020, el Presidente de la República Argentina estableció la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, hasta el día 26 de abril inclusive.

Asimismo, aclara que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional”, podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, de los gobernadores de las Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

- ▶ Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.
- ▶ Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 365/2020 - Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional.

Con fecha 11 de abril de 2020, el Presidente de la República Argentina decretó la prórroga de la prohibición de ingreso al territorio nacional, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Asimismo, se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Transporte, y a la Administración Nacional de Aviación Civil para que procedan a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar

el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos con residencia en el exterior que no hubieran podido hacerlo durante la vigencia del DNU Nro. 313/20. Determinando, a tal fin, corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, con especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nro. 490/2020 - Ampliación del Listado de Actividades y Servicios Esenciales.

Con fecha 11 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros dispone la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados en los términos del artículo 6 del Decreto Nro. 297/20, conforme se establece a continuación:

- ▶ Circulación de personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
- ▶ Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a las personas detalladas precedentemente. Estos deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente.
- ▶ Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El Banco Central de la República Argentina establecerá, mientras se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones mediante los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

- ▶ Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- ▶ Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
- ▶ Fabricación de neumáticos; venta y reparación de estos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- ▶ Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar la propagación del COVID-19, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de los trabajadores.

Las personas alcanzadas por esta medida, con excepción de las previstas por los incisos 1 y 2 del artículo 1, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

Resolución de Firma Conjunta Nro. 15/2020 del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y el Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Uso Obligatorio de Tapabocas.

Con fecha 12 de abril de 2020, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso, a través de la Resolución de Firma Conjunta Nro. 15/2020 suscripta por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y el Jefe de Gabinete de Ministros, a partir de las 00:00 horas del día 15 de abril del 2020, la obligatoriedad de uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, recomienda el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los mencionados precedentemente. Finalmente, se prohíbe la comercialización, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de barbijos tipo "N 95," a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.



Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nro. 524/2020 - Ampliación del Listado de Actividades y Servicios Esenciales.

Con fecha 18 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros dispone exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a los individuos de todas las provincias (con excepción de Santiago del Estero y Tucumán), que se encuentren comprendidos dentro de las actividades que el propio decreto seguidamente establece, ampliando el listado de actividades y servicios esenciales, conforme se establece a continuación:

- ▶ Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- ▶ Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- ▶ Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- ▶ Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- ▶ Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- ▶ Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- ▶ Ópticas, con sistema de turno previo.
- ▶ Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
- ▶ Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

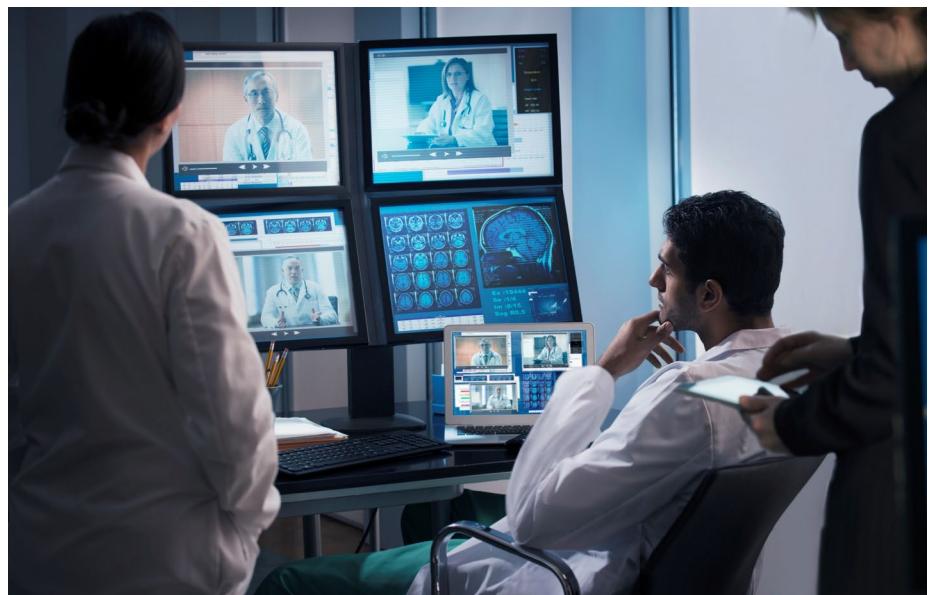
- ▶ Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
- ▶ Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Quienes desarrollen estas actividades quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o establecer requisitos específicos para su desarrollo.

Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación.

Las excepciones podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria.



Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 408/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 26 de abril de 2020, el Presidente de la República Argentina prorrogó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Asimismo, por medio de este DNU Nro. 408/2020, se autorizó a los Gobernadores de las Provincias a decidir acerca de excepciones al cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y a la prohibición de circular para aquellas personas afectadas a determinados servicios y actividades. Estas decisiones podrán ser adoptadas una vez obtenida la aprobación por parte de la autoridad sanitaria local, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y excepciones dispuestos en los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto.

No obstante lo mencionado anteriormente, la autorización establecida en el artículo 3 del DNU Nro. 408/2020 para determinar excepciones al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, no será de aplicación en aglomerados urbanos con una población mayor a 500.000 habitantes, tanto de cualquier lugar del país como del Área Metropolitana de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto con 40 Municipios de la Provincia de Buenos Aires, definidos en el artículo 6 del presente Decreto). El Jefe de Gabinete de Ministros podrá incluir dentro de esta limitación a aglomerados urbanos con una población menor, si así lo considerara pertinente.

A su vez, el DNU Nro. 408/2020 dispensa a los trabajadores mayores de 60 años, embarazadas o personas consideradas dentro de los grupos de riesgo definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas a cargo del cuidado de niños y adolescentes, del deber de asistencia al lugar de trabajo, en los términos de la Resolución Nro. 207 del 16 de marzo de 2020.

Por último, el artículo 8 del presente DNU autoriza las salidas de esparcimiento dentro de un radio de 500 metros de la residencia por un tiempo máximo de hasta 60 minutos, antes de las 20 Hs. Queda terminantemente prohibido el uso de transporte público o vehicular para estas salidas de esparcimiento, debiéndose guardar 2 metros de distancia en todo momento, salvo en el caso de niños de hasta 12 años de edad, quienes deben realizar estas salidas acompañados por un adulto. Serán las autoridades locales las encargadas de dictar las normas reglamentarias correspondientes en función de los riesgos de

cada jurisdicción, pudiendo limitar y/o suspender este derecho.

El DNU 408/2020 entró en vigencia el día 27 de abril de 2020.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 409/2020 - Prórroga de la Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional.

Con fecha 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del DNU 274/2020. En este último DNU, se estableció la prohibición de ingresar al país y el cierre total de las fronteras nacionales.

Asimismo, se prorrogaron las facultades otorgadas mediante el DNU 331/2020 al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Transporte y a la Administración Nacional de Aviación Civil, a establecer los cronogramas pertinentes para posibilitar el ingreso paulatino a la República Argentina a aquellas personas residentes en el país, por corredores seguros que reúnan condiciones sanitarias y de seguridad en el marco de la pandemia COVID-19.

El DNU 409/2020 entró en vigencia el día 27 de abril de 2020.

Resolución 144/2020 de la Administración Nacional de Aviación Civil - Reprogramación de Operaciones.

Con fecha 27 de abril de 2020, la Administración Nacional de Aviación Civil dispuso que aquellas líneas aéreas operantes de servicios de transporte de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio de la República, se encuentran autorizadas a reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares desde el 1 de septiembre del corriente año.

A su vez, autoriza a las mencionadas líneas aéreas a comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones desde el 1 de septiembre de 2020 en adelante.

Las reprogramaciones y autorizaciones referidas anteriormente se encuentran sujetas al levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a todas las futuras modalidades de operación que pudieran ser adoptadas.

Esta resolución se encuentra vigente a partir del 27 de abril de 2020.

Decisión Administrativa Nro. 729/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio - Ampliación

Mediante la Decisión Administrativa Nro. 729/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios, previstas en el Anexo de la presente, que se enumeran a continuación. Cabe destacar que, dicha ampliación afectará únicamente a las provincias de Mendoza, Buenos Aires, Salta y Santa Fe.

- ▶ Provincia de Mendoza - Gran Mendoza: (i) Profesiones Liberales (Abogados, Contadores Públicos, Corredores, Inmobiliarios, etc.), y (ii) peluquerías.
- ▶ Provincia de Buenos Aires - Partido de General Pueyrredón: (i) Pinturerías; (ii) Martilleros y Corredores Públicos; (iii) Profesionales de Ciencias Económicas y su Consejo Profesional; (iv) Agrimensores y su Colegio; (v) Locales gastronómicos con modalidad "Take Away/Para Llevar" y entrega a domicilio; (vi) Estudios de Arquitectura, oficinas técnicas y Colegios para el desarrollo de la construcción, y (vii) Obras privadas.
- ▶ Provincia de Salta: (i) El comercio en sus diferentes formas, respetando las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de los clientes, y (ii) las actividades gastronómicas. Las últimas solo se encuentran permitidas bajo la modalidad de entrega a domicilio o para consumo fuera del local.
- ▶ Provincia de Santa Fe: (i) Actividad inmobiliaria, y (ii) servicios de Mudanza. Asimismo, estas actividades se encuentran sujetas a los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones que las autoridades nacionales otorguen.

Deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higienes, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción.

Todas aquellas personas afectadas a las actividades y servicios aquí enumerados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Administrativa Nro. 745/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Excepciones al Cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en la Provincia de Santa Fe.

Con fecha 8 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 745/2020, en donde el Jefe de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a la realización de obras privadas, que se realicen con no mas de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el mismo lugar. Esta excepción tendrá lugar siempre y cuando los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

La implementación de esta excepción deberá estar sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, conforme lo instruido por las autoridades nacionales. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de los trabajadores. Así también, se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, de modos de trabajo y de traslado para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento e higiene, y así disminuir el riesgo de contagio.

Todas aquellas personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, y los desplazamientos que realicen deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por esta decisión administrativa.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 459/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Con fecha 11 de mayo de 2020, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 459/2020 se ha prorrogado el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el próximo 24 de mayo. A su vez, se prorrogaron todas las normas complementarias que hayan sido dictadas desde la entrada en vigencia del DNU Nro. 297/2020, hasta el día de la fecha.

Los Gobernadores están facultados a dictar nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, en aquellos Departamentos o Partidos que posean hasta 500.000 habitantes, siempre que no formen parte de aglomerados urbanos que alcancen ese número. Para ello se deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo que cumpla con las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

La autoridad provincial, previo a disponer la excepción correspondiente, deberá constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y que se detallan en el comentado Decreto.

En el caso de los Departamentos o Partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires, los Gobernadores solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.

Para los casos en donde la actividad que se pretende habilitar no se encuentre incluido en el mencionado Anexo, el Gobernador deberá requerir la autorización al Jefe de Gabinete de Ministros. La autorización que efectué, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación importará la excepción al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, para los trabajadores afectados a la actividad habilitada.

En cuanto el Área Metropolitana de Buenos Aires, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros que se autoricen nuevas excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, y para ello deberán:

- ▶ Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria nacional; y
- ▶ Indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte Nro. 107/2020.

Seguidamente, el DNU Nro. 459/2020 establece que cuando se dispongan nuevas excepciones, se deberá realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes. Por consiguiente, en forma semanal, deberán remitir un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” al Ministerio de Salud de la Nación.

En el caso de que el Ministerio de Salud de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus y podrá, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

El DNU Nro. 459/2020 resalta que, los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente DNU, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Por último, menciona las actividades que quedarán prohibidas en todo el territorio del país:

- ▶ Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
- ▶ Los eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
- ▶ Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- ▶ El transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, que queda solo reservado para las personas contempladas en el artículo 6 del Decreto Nro. 297/20; y en las Decisión Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20, que deberán desplazarse para realizar las actividades autorizadas en dichas normas.
- ▶ Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución Nro. 207/20, prorrogada por la Resolución Nro. 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las personas en situaciones de mayor riesgo como trabajadores y trabajadoras mayores de setenta (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.



Decisión Administrativa Nro. 763/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones

Con fecha 12 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 763/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, donde se exceptúa del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones que se detallan a continuación para C.A.B.A., Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe.

- ▶ Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (i) Comercios minoristas de proximidad con atención al público, exceptuando comercios de indumentaria y calzado; (ii) Mudanzas: fletes y mini fletes; (iii) Establecimientos educativos de gestión privada: guardias mínimas para actividad administrativa sin atención al público; (iv) Actividad notarial; (v) Personal afectado a la actividad de demolición y excavación; (vi) Locales gastronómicos exclusivamente para la modalidad de "Take Away/ Para llevar".
- ▶ Provincia de Buenos Aires:
 1. Municipalidad de General Pueyrredón: (i) Reciclaje de productos metálicos; (ii) Fabricación de máquinas de uso especial; (iii) Fabricación de tejidos de punto; (iv) Fabricación de indumentaria; (v) Fabricación de productos textiles n.c.p; (vi) Escribanos y su colegio; (vii) Venta de Vehículos automotores y motocicletas; (viii) Peluquerías; (ix) Servicios prestados por Productores Asesores de Seguros; (x) Fonoaudiólogos; (xi) Profesionales técnicos de la construcción y la Ingeniería y su colegio.
 2. Municipalidad de Luján: (i) Cobro presencial para productores de seguros; (ii) Peluquerías; (iii) Atención al público en heladerías.
 3. Municipalidad de Avellaneda: (i) EMPRESA ANSELMO L. MORVILLO S.A. (CUIT 30549547288); (ii) EMPRESA FACHAL Y GOMEZ S.R.L. (CUIT 30662202750); (iii) EMPRESA TABACALERA SARANDI S.A. (CUIT 30677421548); (iv) Fabricación de sustancias químicas básicas; (v) Fabricación de maquinaria; (vi) Fabricación de productos elaborados de metal; (vii) Industrias básicas de hierro y metal.
 4. Municipalidad de Merlo: (i) Fabricación de cigarrillos.
 5. Municipalidad de Tigre: (i) Fabricación de vehículos automotores.
 6. Provincia de Buenos Aires: (i) Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBSA).

- ▶ Provincia de Santa Fe - Gran Rosario y Gran Santa Fe: (i) Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto; (ii) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, correidores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos; (iii) Actividad de los Permissionarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe; (iv) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, en éste caso en las localidades que integran los grandes aglomerados urbanos de Santa Fe y Rosario Se entenderán incluidos en ésta excepción en particular los denominados "centros comerciales a cielo abierto" y "paseos peatonales de compras" quedando expresamente excluidos de las habilitaciones solicitadas los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2 inciso e) apartado 4. de la Ley Nro. 12.069; (v) Obras privadas, que ocupen más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento; (vi) Actividad aseguradora, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario; (vii) Actividades de cobranza a domicilio; (viii) Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y moto vehículos; (ix) Servicios de peluquería, manicura, cosmetología y podología: con turno previo.

Es importante destacar que, la Autoridad Provincial previo a autorizar la función, actividades, los servicios y las profesiones mencionadas deberá:

- ▶ Dar cumplimiento previo a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido;
- ▶ Garantizar la organización por turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias; y
- ▶ Los desplazamientos de las personas exceptuadas por el presente, deberá limitarse estrictamente al cumplimiento de sus actividades, servicios o profesiones, garantizando que la llegada a los lugares de trabajo sea sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Todas aquellas personas afectadas a las actividades y servicios aquí enumerados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Las personas que concurran a sus lugares de trabajo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

Por otra parte, las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias o establecer requisitos específicos para el desarrollo de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, pudiendo limitar el alcance de dichas excepciones a los fines de minimizar el riesgo de propagación del virus, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

En cuanto a las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

Por último, la presente norma, entró en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



Decisión Administrativa Nro. 766/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación para Mendoza, Salta y Jujuy.

Con fecha 13 de mayo del corriente año fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 766/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios, previstas en los Anexos de la presente, en los términos de los artículos 4 y 10 del Decreto Nro. 459/2020.

Dicha ampliación afectará únicamente a las provincias de Mendoza, Salta y Jujuy.

Las actividades y/o servicios exceptuados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, son los detallados a continuación:

- ▶ Provincia de Mendoza - Gran Mendoza: (i) Comercio en general - incluye inmobiliarias, empresas de servicio como telefonía, reparación de calzado y otras actividades comerciales - con atención al público limitada al 50% de la capacidad del Local; (ii) Agencias de Lotería y Quiniela con atención individual y distanciamiento social; (iii) Bares, cafés y restaurantes bajo modalidad "pase y lleve" hasta el 18/05/2020 y a partir de esta fecha atención en local; (iv) Mudanzas; Servicio doméstico - sin uso del transporte público, con traslado acordado con el empleador.
- ▶ Provincia de Salta: (i) Rubro gastronómico; (ii) Práctica de deportes individuales, quedando prohibido el uso de vestuarios y el contacto.
- ▶ Provincia de Jujuy: (i) Confiterías y restaurantes; (ii) Shopping; (iii) Paseos y galerías.

Asimismo, estas actividades se encuentran sujetas a los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones que las autoridades nacionales otorguen.

Deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higienes, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción.

Por último, las Provincias afectadas por la presente, deberán en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Todas aquellas personas afectadas a las actividades y servicios aquí enumerados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Decisión Administrativa Nro. 810/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 16 de mayo de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante la Decisión Administrativa Nro. 810/2020, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6 del Decreto Nro. 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires:

- ▶ Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso podrán celebrarse de ceremonias que impliquen reunión de personas.
- ▶ Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
- ▶ La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.
- ▶ Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional. Se establece un máximo de dos (2) personas por aeronave y ambas deberán usar tapabocas, manteniendo la debida distancia entre ellas.

Asimismo, en todo el territorio nacional, se amplía el mencionado listado de actividades y servicios exceptuados para:

- ▶ El personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Deberán circular con la Credencial incluida en la Decisión Administrativa Nro. 427/20 como Anexo. A su vez, podrán hacer uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional.
- ▶ Los profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
- ▶ Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
- ▶ La actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Los desplazamientos de todas aquellas personas comprendidas en las excepciones descriptas deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios enumerados, y tendrán que tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Quedan exceptuadas de tramitar dicho Certificado, aquellas personas que asistan a las actividades religiosas individuales.

Siempre y en todo momento se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria e incorporar los protocolos sanitarios pertinentes para así evitar el contagio. De igual manera, se deberán organizar sistemas por turnos para la prestación de servicios y adecuar los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.



Decisión Administrativa Nro. 818/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de Actividades y Servicios Exceptuados al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 19 de mayo de 2020, mediante la Decisión Administrativa Nro. 818/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades industriales

para la Provincia de Buenos Aires y ámbitos geográficos:

- ▶ Municipio de la Matanza: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Industria indumentaria; (iii) Industria Metalúrgica, maquinaria y equipos; (iv) Industria del calzado; (v) Industria gráfica, ediciones e impresiones; (vi) Industria de la madera y muebles; (vii) Industria de juguetes; (viii) Industria Textil; (ix) Industria química y petroquímica; (x) Industria de plásticos y subproductos.
- ▶ Municipio de Pilar: (i) Productos del tabaco; (ii) Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
- ▶ Municipio de Quilmes: (i) Fabricación de Juguetes; (ii) Fabricación de Productos Textiles.
- ▶ Municipio de General San Martín: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Electrónica y electrodomésticos; (iii) Indumentaria; (iv) Productos del Tabaco; (v) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; (vi) Calzado; (vii) Gráfica, Ediciones e Impresiones; (viii) Madera y Muebles; (ix) Juguetes; (x) Cemento; (xi) Productos Textiles; (xii) Manufacturas del Cuero; (xiii) Neumáticos; (xiv) Bicicletas y Motos; (xv) Química y Petroquímica; (xvi) Celulosa y Papel; (xvii) Plásticos y subproductos; (xviii) Cerámicos.
- ▶ Municipio de Tres de Febrero: (i) Automotriz y autopartes.
- ▶ Municipio de Zárate: (i) Automotriz y autopartes.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garanticen la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Finalmente, las personas alcanzadas por esta medida deberán contar con el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

Decisión Administrativa Nro. 820/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Incorporación de Protocolos.

Con fecha 19 de mayo de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, incorporó al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, los Protocolos de funcionamiento de diversas actividades:

- ▶ Cámara Argentina de Acero
- ▶ Cámara de la Industria de la Pintura
- ▶ Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio
- ▶ Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines

Las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 450/2020 y su normativa complementaria, serán los encargados de autorizar las excepciones al cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular de las actividades industriales, de servicios y/o actividades comerciales que se encuentren alcanzadas por los Protocolos de funcionamiento.

Toda vez que se autoricen las actividades industriales, de servicios y/o comerciales, las autoridades jurisdiccionales, deberán realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, y la autoridad Provincial o de la Ciudad de Buenos Aires, deberá remitirle al Ministerio de Salud, en forma semanal, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” que contenga toda la información que el Ministerio requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población.

Por último, en caso en que las autoridades provinciales detectasen signos de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional. De ser detectado por el Ministerio de Salud de la Nación, este deberá recomendar la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo proceder, en cualquier momento, a disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decisión Administrativa Nro. 876/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de excepciones.

Con fecha 22 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 876/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, donde se exceptúa del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a distintas actividades y servicios que se detallan a continuación, quedando autorizadas para funcionar conforme a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional:

- ▶ Provincia de Santa Cruz: (i) Restaurantes; (ii) Confiterías; (iii) Servicios de Delivery y Comidas para llevar.
- ▶ Provincia de Corrientes: (i) Gimnasios; (ii) Bares; (iii) Restaurantes.
- ▶ Provincia de Chubut: (i) Transporte público de pasajeros interurbanos (en el trayecto que abarca entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia); (ii) Transporte público de pasajeros interurbanos (en el trayecto que abarca entre las ciudades de Esquel y Trevelin).

Todas aquellas personas afectadas a las actividades y servicios aquí enumerados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio, debiendo limitar dicho desplazamiento al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuado.

Deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Las Provincias afectadas por la presente, deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios. Además, podrán limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas de la Provincia.

Por último, las Provincias deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las

condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19”. El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 493/2020 - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 25 de mayo del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 493/2020 en virtud del cual se establece la prorroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también la normativa complementaria dictada al respecto, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Decisión Administrativa Nro. 886/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 25 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 886/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, por la cual se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas ciertas actividades e industrias en la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos:

- ▶ Municipio de Cañuelas: (i) Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco; (ii) Electrónica y Electrodomésticos.
- ▶ Municipio de General Las Heras: (i) Fabricación de Equipos de Transporte n.c.p.
- ▶ Municipio de Hurlingham: (i) Actividad Metalúrgica.
- ▶ Municipio de Lanús: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Electrónica y Electrodomésticos; (iii) Indumentaria; (iv) Productos de Tabaco;

- (v) Metalurgia, maquinaria y equipos; (vi) Calzado; (vii) Gráfica, ediciones e impresiones (viii) Madera y mueble; (ix) Juguetes; (x) Cementos; (xi) Productos Textiles; (xii) Manufactura del cuero; (xiii) Neumáticos; (xiv) Bicicletas y Motos; (xv) Química y petroquímica; (xvi) Celulosa y papel; (xvii) Plástico y subproductos; (xviii) Cerámicos.
- ▶ Municipio de Tigre: (i) Autopartes; (ii) Industria del plástico.
 - ▶ Municipio de Malvinas Argentinas: (i) Provisión de piezas de autopartes para reposición.
 - ▶ Municipio de Berazategui: (i) Metalúrgica, maquinarias y equipos; (ii) Productos del Tabaco.
 - ▶ Municipio de San Miguel: (i) Industria del Calzado; (ii) Industria Textil.
 - ▶ Municipio de Tres de Febrero: (i) Metalúrgica, Maquinarias y Equipo; (ii) Plásticos y subproductos.

Las actividades e industrias aquí listadas quedan autorizadas para funcionar conforme a los protocolos aprobados y lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Todas aquellas personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio, debiendo limitar dicho desplazamiento al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuado. Deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires, deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias referidas, así como también, podrá limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas de la Provincia, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la

confección de un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19”. El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.



Decisión Administrativa Nro. 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Nuevo Certificado Único Habilitante para Circulación.

Con fecha 25 de mayo de 2020, por medio de la Decisión Administrativa 897/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, dispuso la caducidad de los Certificados Únicos Habilitantes para Circulación - Emergencia Covid -19.

Dicha caducidad comenzará operar a las 00:00hs del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares proceder a tramitarlos nuevamente en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, toda vez que estos se encuentren exceptuados por desarrollar actividades y/o servicios considerados esenciales conforme a lo establecido al Decreto Nro. 297/2020 y sus posteriores normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, aquellas personas que hayan sido exceptuadas de tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid 19 deberán tramitarlo en el sitio web mencionado en el párrafo precedente a los efectos de su circulación.

Decisión Administrativa Nro. 903/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 27 de mayo de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 903/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios, previstas en los Anexos de la presente, en los términos de los artículos 4 y 10 del Decreto Nro. 459/2020. Dicha excepción únicamente afectará a actividades e industrias de la Provincia de Mendoza y la Provincia de Buenos Aires. Para esta última, exclusivamente en el ámbito geográfico establecido por la presente medida:

- ▶ Provincia de Mendoza: Centros comerciales, malls y shopping centers.
- ▶ Provincia de Buenos Aires - Municipio de General Pueyrredón: (i) Oficinas de administración de mutuales de salud y obras sociales; (ii) Oficinas de administración en sede de clubes; (iii) Recuperación de materiales; (iv) Recicladores del CEAMSE.

Dichas estas actividades se encuentran sujetas a los protocolos aprobados por la autoridad nacional.

Para el desarrollo de estas, deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higienes, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción.

No obstante ello, tanto la Provincia de Mendoza como la Provincia de Buenos Aires, quedan facultadas a limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas en caso de resultar necesario para evitar y prevenir la propagación del contagio. Además, deberán dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y/o servicios exceptuados del ASPO.

Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación -Covid-19 para el desarrollo de sus actividades y/o servicios.

Por último, deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

Decisión Administrativa Nro. 904/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación Excepciones.

Con fecha 27 de mayo de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 904/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades e industrias exclusivamente para determinados ámbitos geográficos de la Provincia de Buenos Aires, limitando su desplazamiento al estricto cumplimiento de la actividad que realicen y debiendo tramitar de forma obligatoria el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid-19:

- ▶ Municipio de Vicente Lopez: (i) Automotriz y Autopartes; (ii) Plásticos y Subproductos; (iii) Metalúrgica, Maquinarias y Equipos; (iv) Acero, Aluminio y Materiales Afines; (v) Electrónica y Electrodomésticos; (vi) Química y Petroquímica; (vii) Madera y Muebles; (ix) Manufactura de Cuero; (x) Calzado; (xi) Gráfica, Ediciones e Impresiones; (xii) Juguetes.
- ▶ Municipio de Avellaneda: (i) Gráfica, Ediciones e Impresiones; (ii) Celulosa y Papel.
- ▶ Municipio de Esteban Echeverría: (i) Electrónica y Electrodomésticos.
- ▶ Municipio de Hurlingham: (i) Gráfica, Ediciones e Impresiones;
- ▶ Municipio de Luján: (i) Fabricación de Madera y Muebles; (ii) Fabricación de Plásticos y Subproductos; (iii) Fabricación de Productos de la Industria Química y Petroquímica; - (iv) Fabricación de cemento; (v) Gráfica, Ediciones e Impresiones; (vi) Fabricación de Productos Textiles; (vii) Fabricación de Indumentaria; (viii) Fabricación de Manufacturas del Cuero; (ix) Fabricación del Calzado; (x) Fabricación de Productos Metalúrgicos, Maquinaria y Equipos; (xi) Industria Automotriz y Autopartes.
- ▶ Municipio de Morón: (i) Manufacturas del cuero; (ii) Plásticos y Subproductos; (iii) Calzado; (IV) Metalúrgica, Maquinarias y Equipos; (v) Automotriz y Autopartes.

Las actividades e industrias aquí listadas, quedan autorizadas a funcionar conforme a los protocolos sanitarios, debiendo garantizar la seguridad e higiene de los trabajadores a través de la organización por turnos, el distanciamiento y la no utilización del transporte público de pasajeros para arribar al trabajo, todo

ello, a los fines de evitar la propagación del virus.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires, deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias referidas y realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud, el monitoreo de la evolución epidemiológica, emitiendo en forma semanal un informe de seguimiento epidemiológico y sanitario. Tanto la Provincia como el Ministerio, podrán, en cualquier momento y con motivo de riesgo sanitario, dejar sin efecto las excepciones mencionadas en la presente norma.



Decisión Administrativa Nro. 909/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 28 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 909/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, donde se exceptúa del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a distintas actividades y servicios que se detallan a continuación, en la Provincia de La Pampa y en la Provincia de Buenos Aires. Para esta última, específicamente en las áreas geográficas detalladas, quedando autorizadas para funcionar conforme a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional:

- ▶ Provincia de Buenos Aires:
- ▶ Área Metropolitana de Buenos Aires: servicios de mudanza únicamente dentro de la misma jurisdicción.
- ▶ Excepto Área Metropolitana de Buenos Aires: servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus.
- ▶ Municipio de Hurlingham: productos textiles.
- ▶ Municipio de General Pueyrredón: (i) Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; (ii) Venta al por menor de artículos de cuero y marroquinería; (iii) Venta al por menor de artículos de iluminación; (iv) Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; (v) Venta al por menor de bicicletas y rodados similares; (vi) Venta al por menor de libros, revistas y diarios; (vii) Reparación de equipos informáticos y de comunicación; (viii) Venta al por menor de repuestos de automóviles, motocicletas y bicicletas; (ix) Venta por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos); (x) Venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas).
- ▶ Provincia de La Pampa: (i) Casas de comidas, Food Truck, restaurantes, bares, cervecerías, cafeterías, heladerías, confiterías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local; (ii) Gimnasios; (iii) Bibliotecas.
- ▶ Las personas alcanzadas por las actividades y servicios listados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid - 19, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuados por la presente.

A su vez, en ambas provincias deberán organizarse mediante un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Las Provincias mencionadas, deberán dictar las reglamentaciones necesarias

para el desarrollo de las actividades y servicios. Además, podrá limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas de las mismas.

Por último, deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

Decisión Administrativa Nro. 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 29 de mayo de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 919/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a las agencias oficiales de lotería, en los términos de los artículos 4 y 5 del Decreto Nro. 459/2020, exclusivamente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha actividad, queda autorizada a funcionar conforme a los protocolos aprobados y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, la Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad autorizando la apertura de forma gradual. No obstante ello, podrá limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas de la Provincia, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Deberá organizarse un sistema de turnos, si correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Todas aquellas personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio, debiendo limitar dicho

desplazamiento al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuado.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19”. El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decisión Administrativa Nro. 920/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 920/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, donde se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diferentes industrias, que se detallan a continuación, en la Provincia de Buenos Aires, específicamente en las áreas geográficas detalladas, quedando autorizadas para funcionar conforme a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional:

- ▶ Municipio de Tigre: Industria Naval.
- ▶ Municipio de San Isidro: Industria Náutica y mantenimiento de embarcaciones.
- ▶ Municipio de Pilar: (i) Fabricación de Productos Metalúrgicos, maquinaria y Equipos; (ii) Fabricación de productos minerales no metálicos (excepto cemento y cerámicos).
- ▶ Municipio de Malvinas Argentinas: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Electrónica y electrodomésticos; (iii) Indumentaria; (iv) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; (v) Gráfica, Ediciones e Impresiones; (vi) Madera y Muebles; (vii) Cemento; (viii) Productos Textiles; (ix) Bicicletas y Motos; (x) Química y Petroquímica; (xi) Plásticos y subproductos; (xii) Cerámicos.
- ▶ Municipio de Esteban Echeverría: Fabricación de papel y productos de papel.
- ▶ Municipio de Almirante Brown: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; (iii) Madera y Muebles; (iv) Cemento; (v) Productos Textiles; (vi) Química y Petroquímica; (vii) Calzado.

Las personas alcanzadas por las industrias listadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid - 19, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la industria exceptuada por la presente.

A su vez, deberán organizarse mediante un sistema de turnos, si corresponda, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparte cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires, deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de dichas industrias, y podrá limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas.

Por último, la Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, deberá realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

Decisión Administrativa Nro. 965/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 3 de junio de 2020, mediante la Decisión Administrativa Nro. 965/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades e industrias desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires y áreas geográficas específicas:

- ▶ Municipio de Almirante Brown: (i) Servicio de mantenimiento domiciliario (plomero, gasista, electricista, jardinería); (ii) Actividades comerciales con retiro en el local - Take Away (gastronómicos, pinturerías, venta de materiales eléctricos, maderas/mueblerías, venta de aberturas, venta de cerámicas, casas de repuestos de automotor, viveros); (iii) Profesiones liberales (abogados, contadores, martilleros, gestores, agrimensores,

escribanos, arquitectos); (iv) Profesiones relacionadas con la medicina y auxiliares (kinesiólogos, fonoaudiólogos, podólogos, nutricionista); (v) Talleres de reparación de vehículos (lubricentros, lavaderos de autos, frenos, embragues, afines).

- ▶ Municipio de Avellaneda: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Electrónica y electrodomésticos; (iii) Indumentaria; (iv) Productos del tabaco; (v) Metalúrgica, maquinaria y equipos; (vi) Calzado - Madera y muebles; (vii) Jugueteros; (viii) Cemento; (ix) Productos textiles; (x) Manufacturas de cuero; (xi) Neumáticos; (xii) Bicicletas y motos; (xiii) Química y petroquímica; (xiv) Plásticos y sus productos; (xv) Cerámica.
- ▶ Municipio de Tigre: (i) Fabricación de calzado; (ii) Fabricación de celulosa y papel; (iii) Fabricación de cemento; (iv) Fabricación de cerámicos; (v) Fabricación de indumentaria; (vi) Fabricación de juguetes; (vii) Fabricación de manufacturas del cuero; (viii) Fabricación de neumáticos; (ix) Gráfica, ediciones e impresiones.
- ▶ Municipio de Berazategui: (i) Cemento; (ii) Productos Textiles; (iii) Química y Petroquímica; (iv) Celulosa y Papel; (v) Plásticos y subproductos; (vi) Cerámicos; (vii) Vidrio.
- ▶ Municipio de Cañuelas: (i) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; (ii) Química y Petroquímica.
- ▶ Municipio de Exaltación de la Cruz: (i) Industria de aluminio y afines; (ii) Industria del vidrio; (iii) Industria de pintura; (iv) Imprentas (industria gráfica, ediciones e impresiones); (v) Lavadero de vehículos; (vi) Herrerías y carpinterías; (vii) Librerías; (viii) Kioscos; (ix) Venta de artículos de telefonía, celulares y computadoras; (x) Mueblerías (fabricación de madera y muebles); (xi) Kinesiólogos; (xii) Fábrica de cemento; (xiii) Fabricación de bicicleta y motos; (xiv) Fabricación de celulosa de papel; (xv) Fábrica de plásticos y subproductos; (xvi) Fábrica de cerámicos.
- ▶ Municipio de Ezeiza: (i) Automotriz y autopartes; (ii) Electrónica y electrodomésticos; (iii) Indumentaria; (iv) Productos del tabaco; (v) Metalurgia; (vi) Maquinaria y equipos; (vii) Calzado; (viii) Gráfica, ediciones e impresiones; (ix) Madera y muebles; (x) Juguetes; (xi) Cemento; (xii) Productos textiles; (xiii) Manufacturas del cuero; (xiv) Neumáticos, bicicletas y motos; (xv) Química y petroquímica; (xvi) Celulosa y papel; (xvii) Plásticos y subproductos; (xviii) Cerámicos.

- ▶ Municipio de General Rodríguez: (i) Fabricación de Pinturas y Revestimientos.
- ▶ Municipio de Pilar: (i) Cerrajerías; (ii) Forrajeras; (iii) Librerías y papeleras; (iv) Ortopedias; (v) Pañaleras; (vi) Venta y reparación celulares; (vii) Venta y reparación de insumos informáticos; (viii) Ventas de repuestos de automotor.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas, atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decisión Administrativa Nro. 966/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 3 de junio de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 966/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, en las provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad que realicen y deberán tramitar de forma

obligatoria el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid-19:

- ▶ Provincia de Salta: (i) Gimnasios y locales de ejercitación física; (ii) Clubes deportivos para la práctica de disciplinas ya exceptuadas; (iii) Circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la provincial.
- ▶ Provincia de Santa Fe: (i) Habilitación de las instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes, previa aprobación de los protocolos particulares de cada disciplina por parte de las autoridades locales, los que deberán contar con el asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe; (ii) Reuniones familiares, de hasta diez (10) personas, los días sábados, domingos y feriados, en domicilios particulares, siempre que se posibilite la adecuada ventilación, cumplimentando la medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia y en las instalaciones; (iii) Mesas examinadoras de las unidades académicas de las Universidades nacionales y privadas y de los Institutos terciarios con sedes en la provincia de Santa Fe; (iv) Sindicatos, entidades gremiales empresarias, obras sociales, cajas y colegios profesionales, partidos políticos, administración de Universidades Nacionales y Privadas con sedes en la provincia y administración de entidades deportivas: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario que pudiera concurrir sin utilizar el transporte público de pasajeros, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; días hábiles de lunes a viernes, no pudiendo excederse en el horario de cierre de las oficinas de las diecinueve (19) horas; (v) Actividad de locales gastronómicos (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados), con la modalidad "para llevar" (también llamada "take away"), con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades, dentro de los establecimientos y al momento de la entrega de los productos; (vi) Actividad del comercio minorista ubicado en

locales dentro de centros comerciales, paseos comerciales o shoppings, exclusivamente con la modalidad particular de pago y entrega previamente convenidos (también llamada "pick up"), a realizar en un espacio exterior lindante (playas de estacionamiento o similares), debidamente acondicionado, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades, dentro de los establecimientos y al momento de la entrega de los productos; (vii) Actividad laboral de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley Nro. 26844: cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, siempre que se resolviera el traslado sin el uso del transporte público de pasajeros, sujeta a la condición de que ni en el domicilio de residencia del trabajador o la trabajadora, ni en el de prestación de servicios, se halle una persona sometida particularmente a aislamiento por presentar síntomas de COVID-19, o encontrarse en estudio y no definido como positivo de la enfermedad, por estar pendiente el resultado de los testeos; o por regresar de zonas definidas como "de riesgo" por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

- Provincia de La Rioja: (i) Actividades físicas al aire libre; (ii) Actividades físicas de Paddle y Tenis; (iii) Actividades físicas de Golf; (iv) Actividades Religiosas.

Las actividades e industrias aquí listadas quedan autorizadas a funcionar conforme a los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional, debiendo garantizar la seguridad e higiene de los trabajadores a través de la organización por turnos, el distanciamiento y la no utilización del transporte público de pasajeros para arribar al trabajo, todo ello, a los fines de la no propagación del virus.

Las provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios referidos y realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud, el monitoreo de la evolución epidemiológica, realizando en forma semanal un informe de seguimiento epidemiológico y sanitario. Tanto las Provincias como el Ministerio, podrán, en cualquier momento y con motivo de riesgo sanitario, dejar sin efecto las excepciones mencionadas en la presente norma.



Decisión Administrativa Nro. 968/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 5 de junio de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa Nro. 968/2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones, en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad que realicen y deberán tramitar de forma obligatoria el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid-19:

- ▶ Provincia de Buenos Aires, exclusivamente en las siguientes áreas geográficas:
- ▶ Municipio de Tres de Febrero: Fabricación de Calzado.
- ▶ Municipio de Morón: Oficinas de "Edenor" con atención al público.
- ▶ Municipio de San Fernando: Mantenimiento y reparación de aeronaves, sus actividades accesorias, vuelos sanitarios.
- ▶ Partido de Luján: (i) Servicio de gestores; (ii) Servicio de técnicos; comercios con atención al público (con excepción de: Indumentaria, Calzado, Casas de

Deportes, Accesorios, Regalería y Juguetería); (iii) Concesionarias de vehículos.

- ▶ Municipio de Lomas de Zamora: (i) Arquitectos y Agrimensores; (ii) Contadores, Abogados, Escribanos, Martilleros; (iii) Fonoaudiólogos; (iv) Kinesiólogos; (v) Nutricionistas; (vi) Podólogos; (vii) Gestores; (viii) Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos; (ix) Mantenimiento domiciliario; (x) Locales Gastronómicos: Restaurantes, Bares y Heladerías (bajo modalidad Take Away o retiro en puerta del local); (xi) Pinturerías, venta de materiales eléctricos, venta de productos de madera, venta de aberturas, ventas de cerámicas y/o sanitarios, casas de repuestos para el automotor y viveros (bajo modalidad de Take Away o retiro en puerta del local).
- ▶ Municipio de Gral. Las Heras: (i) Profesionales no médicos (escribanos, contadores, abogados, martilleros, corredores públicos, gestores); (ii) Inmobiliarias.
- ▶ Municipio de Hurlingham: (i) Servicios médicos (kinesiólogos, fisiatras, podólogos); (ii) Profesionales liberales y/o colegiados (contadores, abogados, ingenieros, arquitectos, agrimensores, psicólogos, gestores, martilleros, y corredores inmobiliarios); (iii) Comercios minoristas y servicios personales (técnicos, costureros y lavaderos de autos); (iv) Gastronomía bajo la modalidad entrega pactada.
- ▶ Municipio de Coronel Brandsen: Industria Química y Petroquímica.
- ▶ Provincia de Santa Fe: (i) Actividad de bares y restaurantes, en todo el territorio provincial, conforme lo siguiente: Con modalidad de reserva previa, garantizando el debido distanciamiento social entre los comensales, los que deberán concurrir por sus propios medios, pudiendo ocuparse simultáneamente hasta un máximo del 50% de la capacidad de los locales; Arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre; Uso obligatorio y de manera correcta por parte del personal del establecimiento de los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

Las actividades e industrias aquí listadas quedan autorizadas a funcionar conforme a los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional, debiendo garantizar la seguridad e higiene de los trabajadores a

través de la organización por turnos, el distanciamiento y la no utilización del transporte público de pasajeros para arribar al trabajo, todo ello, a los fines de la no propagación del virus.

Las provincias de Buenos Aires y Santa Fe deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios referidos y realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud, el monitoreo de la evolución epidemiológica, realizando en forma semanal un informe de seguimiento epidemiológico y sanitario. Tanto las Provincias como el Ministerio, podrán, en cualquier momento y con motivo de riesgo sanitario, dejar sin efecto las excepciones mencionadas en la presente norma.

Decisión Administrativa Nro. 975/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 05 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 975/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, mediante la cual se exceptúa del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a distintas actividades y servicios que se detallan a continuación, en la Provincia de Neuquén, Provincia de Mendoza y en la Provincia de Buenos Aires. Para esta última, específicamente en las áreas geográficas detalladas, quedando autorizadas para funcionar conforme a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional:

- ▶ Provincia de Buenos Aires:
- ▶ Municipio de Quilmes: (i) Abogados, escribanos, contadores; (ii) Servicios de mantenimiento: jardineros y pileritos; (iii) Servicios vinculados al transporte: venta de repuestos de automotor y afines; (iv) Empresas privadas de transporte de pasajeros; (v) Actividades comerciales con modalidad de retiro en puerta.
- ▶ Municipio de Morón: (i) Escribanos; (ii) Profesionales de Ciencias Económicas; (iii) Abogados.
- ▶ Municipio de Moreno: (i) Escribanías.
- ▶ Municipio de Marcos Paz: (i) Podología; (ii) Ortopedia; (iii) Profesionales de la salud (kinesiología, fonoaudiología, nutrición, psicología y psicopedagogía);

(iv) Administración de instituciones privadas de educación, asociaciones civiles, deportivas, culturales (sólo cobro de cuotas y gestiones administrativas); (v) Reparación y mantenimiento de artefactos eléctricos con retiro y entrega a domicilio; (vi) Servicios profesionales (jurídico, notarial, agrimensura, arquitectura, ingeniería, inmobiliarias y seguros).

- ▶ Municipio de Luján: (i) Kinesiología.
- ▶ Municipio de Lanús: (I) Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; (ii) Venta al por menor de muebles y colchones. Venta al por menor de electrodomésticos; (iii) Venta al por menor de papel, cartón y artículos de librería; (iv) Venta al por menor de artículos de relojería y joyería; (v) Kinesiología; (vi) Podología; (vii) Actividad notarial.
- ▶ Municipio de La Plata: (i) Contadores públicos; (ii) Productores de flores de corte y plantas ornamentales.
- ▶ Municipio de General San Martín: (i) Inmobiliarias; (ii) Institutos de enseñanza privada (solo para cobro de aranceles).
- ▶ Municipio de Esteban Echeverría: (i) Industria automotriz y autopartes; (ii) Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos; (iii) Fabricación de la industria química y petroquímica; (iv) Plásticos y subproductos; (v) Gráficas, ediciones e impresiones.
- ▶ Municipio de Cañuelas: (i) Escribanías; (ii) Asociación de abogados de Cañuelas; (iii) Fabricación de metales comunes.
- ▶ Municipio de Vicente López: (i) Productos textiles; (ii) Indumentaria; (iii) Bicicletas y motos; (iv) Fabricantes de vidrio; (v) Pintura.
- ▶ Municipio de General Pueyrredón: (i) Nutricionistas.
- ▶ Provincia de Neuquén: (i) Locales gastronómicos, bares y restaurantes; (ii) Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichi, y otros similares; (iii) Natatorios; (iv) Talleres y seminarios formativos de danzas y otras disciplinas artísticas, sin apertura al público; (v) Bibliotecas Populares.
- ▶ Provincia de Mendoza: (i) Gimnasios y Deportes individuales.

Las personas alcanzadas por las actividades y servicios listados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid - 19, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuados por la presente.

A su vez, tanto en la provincia de Buenos Aires como de Mendoza y de Neuquén, deberán organizarse mediante un sistema de turnos, si

correspondiere, que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene, para así reducir el riesgo de contagio. Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad que imparta cada jurisdicción, y garantizar que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Las Provincias mencionadas, deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios. Además, podrán limitar el alcance de la excepción o dejarla sin efecto en determinadas áreas geográficas de las mismas.

Por último, deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.



Decreto Nro. 520/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Protección de la Salud Pública.

Con fecha 8 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 520/2020, por el cual el Presidente de la Nación Argentina decreta una serie

de medidas a los fines de proteger la salud pública.

Para aquellas personas que residan o transiten en las provincias listadas a continuación, regirá el “Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio”, desde el 8 de junio hasta el 28 de junio de 2020 debiendo circular dentro del departamento o partido en el que residan, a excepción de aquellas personas que posean el “Certificado Único Habilitante de Circulación”:

- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Catamarca
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Corrientes
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Formosa
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Jujuy
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de La Rioja
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Misiones
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia del Neuquén
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Salta
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de San Juan
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de San Luis
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Santiago del Estero
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Tucumán
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Chaco, excepto el de San Fernando
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Chubut, excepto el de Rawson
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, excepto los de Bariloche y General Roca.
- ▶ Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano.
- ▶ Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los 40

partidos que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Si se detectasen situaciones de riesgo de propagación del virus, los Gobernadores se encuentran facultados para dictar reglamentaciones complementarias y para disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo máximo de 14 días y con previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Durante el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta: (i) Mantener entre ellas distancia mínima de 2 metros; (ii) Utilizar tapabocas en espacios compartidos; (iii) Higienizarse asiduamente las manos; (iv) Toser en el pliegue del codo; (v) Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, las cuales deberán realizarse conforme a las reglas de conducta mencionadas anteriormente y siempre y cuando no impliquen la concurrencia mayor a 10 personas. En espacios cerrados, se deberá limitar a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.

En cuanto a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, podrán realizarse si poseen un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial y deberán restringir las superficies cerradas hasta un máximo del 50% de su capacidad.

Durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, continuarán suspendidas las clases presenciales en todos los niveles y continuarán prohibidas las siguientes actividades:

- ▶ Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a 10 personas.
- ▶ Práctica de cualquier deporte donde participen más de 10 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.
- ▶ Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- ▶ Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e

internacional, salvo para los casos expresamente autorizados.

- ▶ Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer excepciones a las mencionadas actividades.

En cuanto a los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos, se prorrogó hasta el 28 de junio inclusive la vigencia del Decreto Nro. 297/20, que establece el “Aislamiento social, Preventivo y Obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20:

- ▶ El aglomerado urbano denominado AMBA.
- ▶ El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco.
- ▶ Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro.
- ▶ El Departamento de Rawson de la Provincia de Chubut
- ▶ La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

De igual forma, se prorroga la vigencia del artículo 8 de la Decreto Nro. 408/2020 sobre las salidas sanitarias.

Las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas, previa autorización de la autoridad sanitaria provincial e indicación del protocolo que se implementará. Y solo se autorizarán excepciones cuando los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores sin la utilización del transporte público de pasajeros y las personas deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Aquellos trabajadores del sector público nacional que no se encuentren alcanzados por las excepciones del artículo 6 del Decreto Nro. 297/2020 están obligados a cumplir con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Las actividades que continúan prohibidas durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. se listan a continuación y el Jefe de Gabinete podrá autorizar excepciones a pedido de las autoridades provinciales siempre que se presenten con su protocolo respectivo:

- ▶ Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
- ▶ Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
- ▶ Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- ▶ Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en este decreto.
- ▶ Turismo. Apertura de parques y plazas.

Por último, se decretaron una serie de medidas comunes a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a:

- ▶ Las provincias y CABA deberán monitorear la situación epidemiológica y de las condiciones sanitarias en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación .
- ▶ Si las autoridades provinciales y/o el Ministerio de Salud detectasen que un aglomerado urbano, partido o departamento no cumpliera con parámetro indicados deberán informar de inmediato al Poder Ejecutivo Nacional.
- ▶ El uso del transporte público de pasajeros queda reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6 del Decreto Nro. 297/20; en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2 inciso 1 de la Decisión Administrativa Nro. 810/20.
- ▶ No podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19 ni quienes deban cumplir con el aislamiento conforme al Decreto Nro. 260/2020.
- ▶ Quedan dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo aquellos trabajadores mayores de 60 años de edad, embarazadas o aquellos incluidos en los grupos de riesgo o aquellos cuya presencia en el lugar resulte indispensable para el cuidado de niños o adolescentes.
- ▶ A los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas aquí establecidas, el Ministerio de Seguridad dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos y a su vez, las autoridades de las jurisdicciones provinciales, de CABA y municipales dispondrán procedimientos de fiscalización de dichas normas.

- ▶ Ante infracciones al cumplimiento de las medidas dispuestas para la protección de la salud pública, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Finalmente, el presente Decreto prorroga hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los alcances establecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto Nro. 331/20, la vigencia del Decreto Nro. 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20 y la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.



Decisión Administrativa Nro. 1018/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 9 de junio de 2020, se publicó la Decisión Administrativa Nro. 1018/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros, incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 13 del

Decreto Nro. 520/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires y áreas geográficas específicas:

- ▶ Partido de General San Martín: (i) Actividad Notarial habitual (no solo para actividades declaradas esenciales); (ii) Actividad Abogacía (apertura y funcionamiento de estudios jurídicos); (iii) Venta de mercadería elaborada de comercios minoristas a través de la modalidad de “retiro en puerta”; (iv) Venta de calzado por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local; (v) Venta de prendas de vestir por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local; (vi) Lavaderos de Autos.
- ▶ Partido de Tigre: (i) Servicios inmobiliarios; (ii) Servicios de arquitectura e ingeniería; (iii) Venta y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas; (iv) Paseadores caninos; (v) Adiestradores caninos; (vi) Peluquerías caninas; (vii) Centro de educación y recreación canina; (viii) Pensiones y guarderías caninas; (ix) Viveros; (x) Lavaderos de autos.
- ▶ Partido de San Isidro: (i) Industria química y petroquímica.
- ▶ Partido de General Rodríguez: (i) Contadores públicos; (ii) Gestores.
- ▶ Partido de La Plata: (i) Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- ▶ Partido de Lanús: (i) Industria del vidrio.
- ▶ Partido de Pilar: (i) Industria Electrónica y electrodomésticos; (ii) Industria de Cerámicos.
- ▶ Partido de Avellaneda: (i) Profesionales liberales a desarrollarse en sus oficinas, estudios o consultorios; (ii) Lubricentros, talleres de reparación del automotor y/o motocicletas, de alineación y balanceo y gomerías; (iii) Retiro en puerta de local: locales gastronómicos, venta de muebles, venta de repuestos del automotor y afines, venta de artículos de electricidad, sanitarios, pinturerías, casas de cerámicos, mueblerías, librerías y viveros.
- ▶ Partido de Ituzaingó: (i) Venta y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas; (ii) Servicios contables; (iii) Servicios de Arquitectura e Ingeniería; (iv) Servicios inmobiliarios; (v) Servicios Jurídicos, abogados; (vi) Gestoría; (vii) Kinesiología; (viii) Escribanos.
- ▶ Partido de Ensenada: (i) Mantenimiento esencial de embarcaciones en el Club Regatas La Plata.
- ▶ Partido de San Fernando: (i) Industria electrónica y electrodomésticos; (ii) Industria de Indumentaria; (iii) Industria de productos del tabaco;

(iv) Industria de metalurgia, maquinaria y equipos; (v) Industria del calzado; (vi) Industria de gráfica, ediciones e impresiones; (vii) Industria de madera y muebles; (viii) Industria de juguetes; (ix) Industria de cemento; (x) Industria de productos textiles; (xi) Industria de manufacturas del cuero; (xii) Industria de Neumáticos; (xiii) Industria de bicicletas y motos; (xiv) Industria química y petroquímica; (xv) Industria de celulosa y papel; (xvi) Industria del plástico y subproductos; (xvii) Industria de cerámicos.

- ▶ Partido de Marcos Paz: (i) Industria de indumentaria.
- ▶ Partido de Morón: (i) Servicios de Kinesiología.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decisión Administrativa Nro. 995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 8 de junio de 2020, se publicó la Decisión Administrativa Nro. 995/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros, incorporó al

listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Nro. 520/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- ▶ Provincia de Buenos Aires:
 - ▶ Municipio de General Las Heras: (i) Kinesiólogos.
 - ▶ Municipio de Lomas de Zamora: (i) Industria de calzado.
 - ▶ Municipio de Coronel Brandsen: (i) Venta de automotores, motocicletas y bicicletas; (ii) Bazar y menaje; (iii) Venta de mercaderías elaboradas solo con entrega a domicilio o retiro en el local; (iv) Taxis y remises; (v) Escaparates de venta de diarios y revistas; (vi) Venta de leña a domicilio para calefacción; (vii) Servicios contables; (viii) Servicios de Ingeniería y Arquitectura; (ix) Servicios inmobiliarios; (x) Servicios Jurídicos; (xi) Actividad Notarial; (xii) Servicios de reparaciones; (xiii) Reparaciones de servicios informáticos y de comunicación -Comercios gastronómicos modalidad take- away.
 - ▶ Municipio de Escobar: (i) Servicios de rehabilitación física; (ii) Actividad de profesionales/colegiados con atención al público; (iii) Lavadero de automóviles; (iv) Mueblería; (v) Venta Telefonía Celular; (vi) Reparación de Electrodomésticos.
 - ▶ Municipio de Ezeiza: (i) Agencia de remises.
 - ▶ Municipio de Florencio Varela: (i) Servicios inmobiliarios; (ii) Profesionales y técnicos: abogados, contadores, arquitectos, escribanos, gestores, agrimensores, profesionales y técnicos en seguridad e higiene laboral; (iii) Servicios contables; (iv) Arquitectura e ingeniería; (v) Escribanía; (vi) Kinesiólogos; (vii) Podólogos; (viii) Nutricionistas y fonoaudiólogos; (ix) Agencia de remises; (x) Electricistas, gasistas, plomería, electricidad, albañilería, pintores, jardineros, pileros, herrerías; (xi) Lavadero de autos; (xii) Matafuegos (recarga, revisión); (xiii) Venta y reparación de automotores, motocicletas, bicicletas; (xiv) Venta minorista de materiales eléctricos; (xv) Pinturería; (xvi) Madereras; (xvii) Aberturas; (xviii) Cerámicas; (xix) Viveros; (xx) Lubricentros; (xxi) Ortopedias; (xxii) Fabricación de calzado; (xxiii) Fabricación de indumentaria; (xxiv) Industria

química y petroquímica; (xxv) Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipo; (xxvi) Fabricación de productos minerales no metálicos (Fabricación de ladrillos).

- ▶ Municipio de Lanús: (i) Industria de Acero; (ii) Industria de Alumínio; (iii) Industria de la Pintura.
- ▶ Municipio de Tres de Febrero: (i) Servicios contables; (ii) Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; (iii) Comercios de cercanía de los siguientes rubros: bazar, decoración, librerías, mercerías, viveros y todo tipo de comercio no exceptuado previamente (se excluyen comercios gastronómicos de cualquier índole, venta minorista de productos textiles; prendas y accesorios de vestir; calzado; juguetes; artículos de esparcimiento y deportes: estos podrán funcionar solo a través de venta telefónica o por canales electrónicos, con entrega a domicilio); (iv) Ferias francas de abastecimiento barrial; (v) Servicios profesionales y actividad notarial; (vi) Servicio de Escribanías; (vii) Atención de Contadores públicos; (viii) Gráfica, ediciones e impresiones; (ix) Electrónica y electrodomésticos; (x) Productos textiles; (xi) Química y Petroquímica; (xii) Celulosa y papel; (xiii) Indumentaria; (xiv) Madera y muebles.
- ▶ Municipio de Vicente López: (i) Venta al por menor de máquinas y equipos; (ii) Venta de productos textiles; (iii) Venta al por menor de papel, cartón, artículos de librería; (iv) Venta al por menor de muebles y colchones; (v) Venta al por menor de libros, revista y diarios; (vi) Venta al por menor de electrodomésticos; (vii) Venta de bicicletas y rodados; (viii) Venta al por menor de artículos de relojería y joyería; (ix) Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; (x) Venta al por menor de artículos de iluminación; (xi) Venta de bazar y menaje.
- ▶ Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (i) Actividad Comercial de venta de indumentaria y calzado; (ii) Realización de Ejercicio Físico en el Espacio Público; (iii) Culto (celebración litúrgica online y tareas administrativas); (iv) Actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio; y a la realización de transmisiones vía streaming sin público.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional siempre que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.



Decisión Administrativa Nro. 1056/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 1056/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros, incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales

en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nro. 297/2020, a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, Japón, y por sus equipos de trabajo, así como también a los clubes y gimnasios pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas mencionadas anteriormente.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garantice la higiene, la organización de turnos y los modos de entrenamiento que aseguren las medidas de distanciamiento necesarias para preservar la salud de estos y disminuir el riesgo del contagio de Covid-19.

Asimismo, la autoridad sanitaria nacional deberá aprobar los Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Covid-19, previamente elaborados por las federaciones deportivas para la reanudación de los entrenamientos deportivos de los atletas argentinos clasificados para los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, el Comité Olímpico Argentino y las federaciones deportivas serán las encargadas de garantizar las condiciones de higiene y el traslado de los atletas, para preservar tanto su salud como la de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

Decisión Administrativa Nro. 1061/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 1061/2020 por la cual el Jefe de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular, a la actividad de vuelo o simuladores de vuelo,

debiendo realizar la actividad, cumpliendo con las recomendaciones elaboradas por la Aviación Civil, las cuales fueron aprobadas por la autoridad sanitaria nacional.

En adición a ello, se deberá garantizar la organización por turnos, las medidas de distanciamiento e higiene para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y a su vez, preservar la salud de los trabajadores, quienes deberán llegar a sus lugares de trabajo sin la utilización de transporte público y deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Por último, las personas exceptuadas por la presente decisión, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

Decisión Administrativa Nro.1075/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 19 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 1075/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros, incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Nro. 520/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en el ámbito geográfico establecido:

Provincia de Buenos Aires:

Municipio de Exaltación de la Cruz: (i) Estudios contables; (ii) Estudios jurídicos; (iii) Martilleros públicos; (iv) Escribanos.

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional siempre que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19”. El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.



Decisión Administrativa Nro. 1146/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 27 de junio de 2020, se publicó la Decisión Administrativa Nro. 1146/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Nro. 520/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones desarrolladas en la Provincia de Santa Fe, Río Negro y Córdoba y

áreas geográficas específicas:

- ▶ Provincia de Santa Fe: (i) Reuniones religiosas de hasta 30 personas.
- ▶ Provincia de Río Negro: Se dispone el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio" e incorporar a la localidad de El Bolsón, sita en el Departamento Bariloche de esta provincia dentro del esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", tal como lo prevé el Artículo 10 del DNU Nro. 520/20.
- ▶ Provincia de Córdoba - Ciudad de Córdoba: (i) Flexibilización para industrias, obras privadas y profesiones liberales (Obra Privada, Profesiones Liberales, Concesionarios Automotores, Corredores Inmobiliarios - Inmobiliarias, Establecimientos Gastronómicos, Locales Comerciales en Galerías, Peluquería, Estética, Quiniela, Psicología y Nutrición, Oftalmología y Kinesiología y Fisioterapia); (ii) Reuniones Familiares, Iglesias y Templos de Culto de hasta 10 personas; (iii) Trabajadores/as de casas particulares; (iv) Esparcimiento - Caminatas, Actividades Deportivas no Competitivas Individuales y Actividades Deportivas Acuáticas; (v) Colegio de Escribanos; (vi) Comercio en Centros Comerciales e Hipermercados; (vii) Atención de Patologías Quirúrgicas; (viii) Funcionarios y Agentes del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba; (ix) Servicio Presencial de Justicia; (x) Apertura de Sedes, Colegios, Concejos y Asociaciones Profesionales de la Ciudad de Córdoba Miembros de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Córdoba (FEPUC) y Universidades en Córdoba (actividad no docente)

Las actividades enumeradas han sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Córdoba y Santa Fe deberán dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, la Provincia de Córdoba, Río Negro y Santa Fe deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19”. El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 576/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Con fecha 29 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 576/2020 mediante el cual, el Presidente de la Nación Argentina dispone la prórroga y ampliación del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para todos aquellos que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos de las Provincias, en donde se verifiquen parámetros epidemiológicos tales como:

- ▶ Aglomerados urbanos que no estén definidos por la Autoridad Sanitaria como de “Transmisión Comunitaria”, del virus SARS-CoV-2.
- ▶ Duplicación de casos confirmados de COVID-19 en plazos no inferiores a 15 días. En el caso de que sea escasa o nula la cantidad de casos no será necesario.
- ▶ Capacidad suficiente del sistema de salud para dar respuesta a la demanda sanitaria.

La medida se aplica desde el día 1 hasta el día 17 de julio de 2020. En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos donde no se cumplan estos requisitos, se aplicará el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

La medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecida por el presente DNU, alcanza a la totalidad de los departamentos provinciales de:

- ▶ La Provincia de Catamarca.
- ▶ La Provincia de Chubut.
- ▶ La Provincia de Córdoba.
- ▶ La Provincia de Corrientes.
- ▶ La Provincia de Entre Ríos.
- ▶ La Provincia de Formosa.
- ▶ La Provincia de Jujuy.
- ▶ La Provincia de La Pampa.

- ▶ La Provincia de La Rioja.
- ▶ La Provincia de Mendoza.
- ▶ La Provincia de Misiones.
- ▶ La Provincia de Salta.
- ▶ La Provincia de San Juan.
- ▶ La Provincia de San Luis.
- ▶ La Provincia de Santa Cruz.
- ▶ La Provincia de Santa Fe.
- ▶ La Provincia de Santiago del Estero.
- ▶ La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- ▶ La Provincia de Tucumán.
- ▶ La Provincia de Neuquén, excepto la ciudad de Neuquén.
- ▶ La Provincia de Río Negro, excepto el departamento de General Roca.
- ▶ Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los 35 que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Por otro lado, el presente DNU dispuso la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive. Esta medida regirá en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las Provincias que no cumplan con los parámetros epidemiológicos antes mencionados, que específicamente son:

- ▶ Todos los departamentos de la Provincia del Chaco.
- ▶ El departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro.
- ▶ El aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.
- ▶ La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ▶ El AMBA y los siguientes 35 partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones del ASPO, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Respecto de la apertura de las fronteras, se prorroga hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive la vigencia de los DNU Nro. 274/2020 y sus concordantes. A su

vez, prorroga todas las Normas Complementarias de los DNU Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, y 520/2020 en cuanto resulten aplicables hasta el día 17 de julio, suspendiendo toda norma que no esté contemplada en el presente DNU que autorice a excepciones al ASPO.

Asimismo, se prorroga lo dispuesto en el artículo 2 del DNU Nro. 311/2020, respecto de la continuidad de la prestación de los servicios de energía eléctrica y de telefonía móvil e internet, ante la falta de pago.

Decisión Administrativa Nro. 1251/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ampliación de Excepciones.

Con fecha 13 de julio de 2020, se publicó la Decisión Administrativa Nro. 1251/2020 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto Nro. 576/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires y áreas geográficas específicas:

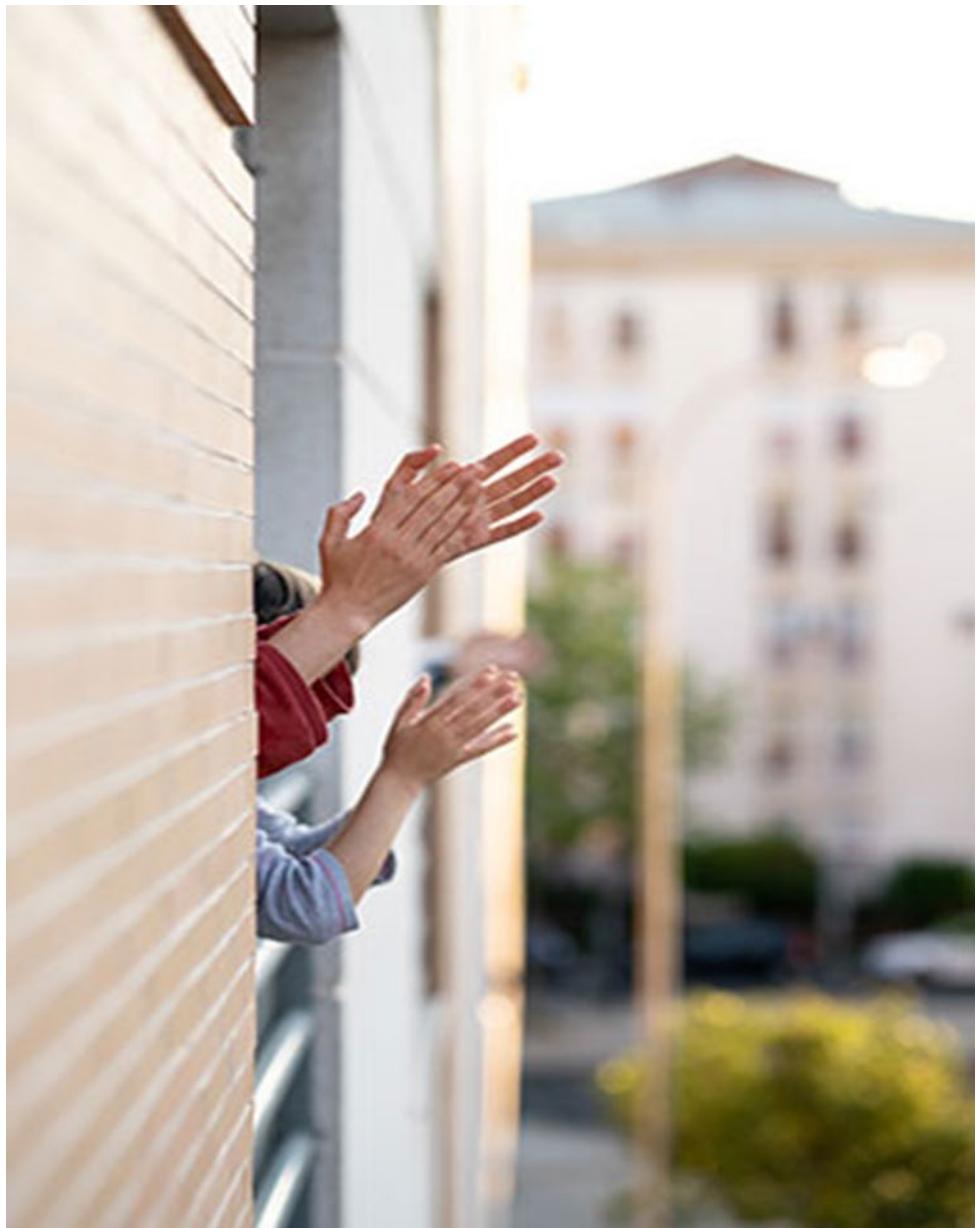
- ▶ Partido de Luján: (i) Obra para ampliación de capacidad de producción del sector productivo de bebidas.
- ▶ Partido de Ensenada: (i) Obra de infraestructura energética en el Complejo Industrial La Plata.

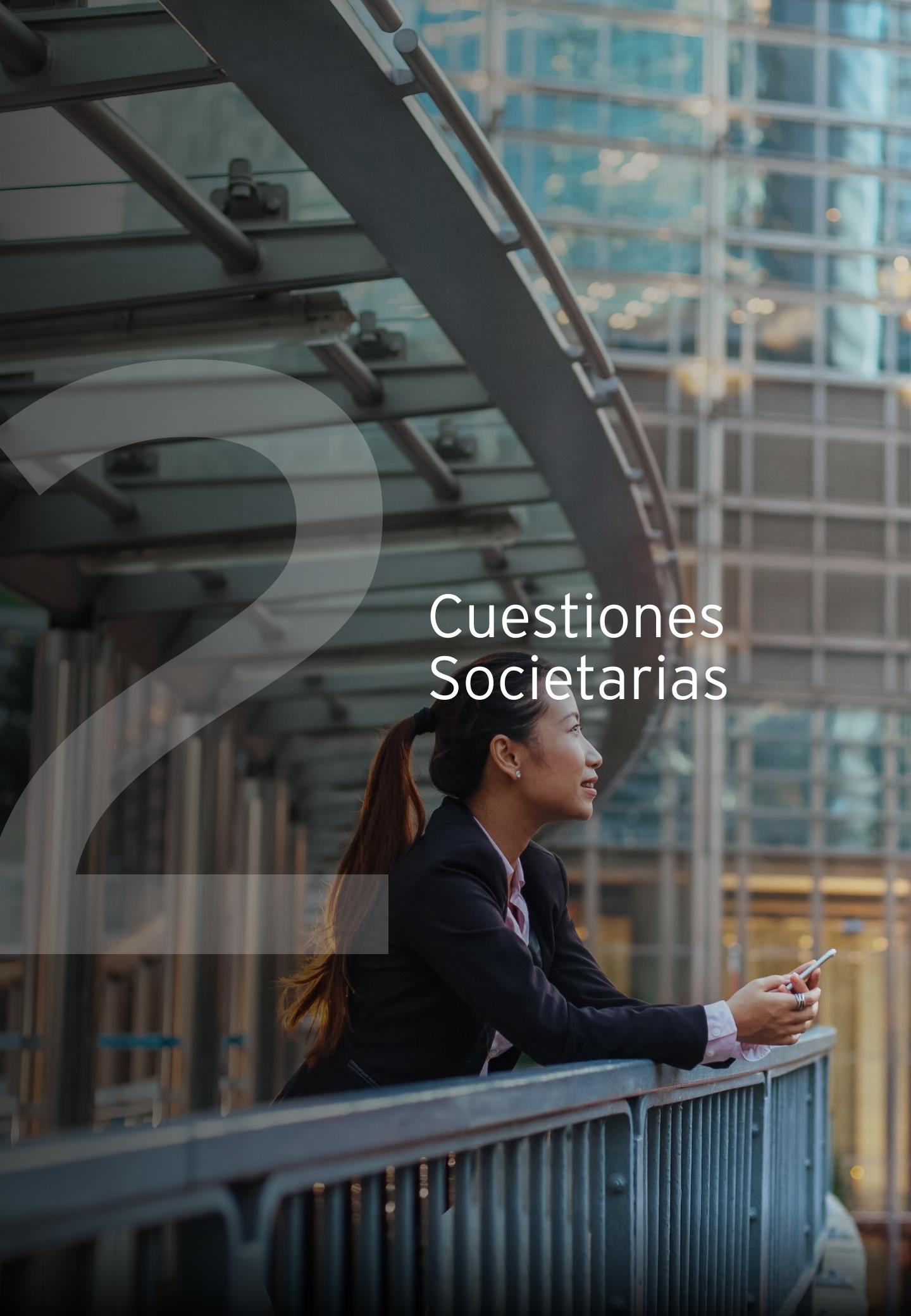
Las actividades enumeradas han sido autorizadas para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional toda vez que se garantice la organización de turnos, modalidades de trabajo y traslado de los trabajadores para que lleguen al lugar del trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros, a los fines de preservar la salud de estos y disminuir el riesgo de contagio.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar reglamentaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, pudiendo limitar el alcance de ellas a determinadas áreas geográficas atendiendo a la situación epidemiológica local y las características del lugar con el fin de minimizar el riesgo de la propagación del virus.

Todas aquellas personas alcanzadas por esta medida deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la Decisión Administrativa Nro. 897/2020.

Por último, la Provincia de Buenos Aires deberá, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, realizar un monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes, a través de la confección de un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario Covid-19". El Ministerio de Salud podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta.



A professional woman with long brown hair tied back in a ponytail, wearing a dark blazer and a striped shirt, stands on a modern steel and glass bridge. She is looking off to the side with a thoughtful expression. The background shows a large, multi-story building with many windows, suggesting an urban environment. A large, semi-transparent white circle is positioned in the upper left corner of the image.

Cuestiones Societarias



Cuestiones Societarias

Resolución General Nro. 11/2020 de la Inspección General de Justicia - Reuniones a Distancia Para Sociedades Comerciales y Asociaciones Inscriptas ante IGJ.

El 27 de marzo de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General Nro. 11/2020 de la Inspección General de Justicia por la cual se han introducido importantes modificaciones al marco normativo establecido por la IGJ a través de la Resolución General Nro. 07/2015, las cuales en principio, serán de carácter eventual dada particular situación que atraviesa la República Argentina, sustituyendo así los artículos 84 y 360 de la Resolución General Nro. 7/15. Como consecuencia, la IGJ admitirá las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebradas con todos los recaudos que se detallan en el párrafo siguiente, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

En este sentido, mediante la modificación del artículo 84 de la Resolución General Nro. 07/2015, se prevé la posibilidad de que las reuniones del órgano de administración o de gobierno de las sociedades inscriptas ante el Registro Público sean realizadas a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, toda vez que la regulación estatutaria garantice:



Maria J.
Estruga
Senior Associate

maria.j.estruga@ar.ey.com
+ 54 11 5617 2507
Buenos Aires

- ▶ La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
- ▶ La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- ▶ La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización;
- ▶ Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
- ▶ Que el representante conserve una copia digital de la misma por el término de cinco años;
- ▶ Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejando la correspondiente constancia expresa de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y
- ▶ Que en la convocatoria y en su comunicación por vía legal y estatutaria, se informe de manera clara cuál será el medio de comunicación elegido y respectivo modo de acceso a los fines de garantizar dicha participación.

Asimismo, la Resolución General Nro. 11/2020 replicó la medida detallada anteriormente para las asociaciones civiles constituidas conforme la Resolución General Nro. 07/2015.

Finalmente, cabe destacar que dichas modificaciones tendrán vigencia durante el periodo que subsista la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" decretado a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 y sus eventuales prórrogas.

Transcurrido este periodo, únicamente se aceptará la celebración a distancia de reuniones del órgano de administración o de gobierno siempre y cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean en términos de los artículos 84 o 360 de la Resolución General Nro. 07/2015.



Resolución General Nro. 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores - Reuniones a Distancia.

El día 5 de abril del 2020, se publicó la Resolución General Nro. 830/2020 mediante la cual se reglamentaron las reuniones a distancia del órgano de gobierno.

Por medio de esta Resolución, la CNV otorga la posibilidad a las entidades emisoras a celebrar reuniones sociales a distancia, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, mientras dure el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La CNV estableció lo siguientes requisitos mínimos para las Asambleas de Accionistas:

- ▶ Garantizar la libre accesibilidad a las reuniones a todos los accionistas con voz y voto.
- ▶ Canal de comunicación con sonido, imágenes y palabras en el transcurso de la reunión con grabación en soporte digital.
- ▶ Se debe informar de manera clara, cuál es el canal de comunicación elegido para permitir la participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
- ▶ Los accionistas comunicaran su asistencia a la asamblea por correo electrónico, en el caso de apoderados deberá remitirse a la entidad con 5 días hábiles de antelación.
- ▶ Deberá dejarse constancia en las actas, el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados.
- ▶ Se debe conservar una copia en soporte digital por 5 años y a disposición de quien lo solicite.
- ▶ El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas.

Adicionalmente, cuando el estatuto no prevea las asambleas a distancia:

- ▶ Se deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonables necesarios.
- ▶ La asamblea deberá contar con el quorum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto su celebración a distancia.

En el caso en que se hubiera convocado a la asamblea cumpliendo con los plazos correspondientes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General Nro. 830/2020, se deberá publicar por vía legal y estatutaria que se cumplieron con los requisitos establecidos.

En cuanto a las reuniones del Directorio durante el período en el que permanezcan vigentes las restricciones, se podrán celebrar las reuniones en forma remota aún cuando no hubiera estado previsto por el estatuto. Para el caso de no estarlo prevista esta modalidad, la primera Asamblea presencial que se celebre luego de perder vigencia las medidas de emergencia, deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día.

Resolución General Nro. 13/20 de la Inspección General de Justicia - Prórroga de Plazos Administrativos hasta el 12 de abril de 2020.

La Inspección general de Justicia en su Resolución General Nro. 13/2020 definió la prórroga de los plazos previstos en la Resolución General Nro. 10/2020 en su artículo 1 (plazo de contestación de todas las vistas y traslados previstos por el artículo 24 de la Resolución General IGJ Nro. 7/2015) y en su artículo 2 (plazo de presentación del cumplimiento del régimen informativo, previsto en el Decreto Nro. 142.277/43 y la Resolución General IGJ Nro. 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro), hasta el día 12 de abril inclusive.



Resolución General de la Inspección General de Justicia Nro. 15/2020 - Suspensión de Plazos para Contestaciones de Vistas y Traslados.

Con fecha 13 de abril de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la RG IGJ Nro. 15/2020, mediante la cual el Inspector General de Justicia establece la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1 y 2 de la RG IGJ Nro. 10/2020, es decir, el plazo de contestación de todas las vistas y traslados previstos por el artículo 24 de la RG IGJ Nro. 7/2015 y la presentación en cumplimiento del régimen informativo, prevista en el Decreto Nro. 142.277/43 y la RG IGJ Nro. 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro, desde el día 13 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.



Resolución General Nro. 17/2020 de la Inspección General de Justicia - Plazo de Subsanación para Sociedades por Acciones Simplificadas

Con fecha 23 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución General de la IGJ Nro. 17/2020.

La Resolución General IGJ Nro. 17/2020 establece un plazo máximo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas, constituidas al presente que no cuenten con la firma digital de sus integrantes, subsanen la deficiencia legal.

Asimismo, dicha subsanación será realizada por medio de instrumento privado con las condiciones expuestas en el Subinciso 2 del inciso "a", del artículo 7 del Anexo "A" de la Resolución General de la IGJ Nro. 06/2017, el cual deberá ser firmado también por el representante legal, cumpliendo con los mismos recaudos legales. Una vez firmados digitalmente, se reconocerá expresamente su condición de socios y la cuantía de su participación en la sociedad, junto con la ratificación de las estipulaciones previstas en el instrumento constitutivo, y en su caso las de todo acuerdo posterior, en ambos supuestos, con efecto retroactivo a la fecha de los mismos.

Se publicará por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, el aviso de la subsanación, con la identificación de sus otorgantes y de las participaciones accionarias de los mismos.

El instrumento se inscribirá en el Registro Público sin requerirse dictamen de precalificación profesional.

No se inscribirán actos, en el Registro Público, contemplados en el artículo 6 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución General IGJ Nro. 06/2017, sin la previa subsanación descripta anteriormente.

Resolución General Nro. 19/2020 de la Inspección General de Justicia - Prórroga a la Suspensión de Plazos.

Con fecha 29 de abril de 2020, la Resolución 19/2020 de la Inspección General de Justicia, prorroga los plazos previstos en los artículos 1 y 2 de la Resolución General IGJ Nro. 10/2020 desde el día 27 de abril hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Resolución General de la Comisión Nacional de Valores Nro. 837/2020 - Prórroga de la Presentación de Estados Contables para Pymes CNV Garantizadas.

Con fecha 30 de abril de 2020, se prorroga, por medio de la Resolución General Nro. 837/2020 de la Comisión Nacional de Valores, el plazo de presentación de los estados contables anuales finalizados al 31 de diciembre de 2019 de las Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en el régimen de "PYMES CNV GARANTIZADA". Dicha presentación, a través de la Autopista de Información Financiera, deberá realizarse ahora dentro de los 140 días corridos de cerrado el ejercicio.



Resolución General Nro. 20/2020 de la Inspección General de Justicia - Modificación Artículo 38 de la Resolución General Nro. 6/2017.

Con fecha 4 de mayo de 2020, se modificó el texto del artículo 38 de la Resolución General IGJ Nro. 6/2017, incorporando la obligación de presentar ante IGJ el poder que fuera otorgado al representante de los administradores de las Sociedades por Acciones Simplificadas domiciliados en el extranjero, en los términos del artículo 51 de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor Nro. 27.349. Dicho poder sólo podrá ser otorgado a favor del o los administradores del órgano colegiado que residan en la Argentina. Esta nueva formalidad opera tanto para el trámite de constitución de las SAS, como para el trámite posterior de designación de autoridades, siempre que se designe un Administrador domiciliado en el extranjero. Por otro lado, se hace saber que la IGJ objetará los poderes generales de administración y disposición de bienes sociales que la SAS efectúe.

Resolución General Nro. 21/2020 de la Inspección General de Justicia - Sociedades de Capitalización y Ahorro. Instructivo para el Cumplimiento de Adjudicaciones.

Con fecha 5 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina Resolución General Nro. 21/2020 de la Inspección General de Justicia, por medio de la cual se estableció que las sociedades de ahorro puedan efectuar los sorteos mensuales que correspondan sin necesidad de autorización previa de la IGJ mientras continúe el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Dichos sorteos podrán ser realizados por círculos o grupos cerrados. La presente resolución se limitó a los sorteos relativos a la adjudicación: (i) directa de bienes muebles; (ii) de sumas de dinero con destino a la adquisición de bienes muebles o servicios; y (iii) con destino de bienes inmuebles para su ampliación o refacción, los cuales operan con planes, condiciones generales y contratos aprobados por este Organismo.

A su vez, se dispuso la modalidad para efectuar los sorteos, la cual deberá ser mediante un bolillero mecánico o electrónico, o cualquier otro medio mecánico o electrónico idóneo que asegure la participación de los suscriptores que estarían en condiciones de participar bajo circunstancias normales. En el caso de ejecutarlo por otra vía, los sujetos obligados deberán contar previamente con un dictamen actuarial previo, con la firma de su emisor legalizada por medios electrónicos por el colegio profesional respectivo, para asegurar que dicho medio satisface todas las condiciones de participación de los suscriptores mencionados ut-supra.

El acto de adjudicación deberá realizarse sin la presencia de público y con presencia física de escribano público, en caso de ser posible. En caso contrario, deberá realizarse por medios que les permitan a los participantes (escribano público, representante y en su caso cualquier otro personal de apoyo de la sociedad) comunicarse simultáneamente entre ellos. El escribano deberá dar fe de la correcta utilización de los medios electrónicos, estando presente por un medio visual durante todo su desarrollo, para así certificar bajo su firma el soporte digital del acto, o bien él mismo deberá efectuar la transcripción en acta que se digitalizará y luego firmará digitalmente. Dicho acto deberá contar con la realización de la publicidad prevista en las Condiciones Generales.

Asimismo, dispone que, a los fines de las adjudicaciones por licitación, mientras perduren las restricciones de concurrencia física de los suscriptores a la sede de

la sociedad administradora para formalizar allí ofertas de licitación en la forma pertinente, dichas ofertas deberán recibirse vía e-mail del suscriptor ahorrista oferente dirigido a la dirección de e-mail del escribano interveniente, el cual deberá estar informado en la página web de la sociedad administradora. El e-mail del oferente, para que sea válida la oferta, deberá llevar adjunto o copiado y completado el formulario de oferta necesario descargado de la página web de la sociedad administradora. El formulario en ningún caso deberá ser completado en línea en la página web.

El escribano deberá confirmar dentro de las veinticuatro (24) horas la recepción con indicación del número del grupo y orden del suscriptor y la cantidad de cuotas ofrecidas y monto. En cada oportunidad de publicidad se deberá anoticiar la existencia de esta modalidad de oferta.

En relación al caso de las sociedades de capitalización, de existir igualdad de ofertas de licitación, el escribano deberá proceder a realizar un sorteo entre aquellos suscriptores que hayan empatado a fin de determinar el ganador.

Las sociedades administrativas podrán apartarse del mecanismo licitatorio descripto, siempre y cuando cuenten con dictamen favorable de experto informático que lo avale y que deberán conservar a disposición del presente Organismo. Dicho mecanismo deberá garantizar el carácter secreto de la oferta licitatoria respecto de la administradora y demás suscriptores.

En lo que respecta a las sociedades que debido a la coyuntura de emergencia no hayan podido celebrar actos de adjudicación en las modalidades de sorteo y/o licitación, podrán llevar a cabo los mismos conforme a lo establecido ut-supra.

Las sociedades administradoras podrán hacer uso de transmisiones en vivo de los actos de adjudicación que lleve a cabo, los cuales deberán ser acreditados y debidamente publicitados a través de su página web.

Por último, las sociedades deberán mantener de manera clara y fácilmente legible en su página web el medio o forma de sorteo y licitación adoptado conforme a las previsiones de la presente resolución, e incorporar la fecha de realización del acto de adjudicación y la información relativa a su resultado.



Resolución General 22/2020 de la Inspección General de Justicia - Sociedad por Acciones Simplificada. Requerimiento de Información al Registro de la Propiedad Inmueble

Con fecha 6 de mayo del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General Nro. 22/2020 de la Inspección General de Justicia, por medio de la cual se establece que dicho organismo coordinará con el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obtención de información respecto de operaciones vinculadas a derechos reales sobre inmuebles respecto de las cuales los adquirentes, acreedores o cesionarios- sea a título pleno o fiduciario- sean Sociedades por Acciones Simplificadas inscriptas en la IGJ, como así también respecto de las registradas en los registros públicos de jurisdicción provincial. La información suministrada deberá comprender:

- ▶ La individualización del instrumento inscripto y, en su caso, el escribano público autorizante.
- ▶ Los datos de las partes y, respecto de la SAS, su sede social, los datos del representante que intervino, el domicilio del mismo y el domicilio constituido en su caso.
- ▶ Tanto la naturaleza del acto como la identificación completa del bien o derecho sobre el cual haya recaído.
- ▶ El monto económico y las condiciones de pago.
- ▶ La respectiva oportunidad de entrega de la posesión del bien a la sociedad adquirente, en su caso.

Respecto al último punto, en caso de que al momento de brindarse por primera vez dicha información, el Registro de la Propiedad Inmueble constatara la inscripción de otros actos en los que la sociedad participara, la información deberá hacerse extensiva a los mismos. La IGJ coordinará con el Registro de la Propiedad Inmueble para la elaboración de fórmulas necesarias para el suministro de la información prevista, a modo de simplificar su incorporación a la base de datos creada al respecto.

Asimismo, la IGJ podrá adoptar medidas adicionales, tales como:

- ▶ Requerimiento de información adicional, recabándola del representante de la sociedad compareciente en el acto, del escribano, de quienes hayan enajenado el bien, los deudores por obligación con garantía hipotecaria, cedentes de derechos hipotecarios, de la administración del consorcio de copropietarios a que corresponda el inmueble y/o su encargado.
- ▶ Realizar la inspección sobre los bienes inmuebles, con el objeto de establecer su destino y condiciones de utilización económica por parte de la sociedad adquirente y, en su caso, la ubicación de la sede efectiva de administración.
- ▶ Requerir colaboración de los organismos de control y registros de jurisdicción provincial para conocer la situación empresarial de la sociedad en dicha jurisdicción.

De esta manera, en caso de que la IGJ corroborara que los inmuebles no están afectados al

desarrollo de una actividad económica para la cual están inscriptos, promoverá en coordinación del Ministerio Público o los agentes fiscales, las acciones judiciales necesarias para que se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad y de los bienes de los que ésta fuera titular, se imputen a los socios que hicieron posible la adquisición, o bien se disponga la disolución y liquidación de la sociedad.

Estas disposiciones podrán ser aplicables en lo pertinente a actos relativos a bienes inscriptos en otros registros, coordinando con las autoridades respectivas tanto las medidas necesarias, como así también las actuaciones en procesos concursales de las respectivas SAS.

Por último, la IGJ no inscribirá respecto de las SAS constituidas en su jurisdicción, los actos societarios emanados que tiendan a desvirtuar o frustrar los fines de la presente resolución.

Resolución General Nro. 23/2020 de la Inspección General de Justicia - Modificaciones a los estatutos de las S.A.S.

Con fecha 12 de mayo del corriente, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General Nro. 23/2020 de la Inspección General de Justicia , por medio de la cual se reemplaza el Anexo "A.2" de la Resolución General IGJ Nro. 6/2017, por el Anexo 1 de la presente. Este nuevo Anexo contiene modificaciones al instrumento constitutivo modelo de la IGJ para las Sociedades por Acciones Simplificadas . Entre las modificaciones más importantes se encuentra la reducción a 20 años de la duración de la SAS, contados a partir de la fecha de su constitución, el que podrá ser prorrogado por decisión de los Socios.

La Resolución General IGJ Nro. 23/2020 entrará en vigencia a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.



Resolución General Nro. 24/2020 de la Inspección General de Justicia - Prórroga de Plazos.

Con fecha 12 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nro. 24/2020 de la Inspección General de Justicia, mediante la cual se prorroga la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1 y 2 de la Resolución General IGJ Nro. 10/2020, es decir, para la presentación de contestación de vistas y traslados, como también el Régimen Informativo para las sociedades de capitalización y ahorro, hasta el día 24 de mayo, inclusive.

Resolución General Nro. 28/2020 de la Inspección General de Justicia - Prórroga de Plazos.

Con fecha 12 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nro. 28/2020 de la Inspección General de Justicia, por medio de la cual se establece la suspensión general de plazos respecto de la IGJ. Dicha suspensión obra para todos los plazos en curso al día 19 de marzo de 2020, los cuales se consideran suspendidos a partir del día 20 de marzo de 2020 y hasta el día 24 de mayo de 2020, ambos inclusive. Asimismo, se establece que la suspensión general del curso de los plazos expresamente definida en el Artículo 1 de la RG IGJ Nro. 28/2020 será prorrogada automáticamente, mientras los plazos administrativos no se reanuden en el ámbito nacional, por lo cual tendrá plenos e inmediatos efectos para lo concerniente a las actuaciones de todo tipo ante esta IGJ, la eventual prórroga de los mismos que defina el Poder Ejecutivo Nacional.

Resolución General de la Comisión Nacional de Valores Nro. 842/2020 - Prórroga de la Presentación de Estados Contables para Entidades Inscriptas en el Registro Público de la CNV.

Con fecha 8 de junio de 2020, se prorrogó por medio de la Resolución General Nro. 842/2020 de la Comisión Nacional de Valores, el plazo de presentación tanto de estados financieros como de estados contables anuales e intermedios de entidades emisoras inscriptas ante el Registro Público de la CNV con fecha de cierre 30 de abril de 2020.

En tal sentido, los estados financieros de entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables deberán ser presentados: (i) para períodos intermedios, dentro de los 70 días corridos de cerrado el trimestre o dentro de los 2 días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero; (ii) para ejercicios anuales, dentro de los 90 días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los 2 días de su aprobación por el órgano de administración lo que ocurra primero.

Asimismo, aquellas emisoras que efectúen oferta pública de valores representativos de deuda a corto plazo, deberán presentar la información contable resumida trimestral dentro de los 78 días corridos de finalizado cada

trimestre o dentro de los 2 días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Por otra parte, en cuanto a las Pequeñas y Medianas Empresas, deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral dentro de los 70 días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los 90 días corridos de finalizado el ejercicio anual o dentro de los dos días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero. En caso de encontrarse comprendidas dentro del régimen “PYME CNV Garantizada”, deberán publicar la Autopista de la Información Financiera de los Estados Contables anuales dentro de los 140 días de cerrado el ejercicio.

Las entidades emisoras, las Pequeñas y Medianas Empresas CNV y los Agentes de administración y/o custodia de productos de inversión colectiva, tendrán el deber de informar inmediatamente por medio de la Autopista de la Información Financiera, todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora, así como también, toda aquella información que deba ser de conocimiento de los inversores, conforme las normas vigentes.

En cuanto a los estados contables anuales e intermedios – incluyendo, en caso de corresponder, la certificación contable trimestral y/o semestral de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a los períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 los mismos deberán ser presentados: (i) para los períodos intermedios, dentro de los 70 días corridos de cerrado el mismo; (ii) para los ejercicios anuales, dentro de los 90 días de cerrado el mismo.

Por último, en lo que respecta a entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley Nro. 21.526, autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus estados financieros dentro de los plazos que establezca el BRCA a tal efecto. Este deber aplicará de igual forma a entidades emisoras cuyos principales activos y resultados se originen en y estén constituidos por inversiones en entidades financieras.

Resolución General Nro. 845/2020 de la Comisión Nacional de Valores - Ampliación de Plazos para la Presentación de Estados Financieros y Estados Contables.

Con fecha 26 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nro. 845/2020 de la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se establece que las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, y cuyos EECC anuales cierren al 31/1/2020, 29/2/2020, 31/3/2020, 30/4/2020 y 31/5/2020; y EECC intermedios con cierre el 29/2/2020, 31/3/2020, 30/4/2020, 31/5/2020 y 30/6/2020, deberán presentar los EECC en los siguientes plazos:

- ▶ Para los períodos intermedios, los EECC deberán ser presentados dentro de los 70 días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los 2 días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.
- ▶ Para los ejercicios anuales, los EECC deberán ser presentados dentro de los 90 días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los 2 días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Asimismo, las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación con los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral dentro de los 78 días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los 2 días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas deberán presentar los EECC anuales y el informe contable resumido trimestral en relación con los períodos referidos anteriormente, dentro de los 70 días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los 90 días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los 2 días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En consonancia a los períodos referidos anteriormente, las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV Garantizada" deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera los EECC anuales dentro de los 140 días de cerrado el ejercicio.

En la misma línea, las entidades emisoras, PYMES CNV y Agentes de administración y/o custodia de productos de inversión colectiva, deberán reportar de manera inmediata a través de la Autopista de la Información

Financiera, todo hecho fundamental que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y toda aquella que deba ser de conocimiento para los inversores, conforme las normas vigentes.

A su vez, la presente Resolución dispone que los EECC de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la CNV, con cierres de ejercicio anuales con fechas 31/1/2020, 29/2/2020, 31/3/2020, 30/4/2020, 31/5/2020 y con cierre intermedio de fecha de cierre 29/2/2020, 31/3/2020, 30/4/2020, 31/5/2020 y 30/6/2020 junto con la certificación contable trimestral y/o semestral, si correspondiese, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- ▶ Para los períodos intermedios, dentro de 70 días corridos de cerrado el mismo.
- ▶ Para los ejercicios anuales, dentro de 90 días corridos de finalizado el mismo.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día 27 de junio de 2020.

Resolución General Nro. 29/2020 de la Inspección General de Justicia - Fiscalización a Distancia de los Inspectores de Justicia.

Con fecha 1 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nro. 29/2020 de la Inspección General de Justicia, por medio de la cual se establece la posibilidad de la fiscalización a distancia por parte de los inspectores de justicia. Dicha fiscalización resultara aplicable, en la medida que sea compatible de forma analógica, la normativa prevista en la Resolución General Nro. 7/2015 de la Inspección General de Justicia, así como la dispuesta en el Anexo XVII de dicha Resolución.

Respecto a las publicaciones de convocatoria a asamblea a celebrarse a distancia, sean estas ordinarias o extraordinarias, conforme a lo autorizado por la Resolución General IGJ Nro. 11/2020, la presente Resolución dispone que con el fin de realizarse las notificaciones, se deberá individualizar el CUIT de la entidad e informar un correo electrónico de contacto.

En lo que concierne a los trámites de solicitud de concurrencia de inspectores a pedido de parte Interesada, en tanto sean configuradas como reuniones con

objeto de veeduría celebradas tanto de forma presencial como a distancia, se establece que las mismas podrán ser tramitadas íntegramente de forma remota desde su inicio conforme a la modalidad indicada en el sitio web de la Inspección General de Justicia www.argentina.gob.ar/justicia/igj.

Por último, delega en la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles y/o en las Jefaturas del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales y del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles, la emisión de las instrucciones necesarias para la aplicación de cubrir los aspectos no reglamentados en la presente Resolución, a la luz del artículo 21, inciso d) de la Ley Nro. 22.315.



Cuestiones Civiles y Comerciales





Cuestiones Civiles y Comerciales

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 319/2020 - Congelamiento de Cuotas de Créditos Hipotecarios.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nro. 319/2020 en el marco de la "emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social" dispuesta por la Ley Nro. 27.541 y su ampliación por el DNU Nro. 260/2020 y su modificatorio, y el DNU 297/2020 que estableció el asilamiento social, preventivo y obligatorio.

La medida tiene por objeto establecer el congelamiento hasta el 30 de septiembre del 2020, de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que se recaigan sobre inmuebles destinados a la vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal. Se tomará como referencia el valor de la cuota al mes de marzo de 2020.

La misma medida se adopta, bajo las mismas condiciones y plazo, para los créditos prendarios alcanzados por la unidad de valor adquisitivo.

Asimismo, se suspenden hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles referidos precedentemente. Esta suspensión alcanza también al supuesto establecido en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida en que la parte deudora que integre el condominio, o quienes la suceden a título singular o universal, sean ocupantes de la vivienda.

La medida alcanza también a los lanzamientos ya ordenados pero que al momento del dictado del DNU Nro. 319/2020 no se hubieran realizado.



Pablo G.
Bisogno
Senior Associate

pablo.bisogno@ar.ey.com
+ 54 11 3463 0054
Buenos Aires

En cuanto a la prescripción y caducidad de los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios alcanzados por la unidad de valor adquisitivo, los mismos quedarán suspendidos hasta el día 30 de septiembre del 2020.

Las suspensiones de las ejecuciones importan, hasta el 30 de septiembre, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trulado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias. La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación del congelamiento del monto de las cuotas dispuesto en el artículo 2 podrán abonarse en, al menos, tres cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que correspondiere al mes de octubre del 2020.

Si el número de cuotas pendientes del crédito con posterioridad al 30 de septiembre, fueren menos de tres, la parte acreedora deberá otorgar el número de cuotas adicionales necesarias para cumplir con ese requisito.

En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitorios ni otras penalidades previstas en el contrato.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora.

Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, podrán abonarse en, al menos, tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a treinta días, que paga el Banco de la Nación Argentina, pero no podrán aplicarse intereses moratorios, punitorios ni ninguna otra penalidad.

Este procedimiento para el pago en cuotas de las deudas será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

En virtud de lo resuelto en el primer párrafo del presente artículo, y durante el plazo allí previsto, no será de aplicación el artículo 1529 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 320/2020 - Regulación de Alquileres. Prohibición de Desalojos y Congelamiento de Precios.

Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia. Como consecuencia de ello y su rápida propagación, el Gobierno Nacional emitió una serie de disposiciones tendientes a administrar la situación y establecer paliativos para sectores que pudieran verse afectados como consecuencia de las medidas de emergencia. En esta inteligencia, el día 29 de marzo estableció por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 320/2020, nuevas regulaciones en materia de alquileres.

El DNU Nro. 320/2020 opera en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley Nro. 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/20, y su modificatorio. Las medidas establecidas en el DNU Nro. 320/2020 permanecerán vigentes, en principio, hasta el día 30 de septiembre de 2020 y son de aplicación dentro de todo el territorio nacional. Las disposiciones más relevantes son: (i) la suspensión de las órdenes de desalojo; (ii) la prórroga de los contratos de alquiler; y (iii) el congelamiento de los precios de alquileres.

Con relación al punto (i), se decretó suspender:

- ▶ La ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles destinados a la vivienda única urbana o rural, habitaciones en pensiones o inmuebles destinadas a la vivienda, inmuebles destinados a actividades comunitarias, inmuebles rurales destinados a producciones familiares pequeñas, inmuebles alquilados por personas adheridas al monotributo destinados a servicios, comercio o industria, inmuebles destinados al ejercicio de la profesión de profesionales autónomos, inmuebles alquilados por MiPyMEs (Ley 24.467), e inmuebles alquilados

por cooperativas de trabajo o empresas recuperadas inscriptas en INAES, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras;

- ▶ Los lanzamientos de desalojo ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto; y
- ▶ Los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.

Asimismo, se dispuso prorrogar la vigencia de los contratos de locación comprendidos en el artículo 9 del DNU Nro. 320/2020 arriba detallados, cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo pasado. También será de aplicación para aquellos contratos de locación cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre de este año.

La parte locataria podrá optar por mantener la fecha del vencimiento pactado por las partes o por prorrogar dicho plazo por un término menor al autorizado por el decreto. El ejercicio de cualquiera de estas opciones deberá notificarse en forma fehaciente a la parte locadora con antelación suficiente que deberá ser, por lo menos, de quince días de anticipación a la fecha de vencimiento pactada, si ello fuere posible.

En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

El Poder Ejecutivo estableció que se congelarán los precios de alquiler y se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo del corriente año. Las demás prestaciones de pago periódico asumidas convencionalmente por la parte locataria se regirán conforme lo acordado por las partes. En el supuesto caso que exista una deuda por diferencia de precio, la misma podrá ser abonada en un plan de pagos de entre tres y seis cuotas, sin la posibilidad de aplicar intereses moratorios, compensatorios, ni punitorios.

La misma modalidad se aplicará en el caso de deudas por falta de pago, con la diferencia de que se podrán aplicar intereses moratorios, que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a treinta (30) días, que paga el Banco de la Nación Argentina.

Por otro lado, se decretó la subsistencia de la fianza durante el plazo establecido en el DNU Nro. 320/2020, y la exclusión de los contratos de

locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos, y también los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley Nro.

13.246.



Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo Nro. 49/2020 - Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Empprendedores

Con fecha 15 de abril de 2020, el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, resolvió otorgar, a través de la Resolución Nro. 49/2020, una prórroga hasta el 9 de junio de 2020 inclusive, en lo que respecta a la presentación de las rendiciones de cuentas de los proyectos presentados para todas las modalidades previstas en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa - Convocatoria Año 2019, bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo Nro. 50/2020 - Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores

El día 15 de abril de 2020, el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, estableció que se podrán celebrar contratos de garantía recíproca mediante instrumentos particulares no firmados.

A su vez, se podrán celebrar contratos de garantía recíproca entre las Sociedades de Garantías Recíprocas, y sus socios partícipes, mediante el uso de documentos y firmas electrónicos

Acordada 13/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga de Feria Judicial Extraordinaria.

Con fecha 27 de abril de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la prórroga de la feria extraordinaria dispuesta por la Acordada 6/2020, y posteriormente prorrogada por las Acordadas 8/2020 y 10/2020, desde el 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Acordada Nro. 14/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prorroga de feria extraordinaria: Tribunales Federales, Nacionales y Demás Dependencias del Poder Judicial de la Nación.

Con fecha 11 de mayo de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la prórroga de la feria extraordinaria dispuesta por la Acordada Nro. 6/2020, por razones de salud pública, atento a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, y posteriormente prorrogada por las Acordadas Nros. 8/2020, 10/2020 y 13/2020 desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Junto con el dictado de la presente Acordada, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aprobaron diversos protocolos a los fines de garantizar la operatividad de la Justicia. Se detallan los más relevantes a continuación:

- ▶ Protocolo y pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria (Anexo I):
 - Los magistrados judiciales deben llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que, de no practicarse pudieran causar un perjuicio irreparable.
 - Aquellos tribunales que ejerzan la superintendencia del fuero o jurisdicción, deberán tener en cuenta todas aquellas disposiciones legales referidas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la reapertura progresiva en distintas ciudades, aplicables a su jurisdicción. Asimismo, las Cámaras Federales con asiento en las provincias podrán evaluar y requerir a este Tribunal, el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de tribunales que se encuentren bajo su superintendencia, teniendo en cuenta las condiciones epidemiológicas de la jurisdicción.

- Durante este período, magistrados, funcionarios y empleados deben procurar cumplir sus funciones desde los lugares de aislamiento y solo de manera presencial cuando sea estrictamente necesario.
 - Por otro lado, se exhorta al Consejo de la Magistratura de la Nación para que provea los medios tecnológicos necesarios, así como los insumos que aseguren una adecuada limpieza y desinfección en los lugares de trabajo.
 - Aquellos tribunales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción podrán ampliar las materias a ser consideradas durante la feria extraordinaria. Dicha ampliación podrá hacerse en referencia a Materia Penal, Materia no Penal, Habilitación de Oficio para el dictado de sentencias y Tribunales Orales.
- Protocolo para formular consultas en el Poder Judicial (Anexo III):
- A los efectos de garantizar el acceso a la justicia procurando la implementación de políticas de emergencia, los profesionales litigantes y público en general, deberán formular sus presentaciones por medios remotos y digitales.
 - Para aquellos trámites que sea imprescindible la asistencia presencial, se dispondrá la asignación de turnos de forma remota.
 - A su vez, las dependencias deberán constituir domicilios electrónicos institucionales, no solo a los efectos de obtener los turnos, sino también para responder consultas (siempre que sean pertinentes y de la competencia del área que se trate).
 - Por último, los presentantes tanto en las consultas que efectúen, sean judiciales o administrativas, deberán denunciar una dirección de correo electrónico donde se cursarán las notificaciones y comunicaciones; sin que esto implique sustituir al Sistema de Gestión Informático Lex100, con respecto a todas las presentaciones y notificaciones que deben hacerse por esa vía.

Acordada Nro. 15/2020 - Corte Suprema de Justicia de la Nación - Reglamentación del Diligenciamiento Electrónico de los Oficios Judiciales

Con fecha 22 de mayo de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación acordó aprobar el “Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial”, a los fines de continuar con el

desarrollo del “Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación” por medio del cual se procura facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficacia, transparencia, reducción de uso de papel y acceso a las partes de las causas. En tal sentido, con el fin de dar integración al expediente electrónico, se dispondrá en el marco del Sistema de Gestión Judicial a partir del 1 de junio del corriente año y de forma progresiva, una nueva funcionalidad para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos , exclusivo para gestionar comunicaciones y mandas en los procesos judiciales. Dicho servicio, será el único medio admitido a esos efectos y se dará origen a códigos de usuario para que puedan acceder al sistema a los fines de recibir y dar respuesta a oficios electrónicos.

En esa línea, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo al plan de implementación progresivo de la nueva funcionalidad, todo organismo ya sea público o privado, que sea posible de requerimiento de información de los tribunales nacionales o federales, deberá poseer un Código Único de Identificación de Organismos Externos para todas aquellas causas que tramiten en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Cabe destacar que las solicitudes se consideraran perfeccionadas cuando estén disponibles en la cuenta destino y los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda.

Adicionalmente a ello, la medida dispuesta por la presente resultó impulsada con celeridad ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa la República Argentina originada por la propagación del Covid-19, con el fin de lograr mayor afluencia a los tribunales, permitiendo las presentaciones íntegramente en formato digital con firma electrónica.

Acordada 16/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga de Feria Judicial Extraordinaria.

Con fecha 25 de mayo de 2020 fue publicada la Acordada Nro. 16/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la cual se prorrogó la feria extraordinaria judicial dispuesta por la CSJN, extendiéndola desde el 25 de mayo al 7 de junio, ambos inclusive.

Acordada Nro. 17/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Provincias.

Con fecha 3 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 17/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde la misma acordó el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en virtud del requerimiento efectuado por las Cámaras Federales de Comodoro Rivadavia, Tucumán, Mendoza, Corrientes, Córdoba y la Cámara Nacional Electoral.

En consecuencia de ello y en función de las condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, las Cámaras Federales con asiento en las provincias han realizado el requerimiento que llevó al dictado de la presente respecto de los siguientes tribunales:

- ▶ Jurisdicción de Corrientes:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes
 - La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Corrientes
- ▶ Jurisdicción de Tucumán:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán
 - La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Tucumán
- ▶ Jurisdicción de Comodoro Rivadavia:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia
 - Juzgado Federal de Esquel
 - Juzgado Federal de Río Grande
 - Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia
 - Juzgado Federal de Caleta Olivia
 - Juzgado Federal de Río Gallegos
- ▶ Jurisdicción de Mendoza:
 - Juzgado Federal de San Rafael
 - Juzgado Federal de San Luis
 - Juzgado Federal de Villa Mercedes
 - Juzgado Federal de San Juan Nro. 1
 - Juzgado Federal de San Juan Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de Córdoba:
 - Juzgado Federal de Río Cuarto

- Juzgado Federal de Villa María
- Juzgado Federal de Bell Ville

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Respecto al personal judicial que goce de licencias excepcionales por integrar los grupos de riesgo mencionados en el punto 5 de la Acordada Nro. 4/2020 y sus modificatorias, dichas licencias mantendrán su vigencia únicamente al solo fin de evitar la presencia física a sus lugares de trabajo, debiendo prestar servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Por último, a fin de formular presentaciones, se encomienda el empleo de herramientas digitales para la recepción de demandas, interposición de recursos directos y restantes presentaciones, así como también la utilización de firma electrónica o digital,.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día siguiente a la suscripción de esta Acordada.

Acordada Nro. 18/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Prórroga de Feria Extraordinaria.

Con fecha 8 de junio de 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de la Acordada Nro. 18/2020 prorroga desde el 8 al 28 de junio de 2020, la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Acordada Nro. 6/2020 y extendida por las acordadas 8,10,13,14 y 16 del corriente año, con respecto a todos los tribunales nacionales y federales excepto por los comprendidos en la Acordada Nro. 17/2020 cuyos términos se mantienen.

La CSJN funcionará con todos sus miembros y secretarios durante esta feria extraordinaria y los tribunales de feria mantendrán el horario de atención al público entre las 9:30hs hasta las 13:30hs.

Aquellos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción deberán designar autoridades de feria para atender los asuntos que no admitan demora y los que surgen de los

lineamientos de las acordadas 6,9,10,13,14 y 16 del corriente. Mantendrá la facultad de poder ampliar las materias a ser consideradas durante la feria judicial cuando las circunstancias del fuero así lo requieran.

Por su parte, los magistrados deberán evaluar lo conducente a fin de disponer la habilitación de feria para proceder al dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. Una vez notificada la sentencia, las partes estarán autorizadas a solicitar habilitación especial para continuar el trámite, de forma fundada, y, posteriormente, el magistrado resolverá sobre su procedencia o no.

Las cámaras federales y tribunales orales con asiento en las provincias deberán informar a la CSJN la posibilidad de disponer el levantamiento de feria respecto de su propio tribunal y de los que se encuentren bajo su superintendencia, todo ello en función de la situación epidemiológica de la jurisdicción o de las sedes judiciales. En caso de no recibir dicho informe, la CSJN adoptará por sí misma las medidas que estime pertinentes.

Acordada Nro. 19/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Provincias.

Con fecha 12 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 19/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual se acordó el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en virtud del requerimiento efectuado por las Cámaras Federales de apelación de Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Catamarca, San Juan, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Rioja, Santa Fe, Santa Cruz, Comodoro Rivadavia, San Luis y Tucumán.

En consecuencia, de ello y en función de las condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, tanto las Cámaras Federales de apelación como los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en las provincias han realizado el requerimiento que llevó al dictado de la presente respecto de los siguientes tribunales:

- ▶ Jurisdicción de Comodoro Rivadavia:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
- Juzgado Federal de Ushuaia
- ▶ Jurisdicción de Mendoza:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis
 - Juzgado Federal de Mendoza Nro. 1
 - Juzgado Federal de Mendoza Nro. 2
 - Juzgado Federal de Mendoza Nro. 3
- ▶ Jurisdicción de Bahía Blanca:
 - Juzgado Federal de Santa Rosa
- ▶ Jurisdicción de Córdoba:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja
 - Juzgado Federal de San Francisco
- ▶ Jurisdicción de Tucumán:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán
- ▶ Jurisdicción de Rosario:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a las cámaras, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Respecto al personal judicial que goce de licencias excepcionales por integrar los grupos de riesgo mencionados en el punto 5 de la Acordada Nro. 4/2020 y sus modificatorias, dichas licencias mantendrán su vigencia únicamente al solo fin de evitar la presencia física a sus lugares de trabajo, debiendo prestar servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Por último, a fin de formular presentaciones, se encomienda el empleo de herramientas digitales para la recepción de demandas, interposición de

- recursos directos y restantes presentaciones, así como también la utilización de firma electrónica o digital.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día siguiente a la suscripción de esta Acordada.



Acordada Nro. 20/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones.

Con fecha 19 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 20/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde la misma acordó el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en virtud del requerimiento efectuado por las Cámaras Federales de Salta, Resistencia, Rosario, General Roca y la Cámara Nacional Electoral, respecto de distintos juzgados que se encuentran bajo su superintendencia y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Salta, Rosario y Mendoza.

En consecuencia de ello y en función de las condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, tanto las Cámaras Federales como los Tribunales Orales con asiento en las provincias han realizado el requerimiento que llevó al dictado de la presente respecto de los siguientes tribunales:

- ▶ Jurisdicción de Tucumán:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero
- ▶ Jurisdicción de Salta:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Salta
 - Juzgado Federal de Salta Nro. 1
 - Juzgado Federal de Salta Nro. 2
 - Juzgado Federal de Tartagal
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de Resistencia:
 - Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña
- ▶ Jurisdicción de Rosario:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
 - La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 1
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 2
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 3
- ▶ Jurisdicción de Mendoza:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 1
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de General Roca:
 - Juzgado Federal de Zapala
 - Juzgado Federal de Neuquén Nro. 1
 - Juzgado Federal de Neuquén Nro. 2

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Respecto al personal judicial que goce de licencias excepcionales por integrar los grupos de riesgo mencionados en el punto 5 de la Acordada Nro. 4/2020 y sus modificatorias, dichas licencias mantendrán su vigencia únicamente al solo fin de evitar la presencia física a sus lugares de trabajo, debiendo prestar servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Por último, a fin de formular presentaciones, se encomienda el empleo de herramientas digitales para la recepción de demandas, interposición de recursos directos y restantes presentaciones, así como también la utilización de firma electrónica o digital.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día 22 de junio de 2020.

Acordada Nro. 21/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Suspensión Excepcional de Feria Judicial.

Con fecha de 22 de junio de 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de la Acordada Nro. 21/2020 suspendió de manera excepcional la feria judicial del mes de julio del corriente año, respecto de todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, en razón de las extraordinarias circunstancias que se encuentra atravesando la República Argentina en materia de salud pública.

Asimismo, se ordena poner la presente acordada en conocimiento de todas las Cámaras Nacionales y Federales de Apelación y Casación, a los tribunales que de ellas dependan, a los distintos tribunales orales federales, al Consejo de la Magistratura de la Nación y al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Por último, también se ordena comunicar la presente, a los diferentes colegios de abogados de las distintas jurisdicciones.

Acordada Nro. 23/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones.

Con fecha 23 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 23/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde la misma acordó el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en virtud del requerimiento efectuado por las Cámaras Federales de Córdoba, Mar del Plata y La Plata, respecto de distintos juzgados bajo su superintendencia y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Mar del Plata y Salta.

En consecuencia, de ello y en función de las condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, tanto las Cámaras Federales como los Tribunales Orales con asiento en las provincias han realizado el requerimiento que llevó al dictado de

la presente respecto de los siguientes tribunales:

- ▶ Jurisdicción de Córdoba:
 - Juzgado Federal de La Rioja
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 1
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de Mar del Plata:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata
- ▶ Jurisdicción de La Plata:
 - Juzgado Federal de Junín
- ▶ Jurisdicción de Salta:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 1

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Respecto al personal judicial que goce de licencias excepcionales por integrar los grupos de riesgo mencionados en el punto 5 de la Acordada Nro. 4/2020 y sus modificatorias, dichas licencias mantendrán su vigencia únicamente al solo fin de evitar la presencia física a sus lugares de trabajo, debiendo prestar servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Por último, a fin de formular presentaciones, se encomienda el empleo de herramientas digitales para la recepción de demandas, interposición de recursos directos y restantes presentaciones, así como también la utilización de firma electrónica o digital.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día siguiente a la suscripción de la presente; salvo para el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, respecto del cual -y conforme a lo solicitado- tendrá efectos a partir del próximo 29 de junio.

Acordada Nro. 24/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento Feria Judicial en Varias Jurisdicciones.

Con fecha de 29 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 24/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se acordó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en virtud del requerimiento efectuado por las Cámaras Federales de Córdoba, Bahía Blanca y General Roca, respecto de distintos juzgados que se encuentran bajo su superintendencia y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

En consecuencia de ello y en función de las condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, tanto las Cámaras Federales como los Tribunales Orales con asiento en las provincias han realizado el requerimiento que llevo al dictado de la presente respecto de los siguientes tribunales

- ▶ Jurisdicción de Córdoba:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
 - Juzgado Federal de Córdoba Nro. 1
 - Juzgado Federal de Córdoba Nro. 2
 - Juzgado Federal de Córdoba Nro. 3
- ▶ Jurisdicción de Bahía Blanca:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca
 - Juzgado Federal de Bahía Blanca Nro. 1
 - Juzgado Federal de Bahía Blanca Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de General Roca:
 - Juzgado Federal de Viedma
- ▶ Jurisdicción de Posadas:
 - Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Asimismo, se mantendrán las facultades de superintendencia conferidas por la Corte, por la cual las autoridades podrán adoptar en el ámbito de su propio fuero, las acciones que consideren pertinentes a fin de adecuar el

funcionamiento de los tribunales, de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal y a su vez dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictadas a lo largo de la pandemia.

En esta línea, por razones de inmediatez y celeridad, se faculta a las cámaras federales y al tribunal oral federal listados anteriormente, a disponer de una nueva feria extraordinaria, si así lo aconsejan razones epidemiológicas y sanitarias.

Todo el personal judicial que asista a los tribunales y dependencias deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes.

A los fines de evitar la presencia física de magistrados, funcionarios y empleados que se encuentren abarcados por el punto 5 (con la modificación dispuesta por el punto 8 de la Acordada Nro. 6/2020) y el punto 7 de la Acordada Nro. 4/2020, se mantendrán las licencias excepcionales a favor de aquellos, los cuales deberán prestar servicio de forma remota y respecto a magistrados y funcionarios podrán utilizar la firma electrónica o digital para los actos que deben ser suscriptos por ellos y la realización de acuerdos no presenciales.

A su vez, para formular presentaciones, se insta a priorizar el empleo de herramientas digitales disponibles.

Por último, se dispone, poner en conocimiento de la presente acordada al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Ley Nro. 27.551 del Congreso de la Nación Argentina - Reformas a los Contratos de Alquileres.

Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Ley Nro. 27.551, mediante la cual se introducen reformas a los contratos de alquileres y sus implicancias habituales, entre los cuales se reforman ciertos artículos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Entre las principales reformas al CCyCN, se encuentra la posibilidad que las partes de cualquier contrato consignen un domicilio electrónico a los fines de que se tengan por eficaces todas las comunicaciones de la relación contractual. Con relación al plazo mínimo de un contrato de locación de inmueble, el mismo se amplía a 3 años, sin importar su destino.

En cuanto a las garantías, en los alquileres con destino habitacional se limita los depósitos o exigencias asimilables. El locador no podrá exigir al locatario un importe mayor al equivalente del primer mes de alquiler. El locatario tendrá la obligación de proponer al menos 2 garantías: (a) Título de propiedad inmueble; (b) Aval bancario; (c) Seguro de caución; (d) Garantía de fianza o fiador solidario; o (e) Garantía personal del locatario. El locador no podrá solicitar una garantía que supere el equivalente a 5 veces el valor mensual del alquiler, salvo que se tratase del supuesto (e), en el cual podría superar hasta un monto de 10 veces el valor mensual del alquiler.

En materia fiscal, los contratos de locación, cualquiera sea su destino, se encuentran exceptuados de la prohibición de indexar dispuesta por la Ley de Convertibilidad Nro. 23.928. En función a los ajustes de precio de los alquileres, se deberán fijar valores únicos y por períodos mensuales, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales. Dichos ajustes deben calcularse en base al índice de precios al consumidor y utilizando la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables.

Con esta nueva Ley, se incorpora la obligación del locador de declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos el contrato de locación del inmueble. El incumplimiento de esta obligación acarrea sanciones tributarias. En cuanto a la resolución del contrato, se encuentran las siguientes novedades cuando la misma fuese anticipada:

- ▶ Dentro de los primeros 6 meses, la notificación se debe con 1 mes de anticipación; y
- ▶ Habiendo transcurrido los primeros 6 meses, si la notificación es cursada con una anticipación de 3 meses, el locatario no debe indemnización alguna.

Una vez que se encuentren en los 3 meses finales, las partes pueden acordar la renovación. Ante el silencio del locador o frente a su denegación de llegar a un acuerdo, el locatario puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar indemnización.

Asimismo, se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la consecución de acciones para fomentar el desarrollo de los procesos de mediación o arbitraje, gratuitos o de bajo costo, para la resolución de conflictos derivados de los contratos de locación. Asimismo, se ha modificado el artículo 6 de la Ley Nro. 26.859, mediante el cual el procedimiento de mediación extrajudicial obligatorio es de carácter optativo para el reclamante.

En cuanto a las causales de imputación subjetiva, la Ley establece que solamente será responsable el locatario cuando le sea imputable la causa que produzca el deterioro de la cosa o la frustración del uso de la misma.

Los gastos a cargo del locador podrán ser compensados por el locatario con el importe de los alquileres, previa notificación fehaciente. Por otro lado, se exceptúa al locatario del pago de las expensas comunes extraordinarias. Solamente estarán a cargo de éste las expensas que se deriven de gastos habituales.

Asimismo, se dio lugar mediante la Ley a la creación del Programa Nacional de Alquiler Social, con el fin de facilitar el acceso de una vivienda digna en alquiler mediante una contratación formal. La Secretaría de Vivienda fue designada como organismo de contralor del mencionado programa.

La presente Ley entró en vigor el 1 de julio de 2020 y será aplicable para contratos que se celebren a partir de la misma.

Acordada Nro. 25/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Funcionamiento de los Tribunales Federales.

Con fecha 1 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 25/2020, por la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso el levantamiento de la feria respecto a determinados tribunales federales con asiento en el interior del país, en los términos previstos en las acordadas 17,19,20,23 y 24 del corriente año.

Con respecto de los tribunales no abarcados en el párrafo anterior, se acordó prorrogar desde el día 29 de junio al 17 de julio de 2020, la feria extraordinaria dispuesta por el punto 2 de la Acordada Nro. 6/2020 y extendida por las acordadas 8,10,13,14,16 y 18 del corriente año; pudiendo disponer la habilitación de la feria para el dictado de sentencias definitivas o interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. La habilitación del acto abarcará también su posterior notificación electrónica, debiendo los jueces adoptar las medidas que estimen necesarias para dicha obligación, y protegiendo la salud del personal.

Asimismo, recuerda las facultades privativas de los magistrados judiciales para llevar a cabo actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable. Las autoridades que tengan a su cargo la superintendencia de dichos juzgados deberán implementar

las guardias o turnos que fueren indispensables de acuerdo a las necesidades del fuero o jurisdicción, quienes mantendrán las atribuciones de superintendencia delegadas por la CSJN para ampliar las materias a ser consideradas durante esta feria extraordinaria.

Seguidamente, se dispone que se deberá prestar el servicio prioritariamente en forma remota con presencia mínima del personal necesario durante este período. Para el personal que concurra a los tribunales o sus dependencias, deberá adoptar las medidas de prevención e higiene emanadas de las autoridades competentes.

La CSJN funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte durante esta feria extraordinaria.

Por último, el horario de atención al público de los tribunales de feria será de lunes a viernes de 09:30 a 13:30 hs. Se mantendrá la limitación al público con excepción de las actuaciones procesales que resulte indispensable la presencia de los letrados y partes, y se insta a que con el fin de formular presentaciones y realizar consultas, se utilicen las herramientas digitales disponibles.

Acordada Nro. 26/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Levantamiento de Feria Extraordinaria Judicial en Varias Jurisdicciones.

Con fecha 2 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Acordada Nro. 26/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde la misma acordó el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de algunas jurisdicciones o alguno de sus tribunales, en función del requerimiento efectuado por algunas jurisdicciones con condiciones epidemiológicas favorables, respecto de los siguientes tribunales:

- ▶ Jurisdicción de Comodoro Rivadavia:
 - Juzgado Federal de Rawson Nro. 1
 - Juzgado Federal de Rawson Nro. 2
- ▶ Jurisdicción de Posadas:
 - Cámara Federal de Apelaciones de Posadas
 - La totalidad de los Juzgados Federales de Posadas
- ▶ Jurisdicción de Resistencia:
 - Juzgado Federal de San Ramón de Orán

En tal sentido, resulta menester destacar que respecto de las jurisdicciones en las que se incluya exclusivamente juzgados y no a la cámara, el levantamiento

de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

Respecto al personal judicial que goce de licencias excepcionales por integrar los grupos de riesgo mencionados en el punto 5 de la Acordada Nro. 4/2020 y sus modificatorias, dichas licencias mantendrán su vigencia únicamente al solo fin de evitar la presencia física a sus lugares de trabajo, debiendo prestar servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Seguidamente, se faculta de manera excepcional y por razones de inmediatez y celeridad, a las cámaras federales listadas anteriormente, a disponer una nueva feria extraordinaria, si así lo aconsejaran razones epidemiológicas y sanitarias.

Por último, a fin de formular presentaciones, se encomienda el empleo de herramientas digitales para la recepción de demandas, interposición de recursos directos y restantes presentaciones, así como también la utilización de firma electrónica o digital.

Las medidas dispuestas en la presente tendrán efectos a partir del día 2 de julio de 2020.



A dark silhouette of a man in a suit stands by a large window, looking out at a city skyline under a cloudy sky. The floor is a light-colored wood.

Cuestiones Laborales





Cuestiones Laborales

Resolución Nro. 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Suspensión del Deber de Prestar Tareas a Determinados Trabajadores con Goce Íntegro de la Remuneración.

Con fecha 14 de marzo del 2020, mediante la Resolución Nro. 202/2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7 del DNU Nro. 260/2020 y todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto Nro. 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley Nro. 22.127. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la presente norma alcanzarán a los distintos contratos.

Las situaciones descriptas por el artículo 7 del DNU Nro. 260/2020, son:

- ▶ Quienes revistan la condición de "casos sospechosos" (todo aquel que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19).



Javier
Sabin
Partner

javier.sabin@ar.ey.com
Buenos Aires

- ▶ Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.
- ▶ Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los puntos anteriores precedentes.
- ▶ Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.
- ▶ Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.

Resolución Nro. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo para Individuos de Riesgo.

Con fecha 17 de marzo del 2020, mediante la Resolución Nro. 207/2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para aquellos trabajadores incluidos dentro de los grupos de riesgo ante el virus COVID-19, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto Nro. 1109/2017, aquellas que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley Nro. 22.127.

La norma alcanza a:

- ▶ Trabajadores mayores de 60 años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- ▶ Trabajadoras embarazadas
- ▶ Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Los trabajadores alcanzados esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Señalamos que, mediante la Resolución Nro. 296/2020 (Boletín Oficial de fecha 03/04/2020) se dispuso la prórroga automática de las medidas adoptadas en la Resolución Nro. 207/2020 por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución Nro. 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del menor. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

Asimismo, se aconseja a los empleadores disponer de las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa o establecimiento, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.



Resolución Nro. 21/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo.

Con fecha 17 de marzo del 2020, mediante la Resolución Nro. 21/2020, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dispuso que los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 deberán denunciar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que estuvieran afiliados, el siguiente detalle:

- ▶ Nómina de trabajadores afectados (Apellido, Nombre y CUIL).

- ▶ Domicilio donde se desempeñara la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana).
- ▶ El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley Nro. 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Asimismo, la norma estableció que la Resolución Nro. 1552 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, de fecha 8 de noviembre de 2012 no resulta aplicable en estos casos.

Decreto Nro. 300/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Reducción de las Contribuciones Patronales para los Establecimientos Relacionados con la Salud.

Con fecha 20 de marzo del 2020, mediante el Decreto Nro. 300/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al Sistema Integrado Previsional Argentino por un plazo de 90 días para determinados empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

Se establece, además, por el mismo plazo, que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias serán del 2,50% y del 5% para los créditos y débitos en cuenta corriente.



Decreto Nro. 315/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Plus Salarial para Trabajadores de la Salud.

Con fecha 27 de marzo del 2020, mediante el Decreto Nro. 315/2020, se estableció una asignación estímulo de carácter no remunerativo, de ARS 5000, para determinados trabajadores de la salud, abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

El procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo fue establecido luego por la Resolución Conjunta Nro. 3/2020 (BO 18/04/2020).

Disposición Nro. 05/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados del Cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

La Superintendencia de Riesgo de Trabajo dispuso mediante la Disposición Nro. 05/2020, una serie obligaciones y recomendaciones de carácter sanitario para los empleadores, con el fin de garantizar la salud en el ambiente laboral.

Las recomendaciones más relevantes fueron contempladas son las siguientes:

- ▶ Reforzar las medidas de higiene en todos los lugares de trabajo.
- ▶ Proporcionar a todos los empleados elementos de higiene y seguridad de acuerdo con las diferentes actividades que desarrollan.
- ▶ Tener el ambiente adecuadamente ventilado.
- ▶ Los lugares de trabajo deben desinfectarse, especialmente en los comedores y lugares sanitarios (o baños).
- ▶ Las herramientas de trabajo deben desinfectarse.
- ▶ La higiene personal y la limpieza deben trabajar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición.
- ▶ Proporcionar suficiente agua para garantizar la higiene y la desinfección.
- ▶ Proporcionar elementos de protección para cada empleado y no deben compartirse.
- ▶ Informar a los empleados sobre los nuevos procedimientos de higiene.
- ▶ Garantizar ropa especial y verificar stock d artículos de protección personal.
- ▶ Controlar la higiene diariamente.
- ▶ Instalar un control médico y sanitario para los empleados, con el fin de detectar cada posible síndrome y debe instalar protocolos de acción de emergencia.
- ▶ Implementar señalización en los lugares de entrada de medidas preventivas y distancia entre personas.
- ▶ Entregar los bienes a través de un sistema especial donde no haya contacto directo entre los trabajadores y quien lo recibe.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 329/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Prohibición de Despidos y Suspensiones.

Con fecha 31 de marzo del 2020, mediante el Decreto Nro. 329/2020, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor por el plazo de 60 días, contados a partir del 31 de marzo de 2020.

De igual forma, se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el mismo plazo.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (aquellas homologadas por la autoridad de aplicación).

Los despidos o suspensiones en violación con lo dispuesto por la presente norma se considerarán sin efecto alguno.



Resolución Nro. 279/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social - Dispensa del Deber de Asistir al Lugar de Trabajo.

Con fecha 1 de abril del 2020, mediante la Resolución Nro. 279/2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establece que los trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

En el caso de que sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Asimismo, los trabajadores que presten servicios en las actividades esenciales descriptas en el artículo 6 del Decreto Nro. 297/2020 y sus reglamentaciones, serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución Nro. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La continuidad de las actividades de servicio esencial constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (conforme al artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias).

Destaca que están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto Nro. 1109/2017 (Prestación de servicios autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tares, estudios, proyectos o programas especiales), aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley Nro. 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (Trabajo eventual).

La abstención de concurrir al lugar de trabajo, que implica la prohibición de hacerlo salvo en los casos de excepción previstos no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

La presente medida comenzó a regir desde el 20 de marzo de 2020, y mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 332/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Con fecha 1 de abril del 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 332/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Dicho Programa sufrió diversas modificaciones motivo de la sanción de los Decretos Nros. 347/2020 y 376/2020.

Actualmente, El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- ▶ Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del mes de abril 2020.
- ▶ Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado. El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital (actualmente, ARS 16.875) y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles (actualmente, ARS 33.750), o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Por otro lado, se aclara que esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744.
- ▶ Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del 100% del costo financiero total.
- ▶ Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

Los sujetos os sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios estipulados en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- ▶ Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- ▶ Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.
- ▶ Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

Se encuentran excluidos de los beneficios aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6 del Decreto Nro. 297/20, de la Decisión Administrativa Nro. 429/20, de la Decisión Administrativa Nro. 450/20 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, y el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (creado por el DNU Nro. 347/2020 - BO 06/04/2020) fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.

Adicionalmente, se establece que los beneficios serán aplicables respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

Por último, la norma indica que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, aclara que, para las empresas que siguieran afectados por las medidas de aislamiento social, aun cuando haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

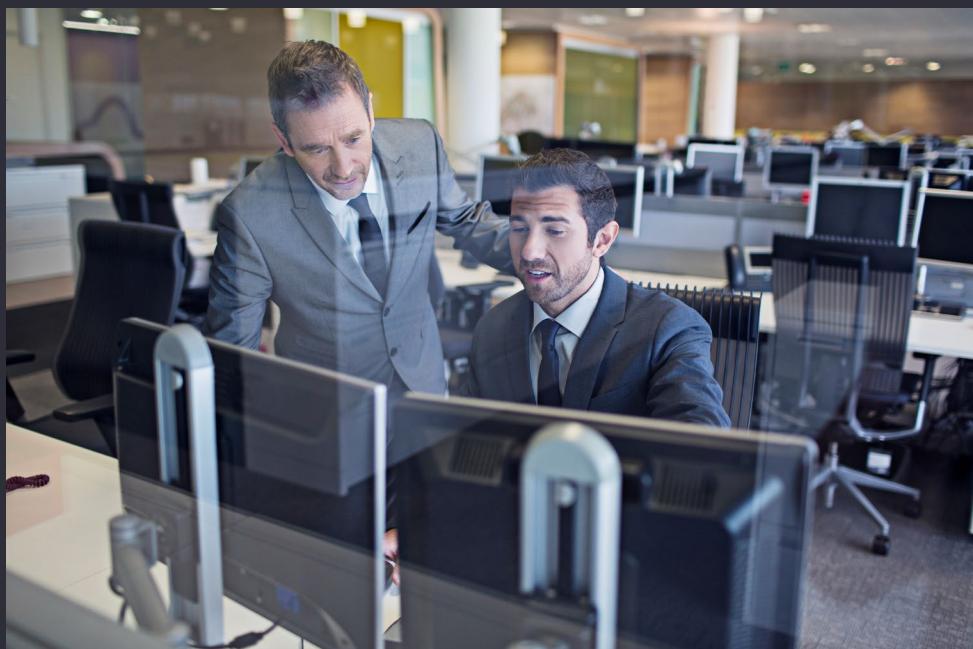
Resolución General Nro. 4693/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reglamentación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Con fecha 9 de abril del 2020, mediante la Resolución General Nro. 4693/2020, la Administración Federal de Ingresos Públicos creó un micrositio dentro de su página web (www.afip.gob.ar) denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en el cual deberán registrarse todos los empleadores a los fines de acceder a los beneficios del mencionado Programa.

En este sentido, los sujetos debían registrarse en el servicio web entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive.

Adicionalmente, debían suministrar toda información económica relativa a sus actividades entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, en el citado sitio web, para que luego se pueden efectuar las evaluaciones pertinentes por parte del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Dichos plazos para realizar la inscripción y el suministro de información fueron ampliados al 16 de abril de 2020, mediante la Resolución General Nro. 4698 (BO 16/04/2020) y desde el 21 al 23 de abril, ambos inclusive, mediante la Resolución General Nro. 4702 (BO 21/04/2020).



Resolución General Nro. 4694/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reglamentación de la Reducción de Contribuciones Patronales para los Establecimientos Relacionados con la Salud.

Con fecha 09 de abril del 2020, mediante la Resolución General Nro. 4694/2020, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece que los empleadores que, al 21 de marzo de 2020, tengan como actividad alguna de las anexadas en el Decreto Nro. 300/20 (entre otras, servicios de hospitales, servicios de emergencias y traslados), a fin de aplicar al beneficio de reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, por los períodos de marzo, abril y mayo 2020, serán identificados en el "Sistema Registral" con el código "450 - Beneficio Dto. 300/2020".

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 367/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - COVID-19 Enfermedad Laboral No Listada.

Con fecha 14 de abril de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 367/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS-CoV-2, será considerada presuntivamente como una enfermedad de carácter profesional en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6 de la Ley Nro. 24.557 (Riesgos de Trabajo).

En tal sentido, las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo no podrán rechazar la cobertura de las contingencias previstas por el COVID-19 y deberán tomar los recaudos necesarios, para que el trabajador reciba en forma inmediata las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo, sus modificatorias y complementarias.

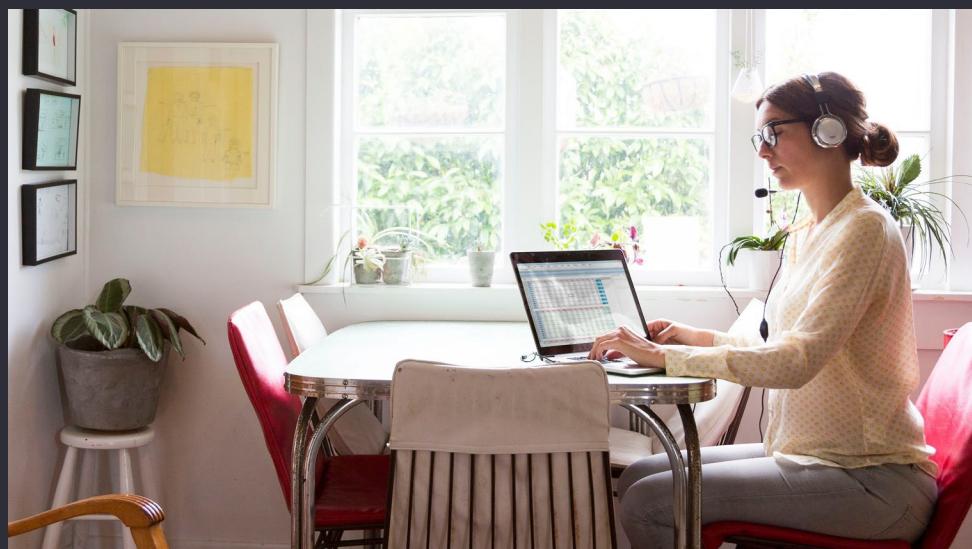
Asimismo, la Comisión Médica Central deberá determinar, de manera definitiva, en cada caso el carácter de profesional o no de la mencionada patología. La CMC quedó facultada para establecer la imprescindible y necesaria relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado. A su vez, dicha Comisión podrá invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador, cuando exista un número relevante de infectados por la enfermedad en un establecimiento determinado en el que tuvieran cercanía o posible contacto.

En los casos de trabajadores de la salud, se considerará que la enfermedad, guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre caso contrario. Esta presunción regirá hasta los 60 días posteriores a la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Durante el plazo de 60 días de finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias por el COVID-19, será imputado en un 100% al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Disposición Nro. 2/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Formalidades Para Informar los Accidentes Acaecidos Bajo la Modalidad Teletrabajo.

Con fecha 21 de abril de 2020, mediante la Disposición Nro. 2/2020, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo establece las formalidades para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados informen al Registro Nacional de Accidentes Laborales los accidentes acaecidos bajo la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo.

Asimismo, se determina que las ART y los EA. tendrán un plazo de 30 días hábiles a partir del 21/04/2020 para remitir retroactivamente, información al registro de todos los Accidentes Laborales ocurridos desde el 19 de marzo de 2020 acaecidos bajo la modalidad de teletrabajo.



Decisión Administrativa Nro. 591/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros - Parámetros del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Con fecha 22 de abril de 2020, mediante la Decisión Administrativa Nro. 591/2020, Jefatura de Gabinete de Ministros adopta las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta Nro. 4.

En este sentido, el Comité proclama los siguientes criterios:

I) Condiciones para el beneficio del salario compensatorio (establecido en el artículo 2, inciso b) del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios), se otorga dicho beneficio respecto de los salarios devengados en abril de 2020 a los sujetos que reúnan las siguientes condiciones:

- ▶ Que la actividad principal del empleador al 12 de marzo de 2020 se encuentre comprendida en el "Listado de actividades afectadas" publicado por AFIP.
- ▶ Que la variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 no registre un incremento nominal de su facturación, es decir que la comparación entre la facturación de 2020 y 2019 (en ambos casos, desde el 12 de marzo al 12 de abril) sea de 0 o inferior a 0.
- ▶ Que la plantilla de empleados de las empresas no supere la cantidad total de 800 trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020.

En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios contemplados por el Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios cabría:

- ▶ Evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web "Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción - ATP" de la AFIP y la restante que pudiera estimarse menester
- ▶ Cumplir con los siguientes requisitos:
 - ▶ No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
 - ▶ No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.

- ▶ No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- ▶ No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Asimismo, el Comité prevé que los requisitos mencionados resultarán de aplicación durante un período fiscal.

Destacamos que, para el cómputo de la plantilla de personal de empresas no supere la cantidad de 800 empleados o más de 800 empleados deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20 de abril de 2020.

Por otra parte, con relación a la instrumentación para el beneficio del salario compensatorio (previsto en el artículo 2, inc. b), y el artículo 8 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios), debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador. En tal sentido, la AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de la definición de salario neto realizada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de la ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

El beneficio debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario y recomienda que la información relativa a remuneraciones para acordar el beneficio Salario Complementario sea proporcionada por la AFIP a las jurisdicciones y entidades con incumbencia en su ejecución.

II) Para el caso de las actividades cuyo nomenclador se encuentre en el “Anexo Acta ATP - Act. Turismo - Cultura y Salud”, además de los beneficios mencionados anteriormente, se establece el beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

III) Por otra parte, en cuanto al Crédito a Tasa Cero (establecido en el artículo 2, inciso c) del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios) en el caso de las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, deberían reunirse los siguientes requisitos:

- ▶ Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen y no encontrarse alcanzados por el beneficio del IFE
- ▶ No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incursio en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector
- ▶ No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.
- ▶ Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 no haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- ▶ En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

El cumplimiento de los requisitos mencionados debería constituir una condición de caducidad, cuyo incumplimiento determine el decaimiento de los beneficios acordados y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Resolución Nro. 344 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Utilización de Plataformas Virtuales

Con fecha 22 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social implementó la utilización de plataformas virtuales en uso y nuevos canales a remotos, a los fines de sustanciar audiencias y todo tipo de actos que se realicen ordinariamente de manera presencial en el ámbito del Ministerio, compatibilizando el procedimiento administrativo vigente con el estado sanitario actual.

En este sentido, para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales y autorizadas por el Ministerio y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

En dicho marco, en la instancia del trámite correspondiente deberá notificarse a las partes que el acto en cuestión se llevará a cabo a través de videollamada y por medio de la aplicación que cada dependencia detalle, anexando los instructivos de su instalación y funcionamiento, consignándose en la notificación el día y hora en la que se llevará a cabo, y su objeto; así como también solicitarse el nombre y teléfono celular de contacto de cada participante a los fines de establecer tal comunicación.

Asimismo, todos los acuerdos y sus ratificaciones tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial.

Decisión Administrativa Nro. 663/2020 - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Nuevas Recomendaciones a las Actas Nros. 5 y 6.

Con fecha 26 de abril de 2020, por medio de la Decisión Administrativa Nro. 663/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en las Actas Nro. 5 (identificada como IF-2020-27559654-APN-MEC) y Nro. 6 (identificada como IF-2020-27966329-APN-MEC).

En este sentido, en el Acta Nro. 5 se establece lo siguiente:

- ▶ Se recomienda que ciertas actividades sean incorporadas en el punto 1.2 del Acta Nro. 4, de la Decisión Administrativa Nro. 591/2020 - relativa al beneficio del Salario Complementario - establecido en el Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios. El listado de estas actividades se encuentra embebido al Acta Nro. 6 bajo el número IF-2020-27567859-APN-DGD#MPYT.
- ▶ Se define el procedimiento a través del cual la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá informar a los posibles beneficiarios, como sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la disponibilidad del Crédito Tasa Cero. La implementación del crédito se hará a través de la tarjeta de crédito bancaria, que los destinatarios que soliciten el crédito en cuestión individualicen a través del sistema que implemente la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- ▶ No serán elegibles para los créditos de tasa cero, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con situación crediticia 3,4,5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará el monto de deuda más alto.
- ▶ Los beneficios correspondientes al Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción deberán ser depositados en la cuenta bancaria del trabajador. En ningún caso se podrá acceder a dicho beneficio de no contar con una cuenta bancaria.
- ▶ Se sustituye la redacción del Punto 3.4 del Acta Nro. 4 de esta Decisión administrativa por el siguiente: “3.4. Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado”.

Por otra parte, el Acta Nro. 6 establece lo siguiente:

- ▶ Se amplían las actividades recomendadas para ser incorporadas en el punto 1.2 del Acta Nro. 4 relativa al beneficio del Salario Complementario establecido en el Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios. El listado de dichas actividades se encuentra adjunto a esta Decisión Administrativa bajo el número de identificación IF-2020-28008142-APN-DGD#MPYT.
- ▶ Créditos Tasa Cero para Monotributistas: se recomienda avanzar en la instrumentación del beneficio del Crédito Tasa Cero para los citados sujetos, en tanto revistan en las categorías A a K del régimen indicado, incluyendo aquellos que hayan percibido el IFE. En este sentido, se modifican los criterios definidos en el Acta Nro. 4, punto 3, apartado 3.1, para el beneficio aquí considerado.
- ▶ Créditos Tasa Cero para trabajadores Autónomos aportantes al SIPA: podrán ser elegibles para el Crédito Tasa Cero siempre y cuando cumplan con las condiciones para las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, definidas en el apartado 3 del Acta Nro. 4. Respecto del punto 3.4 de dicho apartado, en la redacción que le acuerda el Acta Nro. 5, en el caso de los trabajadores autónomos se tomará el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019 respecto del mismo período de 2020.

Adicionalmente, deberán reunir las siguientes condiciones:

- ▶ Situación crediticia a la que refiere el punto 4.2 del Acta 5. (“No serán elegibles los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con situación crediticia 3,4,5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará el monto de deuda más alto”)
- ▶ No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.
- ▶ No ser integrante de directorio de sociedades comerciales.

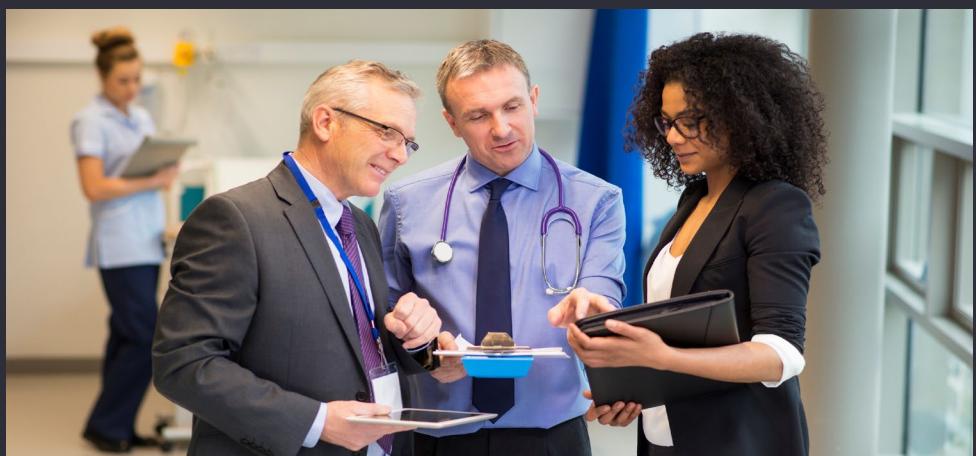
Los beneficiarios de este financiamiento no podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total de crédito.

La percepción del Crédito Tasa Cero se realizará a través de la metodología indicada en el Acta Nro. 5.

Resolución Nro. 352/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Suspensión REPSAL.

Con fecha 27 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por medio de la Resolución Nro. 352/2020, suspende por el término de 180 días corridos, los efectos y plazos de permanencia, así como también, la incorporación de los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.

Quedan exceptuados de la suspensión dispuesta en la presente Resolución, los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2 y en los artículos 3 y 4 de la Ley Nro. 26.940.



Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nro. 397/2020 - Parámetros Suspensiones DNU Nro. 329/2020.

Con fecha 30 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la Resolución Nro. 397/2020, establece nuevos parámetros respecto de las suspensiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 3 del DNU Nro. 329/2020, es decir, por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor mediante el cual se determina como única posibilidad de suspensión las que se realicen conforme al artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

En este sentido, las presentaciones que se efectúen en conjunto entre las empresas y los sindicatos con personería gremial, cuando se ajusten a los parámetros de dicha Resolución e incluya el listado del personal, y aquellas que presenten condiciones más beneficiosas para los trabajadores, serán homologados luego de la revisión legal de la autoridad de aplicación.

No obstante a ello, las presentaciones que se realicen sin participación de sindicato con personería gremial correspondiente, durante el plazo de 3 días será remitido a estos para su revisión. Dicho período podrá prorrogarse por 2 días adicionales.

En caso de ausencia de respuesta de la entidad sindical con personería gremial se considerará conformidad respecto de la presentación realizada. En cambio, la oposición sindical significará la apertura de un espacio de dialogo y negociación de las partes.

La presente resolución cuenta con recomendaciones realizadas por representantes sindicales (CGT y UIA) y representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo, en su anexo.

Bajo este orden de ideas, teniendo en cuenta la economía recesiva a la cual se suma el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio generando un impacto de retracción mayor en la actividad económica, aconsejan considerar los puntos detallados a continuación:

- ▶ Que se dicte normativa instrumentar que establezca certidumbre respecto de aquellas personas que no pueden prestar servicio de forma habitual, disponiendo del supuesto de que dicha situación podrá encuadrarse en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

- ▶ Que la suspensión sea hasta sesenta (60) días, a partir del primero de abril de 2020.
- ▶ Que la asignación no remunerativa que se abone a los empleados durante dicho período no sea en ningún caso inferior al 75% del salario neto que se hubiese percibido en condiciones normales. Asimismo, que sobre la asignación no remunerativa se tiene que realizar los aportes y contribuciones relativos a la Ley de Obras Sociales Nro. 23.660, Ley de Sistema Nacional del Seguro de Salud Nro. 23.661 y el pago de la cuota sindical.
- ▶ Que los empleadores puedan disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alterada, rotativa, total o parcial según sus realidades productivas.
- ▶ Las suspensiones no podrán ser aplicables a aquellos trabajadores que hayan acordado practicar su labor desde el lugar donde realizan el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- ▶ Tampoco será de aplicación respecto de los trabajadores excluidos del deber de asistir a su lugar de trabajo por las consideraciones establecidas en la Resolución (MTEySS) Nro. 207/2020 respecto de las personas que presentan mayor riesgo dentro de la pandemia.
- ▶ Cuando el empleador haya obtenido el beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP "Salario Complementario" la porción que sea abonada por ANSeS será considerada parte de la asignación acordada en los términos del artículo 223 bis de la LCT.
- ▶ Que quienes apliquen este marco normativo, que mantengan su dotación sin alteraciones por un plazo que sea igual a la vigencia de la norma.



Decisión Administrativa Nro. 702/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros: Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): Nuevas Actividades Alcanzadas.

Con fecha 5 de mayo, se ha publicado la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nro. 702/2020 mediante la cual dispone nuevos tratamientos en relación al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. A continuación, detallaremos los mismos:

En principio, se excluye de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción a determinadas actividades relacionadas a compañías aseguradoras y de servicios financieros (códigos de actividad 651220, 661121, 661920, 661999, 662010, 662090 y 663000).

Adicionalmente, se establecen condiciones para el beneficio del salario compensatorio (establecido en el artículo 2, inc. b) del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorias:

- ▶ Trabajadores que cuenten con un único empleo:
 - ▶ El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto correspondiente al mes de febrero de 2020
 - ▶ El resultado no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil (ARS 16.875) ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles (ARS 33.750)
 - ▶ La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, superior a su remuneración neta correspondiente al mes de febrero de 2020.
- ▶ Trabajadores con pluriempleo:
 - ▶ El beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos por los trabajadores en febrero de 2020.
 - ▶ En caso de que los trabajadores reportan más de dos empleos serán analizados en conjunto por la AFIP y el MTESS para descartar errores en la información proporcionada por las empresas, eventuales patologías y adoptar una definición sobre el tratamiento que cabría otorgar.

Por otro lado, en los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios contemplados por el Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios cabría:

- ▶ Tener en cuenta la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- ▶ Las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones previstas en la Decisión Administrativa (JGM) 591/2020 durante el ejercicio en curso y los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados acumulados anteriores. Recordamos los requisitos indicados que serían los siguientes:
 - ▶ No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
 - ▶ No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
 - ▶ No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
 - ▶ No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.
 - ▶ Asimismo, en ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo doce (12) meses antes indicado.

Adicionalmente, el Comité indica que el cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados debería constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Finalmente, se indica que, dado a un “error material”, se procede a subsanar la mención del punto 2.1., segundo párrafo, del Acta 5 y en el punto 1.1., segundo párrafo, del Acta 6, en los lugares en donde dice “... destinatarios del beneficio dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del Decreto Nro. 332/20...”, debería leerse “... destinatarios del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Decreto Nro. 332/20...”. De esta forma, el beneficio recomendado en tales casos ya no sería el de reducción del 95% en el pago de las contribuciones al SIPA, sino el de postergación del pago de las contribuciones patronales del Sistema Integrado Previsional Argentino, quedando el beneficio de la reducción circunscripto exclusivamente a las actividades de salud, entretenimientos y turismo planteado originalmente.

Decisión Administrativa Nro. 721/2020 - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Nuevas Recomendaciones - Acta Nro. 8

Con fecha 5 de mayo del corriente año, se publicó la Decisión Administrativa Nro. 721/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Acta Nro. 8 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, mediante la cual se disponen nuevos tratamientos y clarificaciones en relación al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP):

- ▶ Ampliación de actividades para el goce de determinados beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción: El Comité procedió a la reevaluación de sectores que no fueron incorporados en actas anteriores con el objeto de identificar actividades beneficiarias del Programa, procediendo a acompañar un nuevo listado de actividades (adjuntamos al presente correo), sobre las cuales se recomienda que reciban el tratamiento que corresponde a las actividades referidas en el punto 1.2 del Acta Nro. 4, relativo al beneficio del Salario Complementario -en los términos y bajo las condiciones establecidas en los apartados 1.1 a 1.6 y punto III del Acta Nro. 4 y que se incluyan como destinatarias del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios, es decir, el beneficio de prórroga en el pago de las contribuciones de seguridad social con destino al SIPA de abril 2020.
- ▶ Compañías con más de 800 empleados: Se recomienda otorgar el beneficio relativo al Salario Complementario acordado a las actividades indicadas en el listado mencionado en el punto anterior y en listados de Actas anteriores a los trabajadores/as que se desempeñen en empresas cuya plantilla de personal registre al 29 de febrero de 2020 más de 800 empleados, siempre que los empleadores se ajusten a las condiciones estipuladas a tal fin.
- ▶ Validez de las Declaraciones Juradas: El Comité recomienda que en aquellos casos en que la adhesión al servicio web del Programa ATP se haya producido entre los días 21 y 23 de abril de 2020, deberán tomarse como válidas las declaraciones juradas originales presentadas entre dichas fechas, a los efectos de los beneficios estipulados en el Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios.

- ▶ Aplicación del beneficio del Salario Complementario: La AFIP informa que al efectuar controles sistémicos en el marco de la instrumentación del beneficio Salario Complementario detectó casos de empresas que no registran facturación en el período 12 de marzo al 12 de abril de 2019. En este sentido y en relación con tales supuestos el Comité estima pertinente autorizar la utilización de la información de facturación correspondiente al período del 12 de noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación y evaluar su evolución. Esta forma de cálculo se aplicará al caso de las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al período tomado como base de cálculo para el resto del universo.
Asimismo, y por considerar que las empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 revisten mayor vulnerabilidad por tratarse de empresas de reciente creación, el Comité recomienda que sean consideradas "actividad afectada en forma crítica", en los términos del artículo 3, inciso a) del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios y, por ende, cumplido el criterio exigido para acogerse a los beneficios del Programa ATP.
Por consiguiente, y en relación con aquellas empresas que al momento de inscribirse en el ATP utilizaron códigos de actividad correspondientes a un Nomenclador distinto al que actualmente se encuentra vigente, a saber, Clasificador de Actividades Económicas - Formulario Nro. 883, el Comité recomienda que la AFIP instrumente su reinscripción con el objeto de que, cuando ello resulte procedente, puedan gozar del beneficio en trato.
- ▶ Se establecen criterios para la determinación de la caída sustancial de ventas (establecido en el artículo 3, inc. c) perteneciente al Decreto Nro. 332/2020: El Comité sugiere modificar el criterio adoptado, en efecto, entiende razonable elevar la variación del nivel de facturación hasta un 5% positivo en el período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 (equivalente a una contracción real del 30% aproximadamente, teniendo en cuenta el nivel de inflación interanual registrado entre marzo de 2019 y marzo de 2020).
El mismo criterio será utilizado para la determinación de la caída sustancial de las ventas, el Comité recomienda adoptar para las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al 12 de marzo de 2019, tomando como base para el cálculo el período 12 de noviembre a 12 de diciembre de 2019.

- ▶ Crédito a Tasa Cero: En relación a los trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no, el Comité considera conveniente establecer la variación del nivel de facturación hasta un 5% nominal positivo en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, respecto del mismo período del año 2019, de manera análoga al criterio de determinación utilizado para la inclusión dentro del pago del Salario Complementario.

De igual manera, para aquellos trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no que hubieren iniciado sus actividades con posterioridad al 20 de marzo de 2019, el Comité recomienda adoptar como base para el cálculo de la variación de la facturación al período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019.

Así también, y por considerar que los autónomos cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 se encuentran “afectados en forma crítica”, en los términos del artículo 3, inc. a) del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios, el Comité recomienda que respecto de ellos se considere cumplido el criterio exigido para acogerse al beneficio de Crédito a Tasa Cero.

Adicionalmente, se indica que se reiteró el pedido de informes a los Ministerios de Educación, Transporte y Salud para poder realizar una evaluación de estos sectores para su inclusión en el Programa.

Finalmente, se establece que el cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta debería constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.



Resolución Nro. 408/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Salario Complementario, Montos Excedentes

Con fecha 8 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 408/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante la cual establece que los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes correspondiente al mes de abril de 2020 en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del Salario Complementario, instituido por el Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios, y cuyo monto, sumado el pago del beneficio del Salario Complementario correspondiente a dicho mes, supere el monto que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020.

Adicionalmente, establece que en el caso que los empleadores hubiesen abonado la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias y se diere la misma situación descripta en el artículo precedente, podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero correspondiente al mes de mayo de 2020.

Resolución General Nro. 4711/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Contribuciones Patronales Destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Con fecha 11 de mayo de 2020 se ha publicado la Resolución General Nro. 4.711 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la cual se determinan nuevas consideraciones respecto del beneficio establecido en el artículo 6 del DNU Nro. 332/2020 y sus modificatorias, de reducción o postergación de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

- ▶ Beneficio de reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA.
Aquellos empleadores que hubiesen recibido el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales destinadas al SIPA respecto del período devengado abril 2020, y que tengan

como actividad principal declarada según el Clasificador de Actividades Económicas alguna de las comprendidas en el listado publicada por AFIP, serán caracterizados en el Sistema Registral con el código “461 - Beneficio Decreto Nro. 332/2020 Reducción de Contribuciones de S.S.”.

En este sentido se establece que, la determinación nominativa y el ingreso de los aportes y las contribuciones con destino a la Seguridad Social deberán realizarse mediante el release 3 de la versión 42 del aplicativo Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social que se aprueba por la presente y se publica en la web de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

Conforme a ello, el servicio “Declaración en Línea” incorporará las novedades de la nueva versión del aplicativo SICOSS produciendo automáticamente el cálculo del beneficio de reducción de las contribuciones patronales destinadas al SIPA a los empleadores caracterizados con el código, antes mencionado, “461 - Beneficio Decreto Nro. 332/2020 Reducción de Contribuciones de S.S.”.

Quienes hubieran presentado a la fecha la Declaración Jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social - F.931 respecto del periodo devengado abril de 2020 podrán rectificar la misma hasta el día 31 de mayo de 2020, y no resultará de aplicación las disposiciones de la Resolución General (AFIP) Nro. 3.093/2011 y su modificatoria, siempre y cuando la misma se realice exclusivamente a tales fines.

► Beneficio de postergación de contribuciones patronales destinadas al SIPA.
Aquellos empleadores que cuenten con su actividad principal a alguna de las comprendidas en el listado publicado por AFIP y que no hayan sido beneficiados por la reducción mencionada en el punto A, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento de las contribuciones patronales con destino al SIPA según el siguiente cronograma:

- CUITs finalizados en 0, 1, 2, y 3 con vencimiento en 15.07.2020
- CUITs finalizados en 4, 5, y 6 con vencimiento en 16.07.2020
- CUITs finalizados en 7, 8, y 9 con vencimiento en 17.07.2020

La caracterización asignada a los contribuyentes que reciban dicho beneficio en Sistema Registral será el código “460 - Beneficio Decreto Nro. 332/2020 Postergación de Contribuciones de S.S.”

Respecto del servicio “Declaración en Línea”, se realizará la incorporación de dos totales nuevo dentro de pestaña Totales Generales en la pantalla Datos de la Declaración Jurada con el objetivo de que los contribuyentes puedan informar los valores según la siguiente diferenciación:

- ▶ Contribuciones SIPA - Decreto Nro. 332/2020
- ▶ Contribuciones no SIPA - Decreto Nro. 332/2020

Respecto del beneficio de la postergación de contribuciones patronales con destino al SIPA, quienes hubieran presentado a la fecha, la Declaración Jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social - F.931 correspondiente a los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, sin detallar en forma discriminada las contribuciones patronales con destino al SIPA de las restantes contribuciones patronales según lo dispuesto en la presente resolución deberán - de corresponder - realizar las rectificativas a los efectos de registrar de forma adecuada la información, el plazo para realizarlo será desde la fecha hasta el 31 de mayo de 2020.

Bajo este orden de ideas, en caso de corresponder, se deberá solicitar la reimputación de pagos mediante el servicio de Cuentas Tributarias.

Por último, se establece que, el saldo de la Declaración Jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social - F.931 que corresponda ingresar respecto de los períodos devengados marzo y/o abril de 2020 deberá efectuarse a través de un Volante Electrónico de Pago, mediante la modalidad transferencia electrónica de fondos, con los códigos detallados a continuación:

- ▶ Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto Nro. 332/2020
 - Impuesto 351
 - Concepto 368
 - Subconcepto 019
- ▶ Restantes Contribuciones Patronales - no SIPA - Beneficio Decreto Nro. 332/2020
 - Impuesto 351
 - Concepto 369
 - Subconcepto 019
- ▶ Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto Nro. 332/2020
 - Impuesto 351
 - Concepto 019
 - Subconcepto 019

Resolución General Nro. 4712/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Aportes y Contribuciones

con Destino a la Seguridad Social. Prórroga de Vencimiento Período Devengado Abril de 2020.

Con fecha 11 de mayo de 2020 se ha publicado la Resolución General Nro. 4.712 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al periodo devengado abril de 2020, conforme el siguiente cronograma:

- ▶ CUITs finalizados en 0, 1, 2, y 3 con vencimiento en 18.05.2020
- ▶ CUITs finalizados en 4, 5, y 6 con vencimiento en 19.05.2020
- ▶ CUITs finalizados en 7, 8, y 9 con vencimiento en 20.05.2020

Asimismo, aquellos contribuyentes que resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 4 de la Resolución General Nro. 4711, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, según forma y el vencimiento fijado en dicha resolución.

Esta Resolución entra en vigencia a partir del día de la fecha.

Por otra parte, AFIP está notificando a los empleadores de los beneficios a gozar de la postergación del pago de las contribuciones patronales del SIPA y el salario complementario.



Decisión Administrativa Nro. 747/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de Recomendaciones del Acta Nro. 9 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Con fecha 12 de mayo de 2020 se ha publicado la Decisión Administrativa Nro. 747 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Acta Nro. 9 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre las cuales destacamos las siguientes:

- ▶ Programa ATP - Extensión: En el marco de los dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios, el Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.
- ▶ Sector Salud: El Comité recomienda que el Ministerio de Salud efectué la selección de las empresas del sector que se encuadran en las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 3 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios y se los comunique al Comité. Asimismo, se le solicita a la AFIP que le remita a ese Ministerio el listado de los empleadores inscriptos en el Programa, incluyendo los del sector salud que ya han obtenido el beneficio del salario complementario de modo tal de evitar superposiciones y de aquellos otros inscriptos.
- ▶ Sector Educación: El Comité recomienda que el Ministerio de Educación proporcione directamente a la AFIP el listado de las instituciones que no perciben aportes y/o subsidios identificadas por sus respectivas CUITs cuyos trabajadoras y trabajadores se encuentran en condiciones de percibir el Salario Complementario, y que la AFIP avance con el trámite tendiente a efectivizar ese beneficio.
En relación con las instituciones en trato que sí perciben aportes y/o subsidios por parte de las jurisdicciones locales, el Comité solicita que el Ministerio de Educación se sirva efectuar un nuevo análisis de los casos resultantes y, a partir de la información que propició recabar, realice una nueva propuesta para su tratamiento en el marco de las previsiones del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios.

- ▶ Sector Transporte: El Comité recomienda que las actividades listadas en la Nota NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR (códigos 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492229, 492240, 492250 492280) -siempre que no se trate empresas beneficiarias de compensaciones, detalladas en los puntos a y b de la Nota Nro. NO-2020-28299758-APN-MTR de fecha 27 de abril de 2020 y sus documentos adjuntos- reciban el tratamiento que corresponde a las actividades referidas en el punto 1.2 del Acta Nro. 4, relativo al beneficio del Salario Complementario -en los términos y bajo las condiciones establecidas en los apartados 1.1 a 1.6 y punto III del Acta Nro. 4- y que se incluyan como destinatarias del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios (beneficio de prórroga en el pago de las contribuciones de seguridad social con destino al SIPA).
 - ▶ Salario Complementario - Procesamiento de solicitudes: La AFIP informa que durante el primer procesamiento del Salario Complementario se detectaron un total de 38.347 trabajadoras y trabajadores en los que el beneficio a abonar ascendía a un importe menor a ARS 3.000 (en 28.470 casos tal importe resultaba menor a ARS 100), con lo que previa consulta con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se resolvió reexaminar tales casos antes de proceder a impulsar el trámite de pago. Indica que dicho análisis debería extenderse a otras situaciones con el objeto de controlar su regularidad (pluriempleo, salarios declarados menores al salario mínimo, vital y móvil, etc.). Señala, finalmente, que sus áreas técnicas se encuentran recabando la información necesaria para que, en su ámbito, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social efectúe el control que hace a sus competencias, otorgando la intervención pertinente a la citada Cartera de Estado.
- En atención a ello, el Comité recomienda analizar con carácter prioritario la situación planteada respecto de los 38.347 casos indicados (y aquellos otros que puedan quedar incursos en una situación similar a partir de la ampliación de actividades y criterios de procedencia según el criterio recomendado en el Acta Nro. 8), sin perjuicio de que se lleve adelante el control aludido por parte de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con la correspondiente coordinación de acciones.
- ▶ Salario Complementario - Reorganización empresaria: En el marco de las tareas que viene llevando a cabo la AFIP a los fines de comparar la facturación -período contra período (marzo-abril 2019 / marzo-abril 2020)-

de los solicitantes del beneficio Salario Complementario se identificaron situaciones correspondientes a casos de reorganización empresaria, resultando necesario establecer un criterio que permita resolver las solicitudes en base a la realidad económica de los contribuyentes, con el propósito de propender al logro de los objetivos previstos por el Programa. En consecuencia, el Comité recomienda que la AFIP evalúe los casos que se presenten, ya que resulta razonable entender que los períodos deben resultar comparables en términos de variables constantes, ponderando situaciones excepcionales que pudieran interferir en esa apreciación relativa a la merma de actividad.

El Comité entiende necesario que la AFIP recibe de las empresas que se encuentran alcanzadas por dicha situación los elementos de juicio pertinentes que conduzcan a dilucidar las situaciones que configuren un escenario de reorganización empresaria en los que resulta procedente otorgar el beneficio para garantizar la tutela de los trabajadoras y trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto por el. En ese supuesto, la AFIP podrá impulsar el trámite tendiente al otorgamiento del beneficio.

Finalmente, se establece que el cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta debería constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.



Decisión Administrativa Nro. 765/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de recomendaciones del Acta Nro. 10 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Con fecha 13 de mayo de 2020 se ha publicado la Decisión Administrativa Nro. 765 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Acta Nro. 10 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

En tal sentido, considerando que el Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios contempló como remuneración a considerar para estimar el Salario Complementario correspondiente al mes de abril de 2020 a la remuneración abonada en el mes de febrero 2020, el Comité entiende que para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo, resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

Asimismo, la AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, las cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera más fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Por otra parte, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1 de mayo de 2019 la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019.

Adicionalmente, el Comité propone continuar con la misma tesis con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

Resolución General Nro. 4716/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reapertura del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción.

El 14 de mayo de 2020, entró en vigencia la Resolución General Nro. 4716/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se informa la reapertura del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorios.

A través de esta resolución general, AFIP dispone que todos los empleadores a los fines de aplicar los beneficios del mencionado programa, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, inclusive, a los efectos de obtener, en caso de corresponder, los beneficios de postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales y el beneficio del salario complementario, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nro. 747 del 8 de mayo de 2020.

En este sentido, en el micrositio ATP se deberá declarar la facturación del 1 al 30 de abril de 2019 realizando la comparación por el periodo del 1 al 30 de abril de 2020.

Decisión Administrativa Nro. 817/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - Adopción de Recomendaciones.

Con fecha 18 de mayo de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa Nro. 817/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Acta Nro. 11 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

- ▶ Programa ATP - Devolución: En relación a las Empresas que así lo soliciten, el Comité recomienda que la AFIP instituya un mecanismo para instrumentar la baja del Programa respecto del Salario Complementario. En los supuestos en los que el Salario Complementario hubiese sido abonado a las y los trabajadores, dichos importes con más los accesorios que pudieran corresponder deberán ser transferidos a la AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSES.
- ▶ Salario Complementario - Extensión de requisitos: Respecto de la procedencia del otorgamiento del beneficio del Salario Complementario con relación a los sueldos devengados en el mes de mayo, el Comité recomienda extender al universo de destinatarios de dicho beneficio -con independencia de la cantidad de trabajadores con que cada empresa cuente- los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta Nro. 4 (tomando en consideración las aclaraciones efectuadas en el punto 5 del Acta Nro. 7), es decir, los que otrora correspondían a los empleadores que contaban con más

de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020. Al respecto señalamos que en el apartado 1.5 del punto II del Acta Nro. 4 se establecieron los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación

Por su parte, mediante el Acta Nro. 7, se efectuaron las siguientes aclaraciones:

- Deberá tenerse presente la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto Nro. 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- ▶ Salario Complementario - Empresas de más de 800 empleados: A los efectos de resultar destinatario del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios que se devenguen en el mes de mayo para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, el Comité recomienda ampliar por 24 meses los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del II del Acta Nro. 4 (tomando en consideración las aclaraciones efectuadas en el punto 5 del Acta Nro. 7).
- ▶ Salario Complementario abril 2020 - Ampliación de actividades:

El Comité procedió a la reevaluación de sectores incorporando:

- Las actividades informadas por el Ministerio de Transporte, a través de la Nota Nro. 2020-32019971-APN-SSRA#MTR, a saber, códigos 492290 y 524190.
- La actividad identificada bajo el código 853100, respecto de la cual se recomienda que el Ministerio de Educación proporcione directamente a la AFIP el listado de las instituciones que no perciben aportes y/o subsidios identificadas por sus respectivos CUITs.

- La actividad identificada con el código 522099 referida a servicios de almacenamiento y depósito n.c.p., es decir, “no clasificados previamente”. Bajo este código se encuentran inscriptas empresas altamente afectadas por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- ▶ Análisis Sectorial
 - Transporte: El Ministerio de Transporte ha presentado una nota, adjunta al presente, para reincorporar a los trabajadores/as respecto de cuyas prestaciones las empresas citadas no reciben aporte alguno como beneficiarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Respecto de ellas, el Comité recomienda que la AFIP instrumente directamente las medidas necesarias para su incorporación al Programa en los términos solicitados.
 - Actividades bajo la competencia del Ministerio de Turismo y Deportes: El Ministerio de Turismo y Deportes ha trasladado al Comité su inquietud con relación a la situación de los clubes deportivos y el alcance e incidencia del Salario Complementario respecto de aquellos. En estos casos, el Comité ha solicitado un informe que explice las razones que justificarían extender el beneficio en trato y a qué universo, dentro de las actividades que guardan relación con su ámbito de incumbencia.
 - Sector Salud: El Ministerio de Salud, informó al Comité el resultado de la evaluación realizada -en el marco de la cual se consideró la información aportada por la AFIP adjuntando una nómina de prestadores a ser incluidos como beneficiarios del Programa ATP. En virtud de tales antecedentes, el Comité recomienda que la AFIP instrumente las medidas para su incorporación al Programa.
- ▶ Salario Complementario - Control de Cumplimiento de Requisitos: Al efecto del control de los requisitos establecidos para la percepción del salario complementario, el Comité recomienda solicitar a la AFIP que remita al Banco Central de la República Argentina y a la Comisión Nacional de Valores la nómina de beneficiarios correspondientes para que efectúen las acciones de control que guardan relación con sus respectivas competencias.
- ▶ Crédito a Tasa Cero - Monotributistas: La AFIP informa el grado de avance del beneficio Crédito a Tasa Cero, y en ese marco, distintas situaciones planteadas durante su instrumentación. A partir de ello, el Comité

recomienda sustituir el criterio de admisibilidad previsto en el punto 3.4 del Acta Nro. 4, con la adecuación de la que da cuenta el punto 8 del Acta Nro. 5, por el siguiente texto: "Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual de ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentren registradas, a excepción de los inscriptos en la Categoría A, supuesto en el que el monto de la facturación electrónica correspondiente a ese período debe resultar menor a la suma de ARS 10.000".

- ▶ Contribuciones patronales destinadas al SIPA - Remuneraciones de Mayo 2020: En relación con los beneficios de postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino correspondientes a las remuneraciones de mayo de 2020, en el marco de lo resuelto por la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la Decisión Administrativa Nro. 747/20, y considerando las previsiones de los artículos 2 inciso a), 5 y 13 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios, el Comité recomienda:
 - Que la AFIP postergue la fecha de vencimiento de dichas contribuciones respecto de quienes resulten beneficiarios del Programa ATP y se encuentren incluidos en las actividades a las que con antelación se les acordó este beneficio, y
 - Reducir en un 95% tales contribuciones patronales para quienes resulten beneficiarios del Programa ATP y se encuentren comprendidos en las actividades indicadas en el Anexo embebido citado en el punto 2 del Acta Nro. 4 y en el punto 2.3 del Acta Nro. 5 de este Comité.



Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 487/2020 - Prórroga a la Prohibición de Efectuar Despidos.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 487/2020, mediante el cual se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y/o fuerza mayor, por el plazo de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nro. 329/20.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El referido decreto establece que los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Resolución General Nro. 4719/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Reintegro de Asignación del Salario Complementario.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nro. 4719/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se dispone que los empleadores que reintegren el beneficio de asignación del Salario Complementario previsto en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Nro. 332/20 y sus modificatorios, deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nro. 1.778, sus modificatorias y complementarias, con los siguientes códigos:

- ▶ Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto 016-019-019.
- ▶ Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto 016-019-095.

Posteriormente, dichos sujetos deberán informar la cantidad de trabajadores comprendidos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y el monto que se transfiere a AFIP -en la forma prevista en el párrafo anterior-, a través del servicio con Clave Fiscal denominado

"Presentaciones Digitales", en los términos previstos en la Resolución General Nro. 4.503.

La transferencia a AFIP de las sumas correspondientes deberá efectuarse en los plazos y condiciones que seguidamente se indican:

- ▶ Respecto de los salarios devengados en el mes de abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
- ▶ Respecto de los salarios devengados en los meses mayo de 2020 y siguientes -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.
- ▶ En aquellos supuestos en que el lapso operado entre la fecha de pago del beneficio y la de vencimiento de la transferencia a AFIP, sea inferior a 5 días hábiles, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.
- ▶ Los intereses a aplicar sobre el monto del capital (importe del beneficio que se reintegra) serán calculados desde la fecha en que se hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la de la efectiva transferencia.

Vale destacar que, el monto total de intereses surgirá de aplicar al capital la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia entre dichas fechas.

La AFIP, dentro de las 48 horas hábiles, procederá a depositar las sumas transferidas en la cuenta que a tal efecto indique la ANSES, comunicando a esta última, con archivo de respaldo que se enviará vía Sistema SITACI, la información que surge de la presentación efectuada por los empleadores, a los fines de su toma de razón y demás efectos previstos en la normativa vigente, en orden a su competencia.



Miscelánea



Miscelánea

Decreto Nro. 327/2020 - Suspensión de Procedimientos Administrativos.

La medida establece la prórroga de la suspensión del trámite de los procedimientos administrativos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nro. 1759/72, y por otros procedimientos especiales, desde el 1 al 12 de abril de 2020, inclusive.

Quedarán exceptuados de la excepción de la presente suspensión todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nro. 27.541, ampliada por el DNU Nro. 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 326/2020 - Fondo de Garantías Argentino.

Se decretó constituir un Fondo de Afectación Específica conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nro. 25.300, con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para el capital de trabajo, cuyos beneficiarios serán las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES contemplado en el artículo 27 de la Ley Nro. 24.467, con Certificado MiPyMES vigente.

El objetivo de las garantías será asegurar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades que



Pablo G.
Bisogno
Senior Associate

pablo.bisogno@ar.ey.com
+ 54 11 3463 0054
Buenos Aires

el Banco Central de la República Argentina autorice, las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento y los fondos Nacionales, Provinciales, Regionales o de la CABA, constituidos por los respectivos gobiernos.

El alcance de la garantía será:

- ▶ Podrá cubrir hasta el 100% del préstamo tomado por los beneficiarios.
- ▶ El Fondo de Garantías Argentino podrá otorgar las garantías hasta el monto del Fondo de Afectación Específica, sin exigir contragarantías por parte de la empresa tomadora del préstamo.
- ▶ La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del FoGAR, cada uno en la órbita de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.
- ▶ La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida fundamentación en el marco de la emergencia decretada por la Ley Nro. 27.541, modificar y/o ampliar el universo de personas beneficiarias de los préstamos y/o destino de los préstamos previstos en este apartado.

Lo previsto por el DNU Nro. 326/2020 permanecerá vigente durante el plazo de vigencia de la emergencia establecida por la Ley Nro. 27.5541, y sus respectivas prórrogas.

Decreto Nro. 333/20 Poder Ejecutivo Nacional - Derechos de Importación Extrazona.

Por medio del Decreto Nro. 333/2020 el Presidente de la Nación definió fijar, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria, un Derecho de Importación Extrazona del 0% para las mercaderías de distintos tipos y presentaciones de Alcohol, por ejemplo:

- ▶ Desinfectantes de superficies para equipos médicos y pisos;
- ▶ Artículos de laboratorio o farmacia.
- ▶ Guantes para cirugía;
- ▶ Concentración de oxígeno;
- ▶ Gafas de seguridad;
- ▶ Electrocardiógrafos, sus partes y accesorios;
- ▶ Ecógrafo;

- ▶ Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, sus partes y accesorios;
- ▶ Cámaras Gamma;
- ▶ Audiómetros;
- ▶ Endoscopios;
- ▶ Bombas de efusión;
- ▶ Máscaras antigás;
- ▶ Cardioversores;
- ▶ Oxímetro de pulso;
- ▶ Aparatos de oxigenoterapia;
- ▶ Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación;
- ▶ Entre otros.

Resolución General Nro. 304/2020 del Ente Nacional de Comunicaciones - Servicios Postales.

El Ente Nacional de Comunicaciones mediante la presente Resolución, se establece que durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los servicios postales que incluyen: cartas control, con firma en planilla, carta control con aviso de retorno, carta express, carta con acuse, carta confronte, paquete, encomienda, tarjetas de crédito, servicios puerta a puerta, telegrama y carta documento podrán tenerse por entregados sin firma ológrafo del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino, debiendo los prestadores de servicios postales dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- ▶ Cartas control, con firma en planilla, carta control con aviso de retorno, carta express, carta con acuse: El distribuidor o cartero deberá consignar en planilla o en dispositivo informático móvil el nombre y apellido completo del receptor.
- ▶ Carta confronte, paquete, encomienda, tarjeta de crédito, servicios puerta a puerta: El distribuidor o cartero previo a consignar debidamente los datos del receptor, deberá constatar la identidad del mismo con exhibición de Documento de Identidad a una distancia prudencial. El receptor deberá ser el destinatario o persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio.

- ▶ Carta documento y telegrama, además de los requisitos de constatación de identidad y consignación completa de los datos en planilla física o dispositivo informático móvil fijados en el punto anterior, deberá incorporar información adicional, descripción y/o imagen del lugar de entrega, código de entrega especial, y/u otro método que permita la correcta identificación del receptor.
- ▶ En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (edificios y/o barrios cerrados o countries) la entrega deberá realizarse al encargado del edificio y/o personal responsable que se encuentre en el acceso a los mismos. de este modo sea grabada en soporte digital;

Decreto Nro. 372/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos.

En uso de sus facultades como autoridad máxima del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 13 de abril de 2020 el Presidente de la Nación dictó el Decreto Nro. 372/2020, mediante el cual se establece la prórroga de la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto Nro. 298/20, en el marco de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nro. 1759/72, y por otros procedimientos especiales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 410/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos.

Con fecha 26 de abril de 2020, el Presidente de la República Argentina prorrogó la suspensión del curso de los plazos, establecida por el DNU Nro. 298/2020 y complementarios. Dicha prórroga opera desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Se exceptúa de esta suspensión a todos los trámites administrativos en relación a la emergencia sanitaria declarada por la Ley Nro. 27.541, posteriormente ampliada por el DNU Nro. 260/2020, y normas complementarias y modificatorias.

Por último, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados

en el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nro. 24.156 y sus modificatorias, a establecer excepciones a la suspensión prorrogada en el presente DNU, siempre y cuando dichas excepciones no excedan el ámbito de sus competencias.

El DNU 410/2020 entró en vigencia el día 27 de abril de 2020.



Decreto Nro. 454/2020 - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Con fecha 11 de mayo de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto Nro. 454/2020 mediante el cual se exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias, creado por el artículo 1 de la Ley de Competitividad Nro. 25.413 y sus modificatorias, a aquellas cuentas utilizadas en el desarrollo específico de su actividad por el Fondo de Garantías Argentino y por los Fondos de Afectación Específica que se constituyan en el marco del artículo 10 la Ley Nro. 25.300 de Fomento para las PyMES.

Dichas medidas se han tomado como consecuencia del contexto económico del país, sumado a la pandemia mundial originada por el COVID-19 y las medidas tomadas por el Ejecutivo, instruyéndose al FoGAr a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las PyMES, permitiendo de este modo una reducción de costos inherentes a la formalización de las operaciones referidas en el párrafo precedente.

La presente medida regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se hayan perfeccionado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nro. 326/2020.

Decreto Nro. 455/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - Derechos de Importación Extrazona.

Con fecha 11 de mayo de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto Nro. 455/2020 mediante el cual ordena la sustitución del anexo dispuesto en el Decreto Nro. 333/2020 publicado el día 2 de abril de 2020, a través del cual se fijó un Derecho de Importación Extrazona del 0% sobre un listado de mercaderías. Dicho listado es que viene a sustituir el nuevo Decreto Nro. 455/2020.

Siguiendo lo expuesto, el listado de mercaderías alcanzado por el D.I.E. es el siguiente:

- ▶ Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol.
- ▶ Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua superior a 1% vol.
- ▶ Alcohol etílico. Los demás.
- ▶ Alcohol propílico.
- ▶ Alcohol isopropílico.
- ▶ Ácidos nucleicos y sus sales.
- ▶ Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos.
- ▶ Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; alcohol en gel.
- ▶ Reactivos para diagnóstico, de uso in vitro para uso humano, para la detección de COVID-19.
- ▶ Artículos de laboratorio o farmacia.
- ▶ Guantes para cirugía.
- ▶ De los tipos utilizados en cirugía y medicina.
- ▶ Mascarillas del tipo de las utilizadas por los cirujanos en las operaciones. De telas sin tejer.
- ▶ Gorros descartables.
- ▶ Descartables.
- ▶ Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias.
- ▶ Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias.

- ▶ Concentradores de oxígeno.
- ▶ Gafas de seguridad.
- ▶ Viseras de seguridad.
- ▶ Electrocardiógrafos, sus partes y accesorios.
- ▶ Ecógrafo con análisis espectral Doppler.
- ▶ Ecógrafo.
- ▶ Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, sus partes y accesorios.
- ▶ Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «PositronEmissionTomography»).
- ▶ Cámaras Gamma.
- ▶ Los demás aparatos de centollograffía, sus partes y accesorios.
- ▶ Endoscopios.
- ▶ Audiómetros.
- ▶ Los demás aparatos de electrodiagnóstico.
- ▶ Oxímetro de pulso.
- ▶ Las demás partes de aparatos de electrodiagnóstico.
- ▶ Jeringas, incluso con aguja de material plástico, de capacidad inferior o igual a 2 cm³.
- ▶ Las demás jeringas, incluso con aguja, de material plástico.
- ▶ Las demás jeringas, incluso con aguja.
- ▶ Agujas tubulares de metal, de acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm, de los tipos utilizados con bolsa de sangre.
- ▶ Las demás agujas tubulares de metal para medicina humana.
- ▶ Agujas para medicina humana.
- ▶ Sondas, catéteres y cánulas, de caucho.
- ▶ Catéter de poli (cloruro de vinilo), para embolectomía arterial.
- ▶ Catéter de poli (cloruro de vinilo), para termodilución Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno.
- ▶ Las demás sondas, catéteres y cánulas, de uso en medicina humana.
- ▶ Lancetas para vacunación y cauterios, de uso en medicina humana.
- ▶ Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador.

- ▶ Los demás instrumentos.
- ▶ Instrumentos y aparatos para transfusión de sangre o infusión intravenosa.
- ▶ Partes de instrumentos y aparatos para transfusión de sangre o infusión intravenosa.
- ▶ Aparatos para medida de la presión arterial.
- ▶ Endoscopios, sus partes y accesorios.
- ▶ Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático.
- ▶ Bombas de infusión.
- ▶ Laringoscopios.
- ▶ Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios 9019.20.20 Aparatos de aerosolterapia.
- ▶ Partes y accesorios.
- ▶ Aparatos respiratorios de reanimación.
- ▶ Partes y accesorios.
- ▶ Pulmones de acero.
- ▶ Partes y accesorios.
- ▶ Los demás aparatos y sus partes.
- ▶ Máscaras antigás.
- ▶ Aparatos respiratorios.
- ▶ Cardiodesfibriladores automáticos.
- ▶ Cardioversores.
- ▶ Infusor de insulina portable por el paciente.
- ▶ Termómetros clínicos.
- ▶ Termómetros clínicos.
- ▶ Los demás, infrarrojos.
- ▶ Cama con mecanismo de uso clínico.
- ▶ Camillas.
- ▶ Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación.
- ▶ Pies de los tipos utilizados en el suministro de suero a pacientes hospitalarios.
- ▶ Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación.
- ▶ Mesa rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación.

La presente medida regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley Nro. 27.541, ampliada posteriormente por el Decreto Nro. 260/2020.



Decreto Nro. 458/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos.

Con fecha 11 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, por medio del Decreto Nro. 458/2020, prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto Nro. 298/2020, y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Nro. 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Asimismo, se exceptuó de la suspensión establecida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nro. 27.541, ampliada por el Decreto Nro. 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por último, se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nro. 24.156 a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el presente Decreto Nro. 458/2020.

Decreto Nro. 494/2020 - Prórroga de la Suspensión de Procedimientos Administrativos.

Con igual fecha, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 494/2020 en virtud del cual se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto Nro. 298/2020 (y sus complementarios), dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el Reglamento de Procedimientos Administrativos y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020, ambos inclusive.

De igual forma, se exceptúa de la suspensión establecida precedentemente a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nro. 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación Productiva", ampliada por el Decreto Nro. 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Decreto Nro. 521/2020 del Presidente de la Nación Argentina - Prórroga a la Suspensión del Curso de los Plazos Administrativos.

Con fecha 8 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nro. 521/2020 mediante el cual el Presidente de la Nación Argentina prorrogó, desde el 8 de junio al 28 de junio de 2020 inclusive, la suspensión de los plazos establecida mediante el Decreto Nro. 298/2020 y sus complementarios, correspondientes a los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, por el Decreto Nro. 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Asimismo, se exceptúa de la presente suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nro. 27.541, ampliada por el Decreto Nro. 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Por último, podrán disponer excepciones a esta suspensión, siempre en el ámbito de sus competencias: las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8 de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Equipo de EY Law Argentina



Jorge L. Garnier

Partner

jorge.garnier@ar.ey.com

Buenos Aires



Javier Sabin

Partner PAS

javier.sabin@ar.ey.com

Buenos Aires



Pablo G. Bisogno

Senior Associate

pablo.bisogno@ar.ey.com

Buenos Aires



María J. Estruga

Senior Associate

maria.j.estruga@ar.ey.com

Buenos Aires



Laila N. Yu

Associate

laila.yu@ar.ey.com

Buenos Aires



Javier F. Pereyra Zorraquín

Associate

Javier.f.pereyra.zorraquin@ar.ey.com

Buenos Aires



Agustina Risso

Associate

agustina.risso@ar.ey.com

Buenos Aires



Mariano Nalvanti

Associate

mariano.nalvanti@ar.ey.com

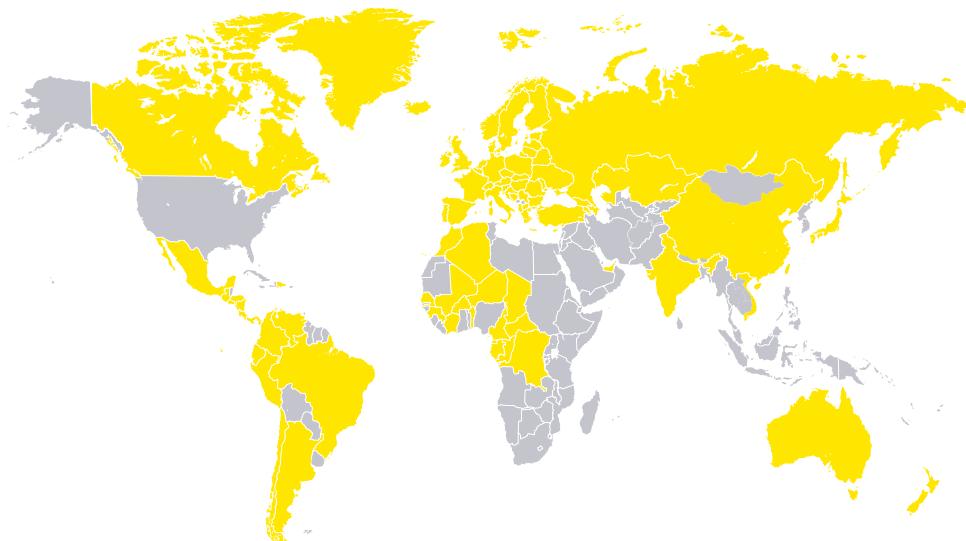
Buenos Aires

El presente documento es de carácter informativo y se basa en información de dominio público. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona. Para asesoramiento sobre las cuestiones contenidas en el presente, por favor contáctese con alguno de los profesionales de EY Law Argentina.

EY Law: Combinar el alcance global con el conocimiento local

**84 Jurisdicciones
3,500+ Abogados**

Servicios Legales



Status April 2019

Americas (16)	
Argentina	El Salvador
Brazil	Guatemala
Canada	Honduras
Chile	Mexico
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panama
Dominican Republic	Peru
Ecuador	Venezuela

Asia-Pacific (7)	
Australia	
China (Mainland)	
Hong Kong	
New Zealand	
Singapore	
Taiwan	
Vietnam	

EMEIA (60)		
Mali	Russia	Turkey
Morocco	Senegal	Ukraine
Netherlands	Serbia	UAE
Niger	Slovakia	UK
Norway	Slovenia	
Poland	Spain	
Portugal	Sweden	
Romania	Switzerland	

EMEIA (60)				
Albania	Bosnia and Herzegovina	Cyprus	Gabon	Ireland
Algeria	Bulgaria	Czech Republic	Georgia	Italy
Armenia	Burkina Faso	Denmark	Germany	Ivory Coast
Austria	Cameroon	DR Congo	Greece	Kazakhstan
Azerbaijan	Central African R.	Equatorial Guinea	Guinea Conakry	Latvia
Belarus	Chad	Estonia	Hungary	Lithuania
Belgium	Congo-Brazzaville	Finland	Iceland	Luxembourg
Benin	Croatia	France	India	Macedonia

Japan
Japan

EY

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de consultoría. La información y el servicio de calidad que brindamos ayuda a generar confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que integrados en equipos cumplen nuestra promesa de valor a nuestros clientes y la comunidad.

Haciendo esto, desempeñamos un papel fundamental en la construcción de un mundo de negocios que funcione mejor para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

EY se refiere a la organización mundial y puede referirse a una o más firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited, sociedad del Reino Unido limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener más información, visite nuestra página ey.com.

A esta comunicación la emite EYGM Limited, miembro de la organización mundial de EY que tampoco ofrece ningún servicio a clientes.

Para obtener más información, visite nuestra página.

© 2020 EYGM Limited.
All Rights Reserved.

ey.com



EY

Building a better
working world